

8P7417135

12/2007



**ASOCIACIÓN NOTARIOS
RONDA UNIVERSIDAD**
 Ronda Universidad, 35, 1º 1ª
 Tels. 93 302 40 00 - 93 302 42 78
 Fax. 93 301 14 56
 08007 BARCELONA.

01 JUL. 2008

Inscrita con el nº **V64904147** de C.I.F.

NUMERO SETECIENTOS VEINTIDOS

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "GC FTGENCAT CAIXA TARRAGONA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS".-

En Barcelona, mi residencia, me persono en las oficinas de la Sociedad Gestora, sitas en la Avenida Diagonal, 621-629, a treinta de Junio de dos mil ocho. -----

Ante mí, FRANCISCO JAVIER AGUIRRE DE LA HOZ, Notario de Barcelona, del Ilustre Colegio de Cataluña, -----

-----**C O M P A R E C E N :**-----

DON JORDI BALAÑA PARRA, mayor de edad, casado con domicilio profesional en TARRAGONA, Pza. IMPERIAL TARRACO, N.º 6, provisto de D.N.I.- N.I.F. número 39.879.533-V. -----

DON PERE ABELLÓ CASTRO, mayor de edad, casado,

con domicilio profesional en TARRAGONA, Pza. IMPERIAL TARRACO, N.º 6, provisto de D.N.I.- N.I.F. número 38.048.154-J. -----

DON XAVIER JAUMANDREU PATXOT, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en BARCELONA, AVDA. DIAGONAL, Nº 621-629, provisto de D.N.I.- N.I.F. número 37.655.595-H. -----

----- **I N T E R V I E N E N :** -----

A) Los dos primeros, en nombre y representación de **CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA** (en adelante, el "Cedente"), con domicilio social en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco número 6. -----

La citada entidad se constituyó por Acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de Tarragona, el día quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Los Estatutos y el Reglamento del procedimiento regulador del sistema de elección de los Órganos de Gobierno de la entidad, adaptados al Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Cataluña, Decreto Legislativo 1/1994, de 6 de abril, fueron aprobados por el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya, por escrito de la Dirección General de Política Financiera, de fecha -----

12/2007



de salida dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis. Cambiada su denominación por la actual, modificado su objeto social y sus Estatutos Sociales, mediante escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Martín Garrido Melero, el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, con el número 1.107 de su protocolo; finalmente modificados nuevamente los Estatutos mediante escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Alvaro Lucini Mateo, el cuatro de agosto de dos mil, con el número 1.207 de su protocolo, habiendo procedido a modificar sus Estatutos y el Reglamento del Procedimiento Regulador del Sistema de Elecciones y Designaciones de los Órganos de Gobierno mediante escrituras autorizadas por el Sr. Martín Garrido Melero, Notario de Tarragona, con fecha once de abril de dos mil tres, con el número 715 de protocolo, y la última en fecha veintisiete de agosto de dos mil cuatro, con el número 1.856 de su protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona al tomo 680, folio 1, hoja T-239, inscripción 609ª, en el Registro de Cajas de Ahorro de Cataluña con el número 10 y en el Registro de Cajas de Ahorro del Banco de España con el número 120, hoja 91. Tiene el C.I.F. G-43003938. -----

La representación voluntaria que ostentan deriva de las escrituras de apoderamiento otorgadas en Tarragona, ante el Notario esa capital, Don Martí Garrido Melero, los días once de abril de dos mil siete y veintiuno de junio de dos mil seis, con los números 673 y 1.595 de su protocolo, que causaron las correspondientes inscripciones 881ª y 865ª, respectivamente, en la citada hoja social, copias auténticas de las cuales que me han sido exhibidas, aseverándome la vigencia de dichos poderes y facultades que le fueron conferidas, y que no ha variado la capacidad jurídica de la Compañía que representa, ni sus datos de identificación respecto de los consignados en el documento fehaciente presentado. -----

Completan su representación con acuerdo del Consejo de Administración de fecha **25 de abril de 2008**, según se desprende de la certificación -----

12/2007



expedida por Don Benet Jané i Palau, Secretario del Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Gabriel Ferraté Pascual, cuyas firmas constan legitimadas y cuyo original queda incorporado a esta matriz como **Anexo 2**, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Don Martín Garrido Melero, el día 26 de junio de 2008, bajo el número 1.074 de protocolo. -----

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura. -----

B) Y don Xavier Jaumandreu Patxot, en nombre y representación de "GESTICAIXA, S.A. SOCIEDAD -----

GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN" (en adelante, la "Sociedad Gestora") con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629 y C.I.F. A-58481227 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "**Ley 19/1992**"), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, el "**Real Decreto 926/1998**") constituida en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, el día 6 de noviembre de 1987, con la denominación social de "Caixa 92, S.A.", cambiando su denominación inicial por la de GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S. A. y transformada en sociedad gestora de fondos de titulización hipotecaria con fecha 6 de septiembre de 1993, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Roberto Follia Camps, bajo el número 2.129 de su protocolo, y de conformidad con lo

12/2007



dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 24 de agosto de 1994. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 110.165, folio 141, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2, inscripción 1 y adaptada a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, y que causó la inscripción 3 de la hoja número B-50.432, folio 143, tomo 9.173. Con fecha 10 de junio de 2002, se transformó en sociedad gestora de fondos de titulización mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Joaquín Viola Tarragona, bajo el número 424 de su protocolo, de acuerdo con la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 926/1998, de 11 de mayo, y en virtud de la autorización del Ministerio de Economía por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 2002 adoptando como nueva denominación social la de "GestiCaixa, Sociedad

resulta de certificación expedida por D. Félix López Antón como Secretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, D. Fernando Cánovas Atienza, la cual me entrega, y estando las firmas legitimadas por el Notario de Barcelona, D. Jaime Monjo Carrio. -----

Dejo unida dicha certificación a esta matriz, para su inserción en las copias que de la presente se expidan. -----

Yo el Notario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre, hago constar que a mi juicio, las facultades representativas acreditadas por el compareciente para el otorgamiento de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FONDO, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULACION DE ACTIVOS son suficientes. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para formalizar esta escritura (en adelante, indistintamente, la "Escritura" o la "Escritura de Constitución") y, a tal fin, -----

----- **EXPONEN:** -----

I. Que GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. está facultada para -----

12/2007



calidad de Consejero del Consejo de Administración de la Sociedad, nombrado Consejero, por plazo de cinco años, por acuerdo de la Junta General de dicha Entidad de fecha 21 de julio de 2004, que causó la inscripción 23ª en la hoja registral de la Sociedad, y en su calidad de Director General de GESTICAIXA, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, según resulta de la escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día 10 de enero de 2002, bajo el número 60 de protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, causando la inscripción 13ª en la hoja registral de la Sociedad. -----

Así resulta de la documentación aportada, asegurándome don Xavier Jaumandreu Patxot la vigencia de su cargo, así como que no ha variado la capacidad jurídica de la Sociedad que representa. -

Está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración de 6 de junio de 2008, según -----

Gestora de Fondos de Titulización, S.A.". Dicha escritura se haya inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 34187, Folio 192, hoja B-50432, Inscripción 14. -----

GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") con el número 7, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre." -----

Don Xavier Jaumandreu Patxot actúa en su -----

12/2007



8P7417140

constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "GC FTGENCAT CAIXA TARRAGONA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante, el "Fondo") al amparo de lo previsto en la Resolución ECF/753/2008, de 3 de marzo, del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya, por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del Aval de la Generalitat que prevé el artículo 35.1.c) de la Ley 16/2007, de 21 de diciembre (en adelante, la "Resolución") y de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a

lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 6 de junio de 2008, relativos a la constitución del Fondo. -----

III. Que Caixa Tarragona es una entidad de crédito con una extensa cartera de préstamos que figuran en su activo y desea ceder determinados préstamos y créditos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. -----

A estos efectos, el Consejo de Administración de Caixa Tarragona en su reunión celebrada el 6 de junio de 2008, acordó autorizar la cesión al Fondo de derechos de crédito derivados de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios**"), de préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "**Préstamos no Hipotecarios**", en adelante, los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos no Hipotecarios, conjuntamente, los "**Préstamos**") que -----

12/2007



Caixa Tarragona ha concedido para financiar a empresarios o empresas no financieras catalanas (en adelante, los "Deudores"), de las cuales, el 100% son pequeñas y medianas empresas (en adelante, "PYME's") conforme a la definición de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE). -----

Se adjunta como **ANEXO 2** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Caixa Tarragona en sesión celebrada el día 25 de abril de 2008. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, va a proceder a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización de Activos (en adelante, la "Emisión de Bonos") que se integrarán en el pasivo del Fondo. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos y créditos

de la cartera de Caixa Tarragona que van a ser objeto de cesión, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborada por la firma Deloitte, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692, según se acredita por el informe de auditoría de los Préstamos (en adelante, el **"Informe de Auditoría"**) copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura. -----

VI. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la aprobación y registro del Folleto Informativo compuesto por los factores de riesgo, el documento de registro, la nota de valores, el módulo adicional y el glosario de definiciones (en adelante, el **"Folleto Informativo"**) y demás documentos acreditativos por la CNMV, en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, la **"Ley del Mercado de Valores"**), Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la

12/2007



Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y la Circular 2/1994 de la CNMV, de 16 de marzo. -----

VII. Que esta preceptiva inscripción previa por la CNMV, se ha efectuado con fecha 26 de junio de 2008, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO 4** a la presente Escritura. -----

VIII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

IX. Que, mediante Resolución del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya, la Generalitat de Catalunya ha otorgado un aval al Fondo (en adelante, el "Aval" o el "Aval de la Generalitat") que garantiza, con renuncia al beneficio de excusión, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie AG, fotocopia del cual se adjunta como ANEXO 5 a la presente Escritura. -----

En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización de Activos y emisión de Bonos de Titulización de Activos que se regirá por las siguientes, -----

-----E S T I P U L A C I O N E S: -----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO GC FTGENCAT CAIXA TARRAGONA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "GC FTGENCAT CAIXA TARRAGONA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", al amparo de la -----

12/2007



Resolución. Estará sujeto a (i) la presente Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Folleto Informativo redactado de conformidad con el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre y el Reglamento (CE) N° 809/2004, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992, de 7 de julio, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual y su normativa de desarrollo, (vi) Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley del Mercado de Valores y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del

Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y el Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, cuya notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 4**. ----

2. NATURALEZA DEL FONDO. -----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 926/1998, integrado, en cuanto a su activo, por los Préstamos no Hipotecarios y los certificados de transmisión hipotecaria cuya emisión por Caixa Tarragona instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios (en adelante, los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") que agrupa en el momento de la constitución y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y por el Préstamo para Gastos Iniciales, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente, el Fondo concierta el Aval de la Generalitat y una Permuta Financiera de Intereses

12/2007



que figurarán en las cuentas de orden. -----

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo coincidirá con la fecha en la que se cumplan cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, esto es, el 30 de junio de 2063 o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de la opción de Amortización Anticipada de la emisión por la Sociedad Gestora prevista en el apartado 4.4.3 del documento de registro de valores de titulización, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004 de la Comisión Europea (en adelante, el "Documento de Registro") y en la estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

La duración del Fondo será hasta el 30 de junio de 2063 o siguiente Día Hábil, salvo que concurrieran los supuestos contemplados en la estipulación 4.9 de la nota de valores, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004 de -----

la Comisión Europea (en adelante, la **"Nota de Valores"**) y en la estipulación 12.8 de la presente Escritura. -----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en esta estipulación. -----

2.1 Fondo de Reserva. -----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del módulo adicional, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Reglamento 809/2004 de la Comisión Europea (en adelante, el **"Módulo Adicional"**) y en la estipulación 21 de la presente Escritura, se constituirá un depósito denominado fondo de reserva (en adelante, el **"Fondo de Reserva"**). -----

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso de la suscripción de los Bonos de la Clase D, por un importe igual a **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL**

12/2007



(13.800.000) EUROS. -----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance el nivel mínimo requerido (en adelante, "**Nivel Mínimo del Fondo de Reserva**") conforme a las reglas establecidas a continuación. -----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido será la menor de las siguientes cantidades: -----

- un importe igual al 5,75% del Importe Total de la Emisión de Bonos, excluyendo la Serie D, esto es, trece millones ochocientos mil (13.800.000) euros; o -----

- El 11,50% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de las Series AS, AG, B y C. -----

No obstante, no podrá reducirse el Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago concurra alguna de las siguientes circunstancias: -

1. en una Fecha de Pago no hubieran transcurrido los tres (3) primeros años de vida del Fondo desde la Fecha de Constitución; -----

2. El último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos con impago igual o superior a noventa (90) días haya sido mayor al 1,00% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos; -----

3. en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera alcanzado el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a esa Fecha de Pago; ---

En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido podrá ser inferior a seis millones novecientos mil (6.900.000) euros. -----

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

12/2007



2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen en los apartados siguientes. ---

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y

a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

i. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

ii. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales). -----

iii. Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

iv. Aval de la Generalitat. -----

v. Contrato de Administración de los Préstamos.

vi. Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos. -----

vii. Contrato de Agencia de Pagos. -----

viii. Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

ix. Contrato de Intermediación Financiera. ----

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos

12/2007



se realiza en la Sección V de la presente Escritura, además de la descripción más exhaustiva del Aval de la Generalitat que se realiza en las estipulaciones 12.12.2 y 18.5, y del Contrato de Administración de los Préstamos que se realiza en la estipulación 10. -----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.--

3.1. Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores. -----

El Fondo será constituido por GestiCaixa, S.G.F.T., S.A. como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. -----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los -----

titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. -----

3.1.1. Administración y representación del Fondo

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes: -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. ----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar -----

12/2007



a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo. -----

(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto -----

Informativo, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la autorización previa de las autoridades competentes, en caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

(vi) Efectuar los cálculos a que viene obligada por el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

(vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones -----

12/2007



como Administrador de los Préstamos, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos. -----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al agente financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Principales y velar por que las cantidades depositadas en las mismas produzcan la rentabilidad acordada en los respectivos contratos. -----

(ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(xi) Dar las instrucciones oportunas en relación con el Aval de la Generalitat. -----

(xii) Comunicar al Departamento de Economía y -----

Finanzas de la Generalitat de Catalunya en cada Fecha de Pago, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie AG. -----

(xiii) Designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV. -----

(xiv) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera la Agencia de Calificación, la CNMV o cualquier otro organismo supervisor. ----

(xv) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente de la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(xvii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de cada Serie -----

12/2007



de Bonos en cada Fecha de Pago. -----

(xviii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo. -----

(xix) Facilitar a los tenedores de los Bonos, la CNMV y la Agencia de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente. -----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo. -----

3.1.2. Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora -----

Sustitución de la Sociedad Gestora-----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y

con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Para el supuesto de renuncia, -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. -----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

b) La calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación no deberá disminuir como -----

12/2007



consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación. -----

Para el caso de sustitución forzosa,-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior. -----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

3.1.3. Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para -----

12/2007



subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Clases o Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante

tal subcontratación o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución y del Folleto Informativo que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. -----

La Sociedad Gestora, en concepto de las funciones a desarrollar, percibirá: -----

1. En la Fecha de Desembolso, una comisión de estructuración incluida en los Gastos Iniciales del Fondo. -----

2. En cada Fecha de Pago, comenzando en la primera Fecha de Pago (incluida), una comisión de gestión, que se devengará trimestralmente, igual a una parte fija más una parte variable calculada sobre el saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior.

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el apartado 3.1.2.anterior, los pagos mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia

12/2007



de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con el Cedente. -----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada y extinción del Fondo en una Fecha de Pago de la totalidad de la Emisión de Bonos en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los "Supuestos de Liquidación Anticipada"): -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos sea inferior al 10 por ciento del Saldo Inicial de los Préstamos a la fecha del presente otorgamiento, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre y cuando la venta de los Préstamos , pendientes de amortización, junto con el saldo que -----

exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, la Cuenta de Principales, permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación de Pagos de Liquidación sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. -----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura de Constitución y en el Documento de -----

12/2007



Registro. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la estipulación 3.1 de la presente escritura. -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir. -----

(v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los bonistas y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo. -----

derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación tal y como se establece en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura. -

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a: -----

(i) Vender los Préstamos por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo de los Préstamos más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos. -----

(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Préstamos u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora -----

12/2007



estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia de terceros los Préstamos u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

El anterior derecho de tanteo no implica, en -----

ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Préstamos. -----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos finales de extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Préstamos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

4.2 Extinción del Fondo. -----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: ----

(i) Por la amortización íntegra de los Préstamos que agrupa. -----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

(iii) Por la finalización del procedimiento de -----

12/2007



Liquidación Anticipada. -----

(iv) En todo caso, cuando hayan transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde el 30 de diciembre de 2059, fecha del último vencimiento de los Préstamos, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

(v) También se extinguirá el Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara las calificaciones asignadas con carácter provisional como finales antes de la Fecha de Suscripción, o en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en esta Escritura, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil. -----

En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Préstamos al Fondo y la consiguiente emisión y suscripción de -----

los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan su cesión y la Emisión de los Bonos. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 21 de la presente Escritura, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (v) anteriores, transcurrido un -----

12/2007



plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del -----

Fondo. -----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. -----

Los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de los Préstamos Hipotecarios y de los Préstamos no Hipotecarios (conjuntamente, los Préstamos) que Caixa Tarragona ha concedido para financiar a los Deudores, de los cuales, el 100% son PYME's conforme a la definición de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución. -----

Los Préstamos estarán integrados por los préstamos cedidos al Fondo en la Fecha del presente otorgamiento (los "**Préstamos Iniciales**") y por los préstamos cedidos al Fondo durante el Período de Reposición (los "**Préstamos Adicionales**"). -----

Caixa Tarragona, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de la existencia y legitimidad de los Préstamos. -----

Los activos están constituidos por los -----

12/2007



Préstamos, todos ellos formalizados mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública o documento público. -----

La agrupación en el activo del Balance del Fondo de los Préstamos no Hipotecarios se realizará en méritos de esta Escritura mediante la cesión de forma directa, sin la emisión de valor negociable alguno por parte del Cedente y su adquisición por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Código Civil y el Código de Comercio, mientras que la agrupación de los Préstamos Hipotecarios se realizará mediante la emisión por el Cedente de Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en este último caso, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981 (en adelante, la "Ley 41/2007"), en

la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente (en adelante, la "Ley 2/1981") y en el Real Decreto 685/1982 de, 17 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente (en adelante, el "Real Decreto 685/1982"), todo ello tal y como se reseña en el apartado 3.3 del Módulo Adicional.

En la presente estipulación y en el resto de la Escritura el término "Préstamos" se utilizará para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos no Hipotecarios y a los Préstamos Hipotecarios. -----

Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II. -----

5.1 Auditoría sobre los Préstamos objeto de titulización a través del Fondo. -----

Los Préstamos han sido objeto de una auditoría realizada por la firma Deloitte, S.L. con fecha 9 de junio de 2008 para Caixa Tarragona, con domicilio social en la plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, 28020 Madrid, C.I.F. número B-79104469 e inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998. -----

12/2007



El citado informe de auditoria se ha realizado utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado ("precisión"). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponda un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: naturaleza de la operación y del deudor cedido,

identificación del deudor cedido, acreditación de PYME, transmisión de los activos, importe inicial, fecha de formalización, fecha de vencimiento, vida inicial, saldo vivo, tipo de interés de referencia, diferencial, retraso en los pagos, cedente titular de pleno dominio de los Préstamos, situación concursal, tipo de garantía. Adicionalmente, para el caso de los préstamos con garantía hipotecaria, se han verificado los siguientes atributos: clasificación de la operación como hipotecaria, formalización en escritura pública e inscripción en el Registro de la Propiedad, rango, dirección de la propiedad hipotecada, valor de tasación y ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación. -----

Los resultados de la auditoria se recogen en un informe elaborado por el Auditor de la Cartera, que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro. -----

Los Préstamos Iniciales seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra, no serán cedidos al Fondo. -----

Los Préstamos Adicionales incorporados al Fondo

12/2007



serán objeto de auditoría durante el ejercicio de su incorporación al Fondo. -----

5.2 Emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Caixa Tarragona emite en este acto **MIL SETENTA Y NUEVE (1.079)** Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios cuyo valor capital total asciende a **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (174.661.562,98 €)**. -----

La cesión por el Cedente de los Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente de Certificados de Transmisión de Hipoteca para que los mismos se agrupen en el Fondo, mediante su suscripción por éste, representado por la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley -----

41/2007, de 7 de diciembre, en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente y en el Real Decreto 685/1982 de, 17 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente. -----

El Cedente emite, en la fecha del presente otorgamiento, con efectos a partir de dicha fecha, tantos Certificados de Transmisión de Hipoteca como Préstamos Hipotecarios se cedan, que, en la fecha del presente otorgamiento representan un Saldo Vivo Pendiente de aproximadamente el 70% del total de la cartera. -----

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Constitución, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar el interés citado desde la Fecha de Constitución. -----

La cesión será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente -----

12/2007



desde la Fecha de Constitución hasta el total vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de lo establecido en la estipulación 4.1. de la presente Escritura y en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de los Préstamos remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando este derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos otorgado por el Cedente. -----

5.2.1 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. -

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en un Título Múltiple emitido por el Cedente, nominativo, que contendrá las menciones exigidas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en -----

garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente de Pagos, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia de Pagos. ---

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura fotocopia del Título Múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, figurando como **ANEXO 6**. El Título Múltiple aparece firmado por el representante de Caixa Tarragona, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego al propio compareciente. -----

5.2.2 Otras consideraciones con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora de los mismos, estando su adquisición o tenencia reservada a inversores cualificados a los efectos

12/2007



del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, es decir, a título enunciativo y no limitativo, personas jurídicas autorizadas o reguladas para operar en mercados financieros, incluyendo, entidades de crédito, empresas de servicios de inversión, compañías de seguros, instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, fondos de pensiones y sus sociedades gestoras, otras entidades financieras autorizadas o reguladas, etc. -----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la estipulación 9.1 de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la estipulación 9.1, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la -----

estipulación 4.1, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, Caixa Tarragona se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades. -----

Caixa Tarragona, Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos, las relaciones entre Caixa Tarragona y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor del

12/2007



Préstamo Hipotecario, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice. -----

Caixa Tarragona, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos haciendo constar, así mismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios. -----

Dado el carácter de inversor cualificado del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1, del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad, ----

6. DECLARACIONES DE Caixa Tarragona. -----

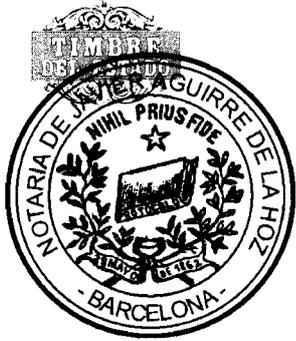
Caixa Tarragona, como titular de los Préstamos hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, formula en el presente acto las siguientes declaraciones y garantías sobre las características del Cedente, de los Préstamos y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los Préstamos Hipotecarios, a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Suscriptoras y a las Entidades Directoras de la Emisión de Bonos: -----

En cuanto al Cedente -----

1. Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para conceder financiación a PYME's, así como a actuar en el mercado hipotecario. -----

2. Que ni a la fecha del presente otorgamiento, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia que pudiera dar lugar a que se instara el concurso. -----

12/2007



3. Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los Préstamos al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----

4. Que dispone de cuentas anuales, individuales y consolidadas, auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2005, 2006 y 2007, todas ellas sin salvedades. -----

5. Que, con fecha 2 de junio de 2008, se ha firmado un Convenio Marco de Colaboración con el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya conforme al Anexo 3 de la Resolución. -----

En cuanto a los Préstamos -----

Los Préstamos Iniciales en la fecha del -----

presente otorgamiento y los Préstamos Adicionales en la correspondiente Fecha de Reposición en relación al momento de dichas cesiones cumplirán las siguientes condiciones: -----

1. Que todos los Préstamos se encuentran debidamente documentados y están formalizados, ya sea en escritura pública o en póliza intervenida por fedatario público, y que Caixa Tarragona conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública o de la póliza a disposición de la Sociedad Gestora. -----

2. Que todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

3. Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo. -----

4. Que todos los Préstamos están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros. ----

5. Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen como Anexo a la Escritura de Constitución reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en las pólizas o -----

12/2007



escrituras públicas que documentan los Préstamos y en los ficheros informáticos de las correspondientes operaciones de financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos del Cedente recogida en este Folleto Informativo es correcta y no induce a error. -----

6. Que ha seguido fielmente para la concesión de los Préstamos incluidos en la cartera, los criterios establecidos por el Cedente en cada fecha correspondiente, criterios que se resumen en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del folleto e incluidos en la Escritura de Constitución. -----

7. Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras o pólizas, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. -

8. Que desde el momento de su concesión todos los Préstamos han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación.

9. Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. Igualmente el Cedente declara que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Préstamos cedidos ha sido declarado en concurso. --

10. Que no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Préstamos, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación. -----

11. Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos. -----

12. Que en las respectivas pólizas o escrituras públicas que documentan los Préstamos no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Préstamos o en las que se exija alguna autorización

12/2007



para llevar a cabo dicha cesión. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían las pólizas o escrituras públicas que documentan los Préstamos cedidos al Fondo. -----

13. Que en la Fecha de Constitución del Fondo, el Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos con impago inferior o igual a 30 días no sea superior al 10% del Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos. El resto de Préstamos estarán al corriente de pago. -----

14. Que en la Fecha de Constitución del Fondo, el Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos No Hipotecarios y de los Préstamos Hipotecarios sea aproximadamente un 27% y un 73%, respectivamente, del Saldo Pendiente de Vencer del conjunto de Préstamos. -----

15. Que a la Fecha de Constitución del Fondo, no se ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos. --

16. Que la última fecha de amortización de los Préstamos Iniciales en la Fecha de Constitución es el 30 de junio de 2057, sin embargo, durante la vida del Fondo, ninguno de los Préstamos Iniciales ni ninguno de los Préstamos Adicionales podrá tener fecha de vencimiento final posterior al 30 de diciembre de 2059. -----

17. Que ninguno de los Préstamos tiene fecha de vencimiento final anterior al 30 de septiembre de 2009. -----

18. Que el pago de los intereses y principal de los Préstamos se realiza mediante domiciliación bancaria en una cuenta de Caixa Tarragona. -----

19. Que en la Fecha de Constitución, cada uno de los Préstamos ha tenido al menos el pago de una cuota. -----

20. Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales, destinados para la venta. -----

21. Que las garantías, recogidas en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, de los Préstamos son -----

12/2007



válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas. -----

22. Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales. -----

23. Que las operaciones de financiación a que se refieren los Préstamos han sido otorgadas a empresarios y/o empresas no financieras catalanas, de las cuales, el 100% de las mismas han sido concedidas a PYME's conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de pequeña y mediana empresa. -----

24. Que tanto la concesión de los Préstamos como su cesión al Fondo y todos los aspectos con ellos relacionados se han realizado según criterios -----

de mercado. -----

25. Que todos los Préstamos tienen un calendario de amortización de carácter periódico previamente establecido -----

26. Que los datos y la información relativos a los Préstamos seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2. de este Módulo Adicional, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos. -----

27. Que no existen contratos de leasing en la cartera seleccionada. -----

28. Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, (i) el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor (definido como la suma del Saldo Pendiente de Vencer de todos los Préstamos concedidos a un solo Deudor) no será superior al 2,55% del Importe total de Emisión de los Bonos, excluida la Serie D, y (ii) el nivel de riesgo máximo de los 10 mayores deudores no será superior al 19,02% del Importe Total de Emisión de los Bonos. -----

29. Que todos los Préstamos Adicionales cumplen en el momento de su cesión con los Requisitos de Elección y los Préstamos Iniciales y Adicionales -----

12/2007



con los Requisitos Globales establecidos en cada Fecha de Reposición. -----

30. Que no existen Préstamos concedidos a empleado o empresas del grupo empresarial de Caixa Tarragona. -----

31. Que no existen Préstamos con carencia de intereses ni existen Préstamos con carencia de principal distinto al plazo de carencia de amortización de principal que pudiera existir inicialmente para el Préstamo. -----

32. Que no existen Préstamos sindicados.-----

33. Que no existen Préstamos otorgados a través de intermediarios ni mediadores. -----

34. Que todos los Préstamos están totalmente dispuestos. -----

35. Que en la Fecha de Constitución el Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos otorgados a Deudores cuya actividad es actividades inmobiliarias por cuenta propia (incluye Promotores Inmobiliarios) (CNAE con tres primeros dígitos 701)

será como máximo el 6,25% del Importe Total de Emisión de los Bonos, excluida la Serie D. -----

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los Préstamos Hipotecarios. -----

1. Que el Consejo de Administración de Caixa Tarragona ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

2. Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios, que se incluyen en el Título Múltiple y en el **ANEXO 6** a la presente Escritura, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en los expedientes físicos de dichos Préstamos Hipotecarios son correctos y completos. -----

3. Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten al amparo de la disposición fina primera la Ley 41/2007, por el que se da nueva redacción al párrafo tercero del apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 y demás normativa aplicable. -----

4. Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles -----

12/2007



hipotecados, y sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. -----

5. Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna. -----

6. Que todos los bienes inmuebles hipotecados han sido tasados por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. -----

7. Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos -----

excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de certificados de transmisión de hipoteca.

8. Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritas por el Fondo. -----

9. Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstas, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca. -----

10. Que los inmuebles que sirven de garantía a los Préstamos Hipotecarios son inmuebles situados en España. -----

11. Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria. -----

12/2007



12. Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

13. Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. -----

Las presentes declaraciones se efectúan por Caixa Tarragona, tras llevar a cabo las oportunas comprobaciones sobre una selección de los Préstamos. Dichas comprobaciones no impiden que durante la vigencia de los Préstamos, pueda advertirse que alguno de ellos o los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes, no se ajustaran a la fecha del presente otorgamiento a las declaraciones contenidas en la presente estipulación 6, en cuyo caso se estará a lo establecido en la estipulación 9.1 de la presente -----

Escritura, relativa a la sustitución de los activos titulizados. -----

7. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO. -----

7.1 Cesión de los Préstamos Hipotecarios: suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

La cesión de los Préstamos por parte del Cedente para su adquisición por el Fondo y su agrupación en el activo de ésta, se rige por ley española y está sometida al fuero de los juzgados y tribunales de Barcelona. -----

La cesión de los Préstamos No Hipotecarios por Caixa Tarragona y su adquisición por el Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por Caixa Tarragona mediante los cuales se instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios y su suscripción por el Fondo se formaliza mediante el otorgamiento de la presente Escritura, con efectividad desde la misma fecha. -

En el supuesto de que alguno de los Deudores de los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal -----

12/2007



derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente. -----

La cesión por Caixa Tarragona de los Préstamos no será comunicada a los Deudores ni en la Fecha de Constitución ni en las Fechas de Reposición posteriores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá a Caixa Tarragona sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Préstamos, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se

efectúan a nombre del Fondo en la Cuenta de Tesorería, y Caixa Tarragona a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y compañías aseguradoras con las que los deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamo Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca) en el momento que considere oportuno. En cualquier caso, dicha notificación deberá producirse por el Cedente o la Sociedad Gestora necesariamente en cualquiera de los siguientes casos (en adelante, "**Supuestos de Notificación**"):

a. en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador, o en caso de revocación de la autorización para poder operar como entidad de crédito en España; -----

b. en caso de que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de Caixa Tarragona experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso por debajo a Ba2, según la escala de Moody's; y siempre que no hubiera obtenido una garantía irrevocable e incondicional a primer requerimiento de sus

12/2007



obligaciones como administrador de los Préstamos de una entidad con el citado nivel de calificación. --

c. en caso de retirada de la calificación de Moody's para la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de Caixa Tarragona en cualquier momento de la vida de los Bonos, y siempre que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de Caixa Tarragona no tuviera una calificación de al menos Baa3 (o calificación crediticia equivalente) de alguna de las principales agencias de calificación; y siempre que no hubiera obtenido una garantía irrevocable e incondicional a primer requerimiento de sus obligaciones como administrador de los Préstamos de una entidad con el citado nivel de calificación o superior. -----

d. en caso de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de Caixa Tarragona en cualquier momento de la vida de los Bonos no estuviera calificada por una de las principales -----

agencias de calificación; y siempre que no hubiera obtenido una garantía irrevocable e incondicional a primer requerimiento de sus obligaciones como administrador de los Préstamos de una entidad con el citado nivel de calificación o superior. -----

La Sociedad Gestora utilizará para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que considere más rápido y eficaz y a estos efectos, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y Caixa Tarragona la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. -----

El Cedente deberá notificar la cesión a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y compañías aseguradoras con las que los deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamo Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca) con carácter inmediato a la recepción de la instrucción por la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando

12/2007



el acuse de recibo de dichas notificaciones. -----

No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras dentro de los citados tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, la Sociedad Gestora podrá efectuar directamente la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras. A estos efectos, el Cedente otorgará en la Escritura de Constitución las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para que ésta pueda notificar la cesión de los Préstamos en el momento que estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la cesión de los Préstamos en caso de que se de cualquiera de los Supuestos de Notificación, si el Cedente no acredita la

notificación fehaciente de la cesión a los Deudores en el plazo de tres (3) Días Hábiles establecido anteriormente. -----

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata el acaecimiento de un Supuesto de Notificación. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Cedente vendrá obligado a realizar directamente las notificaciones a que se refiere el presente apartado en caso de que tenga conocimiento del acaecimiento de un Supuesto de Notificación, sin necesidad de previo requerimiento de la Sociedad Gestora. -----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores. -----

7.2 Cesión de los Préstamos no Hipotecarios. --

Caixa Tarragona vende en este acto a la Sociedad Gestora que, en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere **MIL CIENTO DIECINUEVE (1.119) Préstamos no Hipotecarios** por un capital total de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL**

12/2007



CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (65.338.434,93 €) euros que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos no Hipotecarios adquiridos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. La cesión de los Préstamos no Hipotecarios será efectiva desde esta misma fecha. -

A los efectos anteriores, la cesión de los Préstamos no Hipotecarios se realiza directamente sin la emisión de valor negociable alguno. El Cedente cede y transmite al Fondo en la fecha del presente otorgamiento, que a estos efectos se considera la "Fecha de Constitución", su total participación en los Préstamos no Hipotecarios. --

Los Préstamos no Hipotecarios comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la Fecha de Constitución. -----

La cesión será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente -----

desde la Fecha de Constitución hasta el total vencimiento de los Préstamos no Hipotecarios, sin perjuicio de lo establecido en la estipulación 4.1. de la presente Escritura y en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro en relación con el derecho de tanteo del Cedente respecto de los Préstamos remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando este derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos otorgado por el Cedente. -----

7.3 Cesión de los Préstamos Hipotecarios. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los **MIL SETENTA Y NUEVE (1.079)** Certificados de Transmisión de Hipoteca a que se refiere la estipulación 5.2 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. -----

Dado el carácter de inversor cualificado del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota -----

12/2007



marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios en el Registro de la Propiedad. -----

El Cedente emite, en la fecha del presente otorgamiento, con efectos a partir de dicha fecha, tantos Certificados de Transmisión de Hipoteca como Préstamos Hipotecarios se cedan, que, en la fecha del presente otorgamiento representan un Saldo Vivo Pendiente de aproximadamente el 70% del total de la cartera. -----

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Constitución, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar el interés citado desde la Fecha de Constitución. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán mediante un Título Múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho Título Múltiple contendrá las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente de Pagos, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia de Pagos. ----

La cesión de los Préstamos Hipotecarios instrumentada a través de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Cedente y su suscripción por parte del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la fecha del presente otorgamiento hasta el total vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de lo establecido en la estipulación 4.1. de la presente

12/2007



Escritura y en el apartado 4.4 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de los Préstamos remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando este derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos concedidos por el Cedente.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora de los mismos, estando su adquisición o tenencia reservada a inversores cualificados sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado. -----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca según lo previsto en la estipulación 9.1 de la presente Escritura y en el apartado 2.2.9 del -----

Módulo Adicional, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario según la estipulación 10 de la presente Escritura y el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y condiciones de la estipulación 4.1. de la presente Escritura y del apartado 4.4.3 del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, Caixa Tarragona se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. -----

Caixa Tarragona, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de los mismos y -----

12/2007



la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios. -----

Dado el carácter de inversor cualificado del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios o de las, en el Registro de la Propiedad. -----

7.4 Cesión de los Préstamos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (2.198)** Préstamos Iniciales a que se refiere las estipulaciones 7.2 y 7.3 anteriores, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. -----

Los Préstamos Iniciales comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la fecha del presente otorgamiento. -----

Se une a la presente matriz como **ANEXO 7** un disco (CD) o soporte magnético no regrabable comprensivo de la relación de los Préstamos Hipotecarios, en el que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos a que corresponden así como una relación de los Préstamos No Hipotecarios que se ceden y transmiten en este acto, en el que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación. -----

7.5 Cesión de los Préstamos Adicionales. -----

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará, semestralmente, en cada Fecha de Reposición, esto es, 17 de enero de 2009, el 17 de julio de 2009, el 17 de enero de 2010, el 17 de julio de 2010 y 17 de enero de 2011, sucesivas adquisiciones de Préstamos Adicionales para reemplazar la disminución del importe de los Préstamos en el importe a que asciendan los Fondos Disponibles para Amortización. -----

La cesión de los Préstamos Adicionales se -----

12/2007



realizará a través del Sistema CIFRADO de acuerdo con lo previsto en la estipulación 7.9 posterior y en el apartado 3.3.9 del Módulo Adicional y surtirá plenos efectos entre las partes a partir de cada una de las Fechas de Reposición. -----

A estos efectos, el Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos, para la consecución de las anteriores finalidades. -----

Los Préstamos Adicionales comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la Fecha de Reposición. -----

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones de Préstamos Adicionales serán a cargo del Fondo. -----

7.6 Periodo de Reposición-----

La Sociedad Gestora, en representación del -----

Fondo, realizará, en su caso, adquisiciones semestrales de Préstamos Adicionales en cada una de las Fechas de Reposición del período de tiempo comprendido entre la fecha del otorgamiento de la presente Escritura y el 17 de enero de 2011, ambas incluidas (el "**Periodo de Reposición**"). -----

Se producirá la Finalización Anticipada y Definitiva del Periodo de Reposición a partir de la fecha en que hubiera tenido lugar, inclusive, si fuera el caso, cualquiera de las siguientes circunstancias: -----

1. Que Caixa Tarragona se encuentre en situación de insolvencia, concurso o pierda su facultad para otorgar préstamos o en caso de revocación de la autorización para poder operar como entidad de crédito en España. -----

2. Caixa Tarragona cese como administrador de la cartera. -----

3. En el supuesto de acuerdo unánime entre los titulares de los Bonos, las contrapartes de los Contratos del Fondo sobre la finalización anticipada del Período de Reposición, siempre y cuando el Cedente siga siendo el único tenedor de todos los Bonos. -----

12/2007



4. Que el Fondo de Reserva no pudiese ser dotado hasta el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso -----

5. Que no se realizaran las actuaciones descritas en la Estipulación 18.6 respecto a la bajada de calificación crediticia de la Parte B del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

6. Que en las cuentas anuales de Caixa Tarragona aprobadas a 31 de diciembre del año anterior presentaran alguna salvedad que afecte a su solvencia o a la de los Préstamos. -----

7. Que el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos con morosidad superior a 90 días en el pago de sus débitos vencidos, respecto el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos fuera superior al 4%. -----

8. Que el Saldo Vivo Pendiente acumulado de los Préstamos Fallidos, sin tener en cuenta los importes recuperados desde su declaración como Fallidos dividido entre el Saldo Inicial de los -----

Préstamos, fuera superior en cada Fecha de Reposición a los siguientes: -----

7 de enero de 2009	1,4%
17 de julio de 2009	2,8%
17 de enero de 2010	4,2%
17 de julio de 2010	5,6%
17 de enero de 2011	7%

Que el Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos que supuestamente pudieran comprarse por cumplir los Requisitos de Elección dados los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Pago en curso más el Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos que hubiera en dicha fecha fuera inferior al 60% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos. -----

En el caso que se produjera la finalización anticipada y definitiva del Período de Reposición según las cláusulas establecidas en este apartado, la Sociedad Gestora, en la Fecha de Pago en que concurren cualquiera de las circunstancias anteriores, destinará los Fondos Disponibles para Amortización a la amortización de cada una de las Series de Bonos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y lo previsto en el apartado -----

12/2007



4.9.4 de la Nota de Valores. -----

7.7 Importe Máximo de Adquisición-----

El importe máximo que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, destinará en cada Fecha de Reposición a la adquisición de Préstamos Adicionales (el "Importe Máximo de Adquisición") será el importe a que asciendan los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Determinación correspondiente. -----

Durante el Período de Reposición, el remanente de Fondos Disponibles para Amortización que no se haya podido utilizar para adquisición de Préstamos Adicionales, permanecerá depositado en la Cuenta de Principales. Finalizado dicho Período de Reposición, el remanente será destinado a la amortización de los Bonos en los términos indicados en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores. -----

7.8 Requisitos de Elección y Requisitos Globales -----

Para su cesión e incorporación al Fondo, los -----

Préstamos tendrán que cumplir tanto en la fecha del presente otorgamiento como en la correspondiente Fecha de Reposición todos los requisitos de elección que se establecen a continuación. -----

Requisitos de Elección -----

Sin perjuicio del cumplimiento del resto de la características de los Préstamos contenidas en la estipulación 6 de la presente Escritura y en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional (las cuales serán ratificadas por el Cedente en cada Fecha de Reposición), los Requisitos de Elección que deberán cumplir individualmente cada uno de los Préstamos para su cesión al Fondo tanto en la fecha del presente otorgamiento como en la correspondiente Fecha de Reposición son los siguientes: -----

1. Que pueda ser segregado e identificado a efectos de titularidad, y sobre el cual el Cedente tenga la titularidad plena, legal y beneficiaria en el momento de la cesión. -----

2. Que se cedan al Fondo tanto el principal como intereses ordinarios, intereses de demora y cualesquiera otra cantidad generada por los activos que se utilizan, conforme a sus características contractuales, para hacer frente a los pagos -----

12/2007



debidos y pagaderos derivados de los Bonos que se emiten, incluyendo los derechos accesorios, tales como indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, con la excepción de comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderá al Cedente. -----

3. Que se haya originado y haya surgido exclusivamente en el desarrollo habitual de las actividades comerciales entre Caixa Tarragona y el Deudor correspondiente y en términos de mercado en el momento de la concesión del correspondiente Préstamo. -----

4. Que esté denominado en euros.-----

5. Que el Deudor no haya sido declarado en concurso y contra quien no existan procedimientos pendientes de acuerdo con la normativa concursal española o procedimientos de recuperación o acciones judiciales en relación con el Préstamo, ni -----

al que se le haya nombrado administrador, interventor o similar en relación con los activos o ingresos de su actividad o del mismo. -----

6. Que constituya una obligación incondicional e irrevocable del Deudor correspondiente (y cualquier garante relacionado con el mismo) de pagar las sumas totales de principal, intereses y demás derechos accesorios, en las respectivas fechas de vencimiento de los plazos de los mismos, sin que pueda oponerse ninguna defensa, disputa, compensación, reconvención o embargo, de conformidad con los términos y condiciones de las correspondientes escritura pública o documento público. -----

7. Que su plazo no se haya prorrogado más allá de la fecha original de vencimiento y que no haya sido refinanciado o renegociado, y cuyo contrato no haya sido reemplazado, sustituido o renovado por causa de un incumplimiento por parte del Deudor correspondiente o de cualquier otro modo. -----

8. Que los Préstamos hayan sido otorgados a empresarios y/o empresas no financieras catalanas para la financiación de su actividad, de las cuales, el 100% son pequeñas y medianas empresas -----

12/2007



conforme a la definición de la Comisión Europea de
6 de mayo de 2003 (2003/361/CE). -----

9. Que el Préstamo seleccionado tenga un plazo
de amortización inicial no inferior a 12 meses. ---

10. Que la liquidación de la cuota se realice
mediante domiciliación bancaria generada
automáticamente y autorizada por el deudor en el
momento de formalización de la operación. -----

11. Que pueda ser cedido libremente con
sujeción a los términos y condiciones del contrato
correspondiente. -----

12. Que haya sido originado y concedido de
conformidad con todas las leyes aplicables y que
ninguno de los registros, información o datos
pertencientes al mismo, implique la creación,
modificación o mantenimiento de bases de datos o
archivos informáticos que resulten contrarios a lo
dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de
diciembre, de Protección de Datos de Carácter
Personal y que no esté sujeto a restricción alguna

para la originación, aplicabilidad o transmisibilidad de dicho Préstamo. -----

13. Que su titularidad corresponda exclusivamente a Caixa Tarragona, libre de reclamaciones en su contra a favor de cualquier persona que no sea Caixa Tarragona, incluyendo, sin limitación alguna, que no haya sido, en todo o en parte, pignorado, gravado, cedido, descontado, subrogado, embargado o transferido en modo alguno y que se encuentre en todo caso, libre de toda carga y gravamen que cualquier parte pueda ejercer contra Caixa Tarragona o el Fondo (incluyendo cualquier filial o empresa asociada de los accionistas de Caixa Tarragona). -----

14. Que su vencimiento sea anterior o igual a 30 de diciembre de 2059. -----

15. Que respecto del cual se haya pagado, como mínimo, una cuota. -----

16. Que ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales destinados para la venta. -----

17. Que ninguno de los Préstamos corresponde a -----

12/2007



operaciones de arrendamiento financiero. -----

18. Que el Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales cedidos en cada Fecha de Reposición con impago inferior o igual a 30 días no sea superior al 5% del Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales cedidos en cada Fecha de Reposición. El resto de los Préstamos Adicionales estarán al corriente de Pago. -----

19. El Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales cedidos en cada Fecha de Reposición con periodo de carencia no será superior a 6,5% del Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales cedidos en cada Fecha de Reposición. El periodo de carencia medio de los Préstamos Adicionales con carencia cedidos en cada Fecha de Reposición ponderado por el Saldo Pendiente de Vencer de dichos Préstamos no podrá superar el año. -----

20. Que la antigüedad media ponderada por el Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos -----

Adicionales cedidos en cada Fecha de Reposición será superior a 3 meses. -----

21. Que el vencimiento medio ponderado por el Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales cedidos en cada Fecha de Reposición no podrá superar en un máximo del 10% el vencimiento medio ponderado por el Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Iniciales a la Fecha de Constitución.

22. Que el Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales cedidos en cada Fecha de Reposición con tipo de Deudor microempresa o pyme, según se detalla en el punto 2.2.2 del Módulo Adicional, y cuyo periodo desde la fecha de constitución del Deudor hasta la formalización del Préstamo Adicional cedido en dicha Fecha de Reposición sea inferior a 1 año, no podrá superar el 7% del Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales cedidos en cada Fecha de Reposición. -----

23. Que el Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales cedidos en cada Fecha de Reposición correspondientes a tipo deudor microempresas, no podrá superar el 35% del Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales -----

12/2007



cedidos en cada Fecha de Reposición. -----

24. Que el Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales cedidos en cada Fecha de Reposición correspondientes a Deudores con actividad CNAE, cuyas tres primeras cifras son 701 Actividades Inmobiliarias por cuenta Propia (incluye Promotores Inmobiliarios), no podrá superar el 6,5% del Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales cedidos en cada Fecha de Reposición. -----

25. Que el Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales cedidos en cada Fecha de Reposición correspondientes a Deudores con CNAE cuyas dos primeras cifras son 14 Extracción de minerales no metálicos, 26 Fabricación de otros productos minerales, 70 Actividades inmobiliarias y/o 45 Construcción conjuntamente, no podrá superar el 45% del Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales cedidos en cada Fecha de Reposición. -----

26. Que el Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales cedidos en cada Fecha de Reposición con garantía hipotecaria residencial deberá ser superior al 45% del Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales con garantía hipotecaria cedidos en cada Fecha de Reposición. --

27. Que el Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales cedidos en cada Fecha de Reposición con garantía hipotecaria de primer rango deberá ser superior al 60% del Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales cedidos en cada Fecha de Reposición. -----

28. Que la media ponderada por el Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales cedidos en cada Fecha de Reposición, del ratio del Saldo Pendiente de Vencer de cada Préstamo Adicional cedido en dicha Fecha de Reposición con garantía hipotecaria sobre el valor de tasación de las garantías hipotecarias asociadas con dicho Préstamo Adicional no exceda el 60%. -----

29. Que el Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales cedidos en cada Periodo de Reposición con garantía hipotecaria de suelo o finca rural no exceda del 2% del Saldo Pendiente de -----

12/2007



Vencer de los Préstamos Adicionales con garantía hipotecaria cedidos en cada Fecha de Reposición. --

30. Que el Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales cedidos en cada Fecha de Reposición correspondientes a tipo deudor autónomo, no podrá superar el 30% del Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales cedidos en cada Fecha de Reposición. -----

31. Que el Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales con sistema de amortización al vencimiento y/o con una amortización libre, conjuntamente, cedidos en cada Fecha de Reposición no exceda del 3% del Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales cedidos en cada Fecha de Reposición. -----

32. Que el Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales con frecuencia de pago inferior a trimestral cedidos en cada Fecha de Reposición no exceda del 4,5% del Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales cedidos en -----

cada Fecha de Reposición. -----

Requisitos Globales -----

Además de los Requisitos de Elección, los Préstamos Iniciales y los Préstamos Adicionales deberán cumplir los siguientes Requisitos Globales para su cesión al Fondo tras la adquisición en cada Fecha de Reposición: -----

1. CONCENTRACIÓN SECTORIAL: -----

a. Que el saldo pendiente de vencer de los Préstamos correspondientes al sector con mayor representación, entendiendo cada sector como las dos primeras cifras del CNAE, debe ser menor o igual al 25% del importe de emisión, excluida la Serie D -----

b. Que los tres sectores con Saldo Pendiente de Vencer con mayor representación, entendiendo cada sector como las dos primeras cifras del CNAE, no deben exceder 50% del importe de emisión, excluida Serie D. -----

2. CONCENTRACIÓN POR DEUDOR: -----

a. Que el Saldo Pendiente de Vencer del máximo Deudor (definido como la suma del Saldo Pendiente de Vencer de todos los Préstamos concedidos a un solo Deudor) debe ser menor o igual al 2,55% del -----

12/2007



importe de emisión, excluida la Serie D. -----

b. Que el Saldo Pendiente de Vencer de los cinco máximos deudores debe ser menor o igual al 12% del importe de emisión, excluida la Serie D. --

c. Que el Saldo Pendiente de Vencer de los 10 máximos deudores debe ser menor o igual al 20% del importe de emisión, excluida la Serie D. -----

d. Que el Saldo Pendiente de Vencer de los 20 máximos deudores debe ser menor o igual al 30% del importe de emisión, excluida la Serie D. -----

e. Que el Saldo Pendiente de Vencer de los 50 máximos deudores debe ser menor o igual al 40% del importe de emisión, excluida la Serie D. -----

7.9 Procedimiento para la adquisición de Préstamos Adicionales -----

1. En cada Fecha de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente comunicación escrita de demanda de cesión de Préstamos Adicionales para el Fondo con indicación del Importe Máximo de Adquisición y la Fecha de Reposición en que corresponderá

efectuar la cesión al Fondo y el pago del precio de la cesión. A este respecto, la Fecha de Oferta será (4) cuatro Días Hábiles inmediatamente anteriores a la Fecha de Reposición. -----

2. Tres (3) días hábiles anteriores a la Fecha de Reposición, antes de las 10:00 horas (C.E.T.), Caixa Tarragona remitirá a la Sociedad Gestora comunicación escrita de oferta de cesión de los Préstamos Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de las características de los Préstamos seleccionados que integran la oferta de cesión y que habrán de cumplir los Requisitos de Elección. -----

3. Dos (2) días hábiles anteriores a la Fecha de Reposición, antes de la 14:00 horas (C.E.T.), la Sociedad Gestora remitirá a Caixa Tarragona comunicación escrita de aceptación de adquisición de Préstamos Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Préstamos Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por el Cedente. -----

Para la determinación de los Préstamos Adicionales que integren la aceptación de cesión y adquisición, la Sociedad Gestora: -----

12/2007



i. Verificará que los Préstamos que integran la oferta de cesión cumplen los Requisitos de Elección y los Requisitos Globales conforme a las características comunicadas por el Cedente, y el cumplimiento del resto de las declaraciones del Cedente contenidas en la estipulación 6 de la presente Escritura y en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional. -----

ii. Determinará los Préstamos Adicionales que son aceptados y aptos para su cesión al Fondo por un importe total igual o lo más próximo posible al Importe Máximo de Adquisición. -----

4. En la Fecha de Reposición, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y Caixa Tarragona como Cedente procederán a formalizar la cesión de los Préstamos Adicionales al Fondo y éste procederá al pago del Precio de Cesión tal y como se define en la estipulación 7.11 siguiente y en el apartado 3.3.11 del Módulo Adicional. A estos efectos, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV una -----

comunicación conforme al modelo de comunicación que se incluye en la presente Escritura, que contenga:

1. El detalle de las principales características de los Préstamos Adicionales cedidos en esa Fecha de Reposición. -----

2. Una declaración de la Sociedad Gestora en la que se indique que los Préstamos Adicionales cumplen con los Requisitos de Elección y los Requisitos Globales en la Fecha de Reposición correspondiente. -----

A estos efectos, y, en particular a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.227 del Código Civil *in fine*, la Sociedad Gestora está adherida al Sistema CIFRADO C de la CNMV y remitirá a este organismo por medios telemáticos el detalle de los Préstamos Adicionales. -----

En el supuesto de que, en algún momento y por cualquier motivo, la Sociedad Gestora no pudiera utilizar el sistema CIFRADO C, ésta y Caixa Tarragona se comprometen a remitir en cada Fecha de Reposición en que se realicen adquisiciones de Préstamos Adicionales un documento o comunicación a la CNMV que surta iguales efectos o, de no ser posible, otorgar escritura pública o póliza

12/2007



intervenida por fedatario público para la cesión de los Préstamos Adicionales con el contenido antedicho o bien utilizando cualquier medio que en el futuro pueda producir iguales efectos frente a terceros, debiendo la Sociedad Gestora en este caso entregar a la CNMV copia autorizada de dicho documento. -----

Anualmente la Sociedad Gestora encargará, por cuenta del Fondo, la realización de una auditoría de carácter anual, utilizando técnicas de muestreo, sobre los Préstamos Adicionales adquiridos durante el Periodo de Reposición. La verificación de los Préstamos Adicionales de la muestra versará sobre los mismos atributos que la auditoría efectuada de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo en la Fecha del presente otorgamiento. -----

Dicha verificación será realizada por una firma de auditoría inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) y enviada a la CNMV. -----

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones de Préstamos Adicionales serán a cargo del Fondo. -----

7.10 Eficacia de la cesión -----

La cesión de los Préstamos Iniciales surtirá plenos efectos a partir de la fecha del presente otorgamiento. -----

La cesión de los Préstamos Adicionales surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente Fecha de Reposición. -----

7.11 Precio de la cesión. -----

El precio de cesión, esto es, el importe total que el Fondo paga por la cesión de los DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (2.198) Préstamos Iniciales, es el equivalente del valor nominal del capital o Saldo Pendiente de Vencer de cada uno de los Préstamos Iniciales, cantidad que en la fecha del presente otorgamiento supone un importe igual a DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (239.999.997,91 €), que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, -----

12/2007



al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos. -----

El precio de cesión en cada Fecha de Reposición, esto es, el importe total que el Fondo deberá pagar por la cesión de los Préstamos Adicionales, será el equivalente del valor nominal del capital o Saldo Pendiente de Vencer de cada uno de los Préstamos Adicionales y supondrá un importe igual o lo más cercano posible a la Cantidad Disponible para Amortizar acumulado en cada Fecha de Reposición. -----

7.12 Pago del precio de la cesión.-----

El pago del importe total por la cesión de los Préstamos lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

1. El pago del Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Iniciales será íntegramente satisfecho en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la

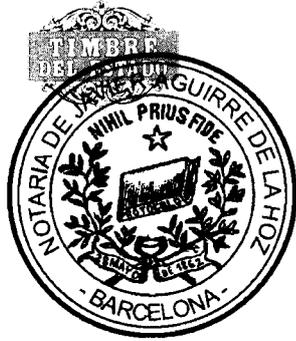
suscripción de la emisión de Bonos. -----

2. El pago del Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos Adicionales será íntegramente satisfecho en la correspondiente Fecha de Reposición en la que se realice la cesión, valor ese mismo día. -----

El importe de los intereses corridos al Cedente correspondientes a cada uno de los Préstamos (que serán igual a los intereses ordinarios devengados por cada uno de los Préstamos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la fecha del presente otorgamiento o Fecha de Reposición para los Préstamos Adicionales) se detraerá por el Cedente en la primera fecha de liquidación de intereses de cada una de ellas, posterior a la fecha del presente otorgamiento, detrayendo la parte devengada detallado anteriormente, recibiendo la Sociedad Gestora el importe que le corresponde, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto. -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la venta de los Préstamos, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la

12/2007



adquisición de los Préstamos, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a Caixa Tarragona en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la adquisición de los Préstamos , y (iii) Caixa Tarragona dará de alta los Préstamos en el activo de su balance y cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

8. TÉRMINOS DE CESIÓN DE LOS PRÉSTAMOS Y DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS QUE CONFIEREN A FAVOR DEL FONDO. -----

La cesión de los Préstamos será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta su vencimiento. -----

Caixa Tarragona, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia del Deudor. -----

El Fondo, en cuanto titular de los Préstamos, ostentará los derechos reconocidos al deudor en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, realicen los Deudores a partir de la fecha del presente otorgamiento, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos. -----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos: -----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren por el reembolso del capital o principal de los Préstamos. -----

b) A percibir la totalidad de las cantidades devengadas de intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos. -----

c) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos por Caixa Tarragona en pago de principal e intereses ordinarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la -----

12/2007



enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado. -----

d) A percibir cualquier otro pago que reciba Caixa Tarragona por los Préstamos, incluyendo con carácter meramente enunciativo y no limitativo los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido, pagos de los posibles garantes, intereses de demora, exceptuando comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a Caixa Tarragona. -----

No existe la obligación de retener ni de ingresar a cuenta respecto de los Préstamos que constituyan ingresos del Fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. -----

En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado total o parcial del capital, no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos afectados. -----

Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos. -----

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran derivar de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional y en la presente Escritura. --

9. OTROS TÉRMINOS RELATIVOS A LA CESIÓN DE LOS

12/2007



PRÉSTAMOS AL FONDO. -----

9.1 Reglas previstas para la sustitución de los Préstamos no Hipotecarios o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo. -----

En el supuesto de que durante toda la vigencia de los Préstamos se advirtiera que alguno de los mismos no se ajustase a las declaraciones formuladas en la estipulación 6 de la presente Escritura en el momento de la constitución del Fondo, o en la correspondiente Fecha de Reposición, el Cedente se obliga, previa conformidad con la Sociedad Gestora: -----

a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio. -----

b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la -----

Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Préstamos por otro de características financieras similares (respecto a Saldo Pendiente de Vencer, plazo residual, sistema de amortización, garantía, rango de la garantía hipotecaria, relación entre el Saldo Pendiente de Vencer y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, tipo de interés, margen sobre índice de referencia, frecuencia de pago y rating interno del Deudor correspondiente), que cumpla con los Requisitos de Elección y los Requisitos Globales y que sea aceptado por la Sociedad Gestora en un plazo máximo de 30 días, y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación. En el caso de que existiera diferencia positiva entre el saldo del Préstamos sustituido y el saldo del Préstamo incorporado, dicha diferencia será ingresada en la Cuenta de Tesorería. -----

En el supuesto de Préstamos Hipotecarios, el Cedente se obliga a sustituir el correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca conforme a lo señalado en el párrafo anterior. En ese caso, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple

12/2007



que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura. -----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Préstamo por él cedido no se ajuste a las declaraciones descritas en la estipulación 6 de la presente Escritura, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Préstamos que propone ceder para sustituir los Préstamos afectados. -----

En todo caso, al sustituir algún Préstamo, el Cedente deberá acreditar que el Préstamo sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la estipulación 6 de la presente Escritura y a los Requisitos de Elección y a los Requisitos Globales. -----

El Cedente se compromete a formalizar la cesión de los Préstamos que sustituya en documento público y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. -----

c) Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados a) y b) anteriores y para aquellos supuestos en los que procediera la subsanación y no fuera subsanado o no fuera susceptible de subsanación o proceda la sustitución y no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal de los correspondientes Préstamos y los intereses de los Préstamos devengados y no pagados hasta la fecha y cualquier otra cuantía que le pudiese corresponder al Fondo, cantidad que será depositada en la Cuenta de Tesorería. -----

En cualquier caso, lo anterior no implica que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de las obligaciones de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. -----

En cualquiera de los casos anteriores, la sustitución de Préstamos será comunicada a la CNMV y la Agencia de Calificación. -----

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS
ACTIVOS CEDIDOS.** -----

12/2007



10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS
Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE
HIPOTECA. -----

Caixa Tarragona, Cedente de los Préstamos a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos, regulándose en el Contrato de Administración las relaciones entre Caixa Tarragona y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

Caixa Tarragona aceptará en el Contrato de Administración el mandato recibido de la Sociedad Gestora. Caixa Tarragona, en el marco de este -----

mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos como si de Préstamos de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones. -----

En todo caso y en el supuesto de incumplimiento de pago de principal o intereses de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor del Préstamo Hipotecario corresponderá a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, como titular este último de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 Real Decreto 685/1982. -----

En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el reparto del producto del remanente se efectuará en la forma descrita en el referido artículo. -----

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d)

12/2007



del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. Caixa Tarragona quedará obligada a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. -----

Asimismo, en estos supuestos en los que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se subrogase en la posición de Caixa Tarragona en el procedimiento iniciado por éste o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

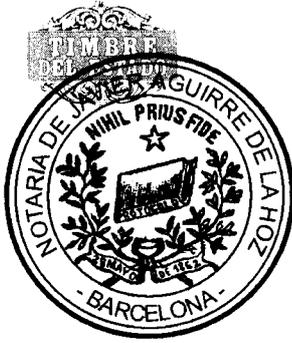
El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquéllos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble.

El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mejores condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Respecto de aquellos Préstamos No Hipotecarios formalizados en documento público, si el incumplimiento derivase de la falta de pago de los Deudores, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora dispondrá de acción ejecutiva contra los mismos, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será ejercida por la Sociedad Gestora, -----

12/2007



en representación del Fondo, únicamente en el supuesto de que el Administrador no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. -----

El Administrador, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente: -----

i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional (Método de creación de los activos) y en el ANEXO 8 a esta Escritura (Memorandum interno sobre Operaciones de -----

Financiación de Caixa Tarragona). -----

ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato. -----

iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables. -----

iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad. -----

v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. -----

Los términos más relevantes del mandato de administración y gestión se recogen a continuación en los epígrafes siguientes del presente apartado.

El Administrador renuncia en cualquier caso a

12/2007



los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, Administrador de los Préstamos y depositario de los correspondientes documentos públicos y escrituras públicas y en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

Actuaciones contra el Cedente-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos por principal e intereses, cuando el cumplimiento de la obligación de pago de dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores. -----

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente al Cedente por el incumplimiento de las citadas -----

obligaciones en relación con los Préstamos, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. --

Extinguídos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Cedente hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

10.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos -----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos regulados por el Contrato de Administración es la siguiente: -----

1. Custodia de escrituras, documentos y archivos -----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, pólizas, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora. -----

12/2007



8P7417199

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, pólizas y documentos. -----

2. Gestión de cobros-----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto, incluyendo los correspondientes a las indemnizaciones derivadas de los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los correspondientes Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida -----

diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos. -----

El abono por el Administrador al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos que administre se realizará de la forma prevista en el apartado siguiente. -----

Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos -----

El Administrador realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer por parte de los Deudores derivadas de los Préstamos, así como cualquier otro concepto. -----

El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos. -----

El Administrador transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos que administre durante el mes natural anterior. -----

Dicha transferencia se realizará en cada Fecha

12/2007



de Cobro con valor de ese mismo día, es decir, como máximo cada dos (2) Días Hábiles desde la Fecha de Constitución en concepto de los Préstamos. Por lo tanto, los pagos efectuados por cada Deudor serán transferidos a la Cuenta de Tesorería en un máximo de dos (2) Días Hábiles desde su cobro por parte del Cedente. -----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Préstamos. -----

3. Fijación del tipo de interés-----

En los Préstamos habida cuenta de que el tipo de interés es variable, el Administrador continuará fijando los tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos de préstamo, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto. ---

4. Información-----

El Administrador deberá comunicar

periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidos en el Contrato de Administración. Entre otras, mensualmente el Cedente enviará a la Sociedad Gestora información al cierre del mes anterior sobre la cartera, los movimientos y el cuadro de amortización. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite. -----

5. Subrogación de los Préstamos -----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en -----

12/2007



los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional (Método de creación de los activos) y en el **ANEXO 8** a esta Escritura (Memorandum interno sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos a empresas de Caixa Tarragona), y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. El Fondo no se hará cargo de los costes derivados del proceso de sustitución. -----

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

Por otro lado, en relación con los Préstamos -----

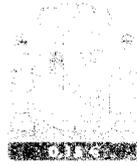
Hipotecarios, el Deudor podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos. -----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos o sus garantías por causa distinta del pago del Préstamo, renunciar o transigir sobre éstos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender a las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos propios se tratase. -----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al -----

12/2007



Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones que estime oportunos conforme a los requisitos establecidos en este apartado, la novación modificativa del Préstamo en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, pero nunca más allá de la fecha de amortización última de los Préstamos. -----

En particular, en relación con:-----

a) Renegociación del tipo de interés-----

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor cedido, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. -----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés

suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos solicitadas por los Deudores, sin necesidad de consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujeto a los siguientes requisitos de habilitación genérica: -----

i) El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado ii) siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones

12/2007



sustancialmente similares al correspondiente Préstamo. -----

ii) No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Administrador ya no podrá realizar futuras renegociaciones de tipo de interés si en una Fecha de Determinación el tipo de interés medio ponderado de los Préstamos resultara inferior al Euribor tres (3) meses más un margen anual del 0,55%. -----

iii) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de referencia que el Administrador estuviere utilizando en los préstamos o créditos por él concedidos. -----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento-----

La última fecha de amortización de los Préstamos podrá ser postergada con sujeción a las

siguientes reglas y limitaciones: -----

i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador, sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Inicial. -----

iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: -----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se incremente la frecuencia de pago de las cuotas de intereses y de amortización del capital o principal del Préstamo, pero manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o -----

12/2007



última amortización, sea como máximo el 30 de diciembre de 2059. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo. -----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los -----

Préstamos. -----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.

7. Ampliación de la hipoteca -----

Si en cualquier momento, el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviera garantizando un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en una cantidad superior a los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al Deudor hipotecario en cuestión, en la medida que legalmente sea exigible: -----

a) La ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo o crédito que garantiza; o -----

b) La devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar -----

12/2007



inicialmente la cuantía de los mismos. -----

Si dentro del plazo de los dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador. -----

8. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Préstamos. -----

Actuaciones en caso de demora-----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que al resto de los préstamos y créditos de su cartera. -

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que

ordinariamente tomaría como si de préstamos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

Actuaciones judiciales -----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo -----

12/2007



previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de Caixa Tarragona para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. -----

En particular, el Administrador se obliga a: --

i) Ejercitar cualquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor; y -----

ii) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones. -----

En relación con los Préstamos, el Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

Si hubieran transcurrido seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el -----

8P7417207

12/2007



Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. -----

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos

y en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

9. Seguros de daños e incendios de los inmuebles hipotecados -----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños e incendios de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el inmueble respectivo. ---

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las

12/2007



cantidades correspondientes al principal e intereses, ordinarios y de demora, que se hubieran cedido al Fondo. Caixa Tarragona asumirá el pago del quebranto producido debido a (i) la no existencia de una póliza de seguro de daños o (ii) la falta de pago de alguna de las pólizas existentes, sobre cualquiera de los inmuebles hipotecados. -----

10. Compensación-----

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso -----

calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente. -----

11. Subcontratación -----

El Administrador podrá subcontratar o delegar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente así como en la Escritura de Constitución, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Clases o Series de los Bonos por la Agencia de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura, en el Folleto y en el Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

12. Notificaciones -----

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado -----

12/2007



no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos ni para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

La cesión por Caixa Tarragona de los Préstamos no será comunicada a los Deudores ni en la Fecha de Constitución ni en las Fechas de Reposición posteriores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá a Caixa Tarragona sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Préstamos, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan a nombre del Fondo en la Cuenta de Tesorería, y Caixa Tarragona realizará la notificación en estos términos a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y compañías aseguradoras con las que los deudores pudieran -----

haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamo Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca) en el momento que la Sociedad Gestora considere oportuno. En cualquier caso, dicha notificación deberá producirse por el Cedente (o la Sociedad Gestora, en caso de que el Cedente no la realice, tal y como está previsto más adelante) necesariamente en cualquiera de los siguientes casos (en adelante, "**Supuestos de Notificación**"):

a. en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Cedente, o en caso de revocación de la autorización para poder operar como entidad de crédito en España -----

b. en caso de que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de Caixa Tarragona experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso por debajo a Ba2, según la escala de Moody's; y siempre que no hubiera obtenido una garantía irrevocable e incondicional a primer requerimiento de sus obligaciones como administrador de los Préstamos de una entidad con el citado nivel de calificación. -

12/2007



c. en caso de retirada de la calificación de Moody's para la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de Caixa Tarragona en cualquier momento de la vida de los Bonos, y siempre que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de Caixa Tarragona no tuviera una calificación de al menos Baa3 (o calificación crediticia equivalente) de alguna de las principales agencias de calificación; y siempre que no hubiera obtenido una garantía irrevocable e incondicional a primer requerimiento de sus obligaciones como administrador de los Préstamos de una entidad con el citado nivel de calificación o superior. -----

d. en caso de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de Caixa Tarragona en cualquier momento de la vida de los Bonos no estuviera calificada por una de las principales agencias de calificación; y siempre que no hubiera obtenido una garantía irrevocable e incondicional a -----

primer requerimiento de sus obligaciones como administrador de los Préstamos de una entidad con el citado nivel de calificación o superior. -----

El Cedente, o en su caso, la Sociedad Gestora, utilizará para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que considere más rápido y eficaz; y a estos efectos, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y Caixa Tarragona la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. -----

El Cedente deberá notificar la cesión a los Deudores de los Préstamos (y, en su caso, a los terceros garantes y compañías aseguradoras con las que los deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamo Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca) con carácter inmediato a la recepción de la instrucción por la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas

12/2007



notificaciones. -----

No obstante, tanto en caso de que el Cedente no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras dentro de los citados cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Cedente, la Sociedad Gestora podrá efectuar directamente la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras. A estos efectos, el Cedente otorgará en la Escritura de Constitución las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para que ésta pueda notificar la cesión de los Préstamos en el momento que estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la cesión de los Préstamos en caso de que se de cualquiera de los Supuestos de Notificación, si el Cedente no acredita la notificación fehaciente de la cesión a

los Deudores en el plazo de cinco (5) Días Hábiles establecido anteriormente. -----

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata el acaecimiento de un Supuesto de Notificación. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Cedente vendrá obligado a realizar directamente las notificaciones a que se refiere el presente apartado en caso de que tenga conocimiento del acaecimiento de un Supuesto de Notificación, sin necesidad de previo requerimiento de la Sociedad Gestora. -----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores. -----

10.2 Duración y sustitución -----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la -----

12/2007



posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a continuación. -----

Sustitución Forzosa: En caso de (en adelante, "Supuestos de Potencial Sustitución"): -----

(i) el Administrador solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero del Administrador o de intervención por el Banco de España, o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o en caso de revocación de la autorización para poder operar como entidad de crédito en España; -----

(ii) incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de los Préstamos, de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo; -----

(iii) cambio en la situación financiera del Administrador que, a juicio de la Sociedad Gestora, -----

supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos; o -----

(iv) descenso de la calificación crediticia del Administrador a largo plazo para su deuda no subordinada y no garantizada por debajo de Baa3, por parte de la Agencia de Calificación o pérdida de la calificación crediticia del Administrador; --

La Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a la Agencia de Calificación alguna de las siguientes: (i) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad de las obligaciones del Administrador; (iii) sustituir al Administrador y por tanto resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con -----

12/2007



una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. -----

En caso de que se produzca una Situación de Potencial Sustitución del Cedente como Administrador, éste deberá contratar, en el plazo máximo de 60 días naturales desde la ocurrencia de tal Supuesto de Potencial Sustitución, a una entidad con capacidad técnica suficiente, quien se obligará a sustituir al Cedente en las tareas de administración de los Préstamos cuando la Sociedad Gestora decida que procede la sustitución del Cedente en su papel de Administrador. En el caso de que el Administrador incumpla dicha obligación en el plazo de 60 días naturales, será responsabilidad de la Sociedad Gestora la contratación de la mencionada entidad, en el plazo de tiempo lo más breve posible. -----

A estos efectos, la citada entidad con -----

capacidad técnica suficiente deberá estar familiarizada con la administración, seguimiento y gestión de cobro, tanto ordinario como contencioso, de operaciones de financiación semejantes a los Préstamos. El Administrador se compromete a facilitar el acceso a la entidad contratada a aquellas instalaciones, información y sistemas relativos a los Préstamos que sean necesarios para la normal administración de los mismos, desde el momento en que se le haya notificado la designación. La Sociedad Gestora y la entidad contratada elaborarán un procedimiento de actuación para garantizar la efectiva transferencia del servicio de administración de los Préstamos a la entidad contratada. Dicho procedimiento será comunicado a la Agencia de Calificación. -----

El nuevo Administrador de los Préstamos será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con

12/2007



cargo al Fondo, que estime oportuna. -----

Sustitución Voluntaria-----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta. -----

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. ---

El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador, quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la

Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora. -----

10.3 Responsabilidad del Administrador e indemnización. -----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la presente Escritura en cuanto Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo. -----

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de los Préstamos correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los -----

12/2007



Deudores, ya sea del principal o de los intereses que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos. -----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra Caixa Tarragona como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea -----

consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá las acciones correspondientes para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos no Hipotecarios, cuando el incumplimiento no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de dichos Préstamos no Hipotecarios, de conformidad con lo establecido en la presente estipulación y en el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional. -----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Préstamos, quien ostentará dicha acción. -----

10.4. Remuneración del Administrador -----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos, el Administrador percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, igual al 0,01% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso (en adelante, la "Comisión de Administración"). Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier -----

12/2007



impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. -----

Si el Cedente fuera sustituido en sus labores de administración, la Comisión de Administración correspondiente, que podrá ser superior, pasará a situarse en el orden (i) del Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en la estipulación 21 siguiente. -----

11. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

El Título Múltiple comprensivo de los **MIL SETENTA Y NUEVE (1.079)** Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo, queda depositado en Caixa Tarragona, regulándose las relaciones entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Tarragona por el Contrato de de Administración. Dicho depósito se constituye en beneficio del Fondo, de forma que Caixa Tarragona custodiará los títulos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS

12.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la Emisión de Bonos de titulización ascenderá a una cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL (253.800.000) euros** representados mediante **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (2.538) Bonos de CIEN MIL (100.000) euros** de valor nominal cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en cuatro (4) Clases. -----

La **Clase A**, integrada por dos (2) Series de Bonos: -----

12/2007



8P7417217

Serie AS: Mil cuatrocientos tres (1.403) Bonos, por un importe total de ciento cuatro millones trescientos mil (104.300.000) euros. -----

Serie AG: Novecientos treinta y dos (932) Bonos, por un importe total de noventa y tres millones doscientos mil (93.200.000) euros. -----

La Clase B: integrada por una sola Serie de doscientos cincuenta y siete (257) Bonos, por un importe total de veinticinco millones setecientos mil (25.700.000) euros. -----

La Clase C: integrada por una sola Serie de ciento sesenta y ocho (168) Bonos, por un importe total de dieciséis millones ochocientos mil (16.800.000) euros. -----

La Clase D: integrada por una sola Serie de ciento treinta y ocho (138) Bonos, por un importe total de trece millones ochocientos mil (13.800.000) euros. -----

Cualquier mención en la presente Escritura a las Clases B, C y D es equivalente a las Series B,

C y D. -----

La tenencia o suscripción de una de las Clases no implica la tenencia o suscripción de Bonos de las otras Clases. -----

Los Bonos se emitirán al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados. ---

En la estipulación 12.5 de la presente Escritura se detallan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Clases. -----

12.2. Puesta en circulación de los Bonos. -----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Préstamos y a la dotación del Fondo de Reserva inicial, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -

12.3 Forma de representación. -----

12/2007



Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por el Servicio de Compensación y Liquidación de la Bolsa de Valores de Barcelona (en adelante, "SCLBARNA"), domiciliado en 08007 Barcelona, Paseo de Gracia, 19, que será designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en la Bolsa de -----

Valores de Barcelona, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por SCLBARNA. ---

12.4 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses. -----

12.4.1. Interés nominal. -----

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente y con pago trimestral calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación inmediata anterior. -----

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en la estipulación 21 de la presente Escritura. A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en Periodos de Devengo de Intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial

12/2007



y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 17 de octubre de 2008 (excluyendo ésta). -----

12.4.2. Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el tipo de interés anual resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece más adelante, y que resulta común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la diezmilésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica a continuación: -----

- Serie AS: margen del 0,40%

- Serie AG: margen del 0,35%
- Serie B: margen del 0,60%
- Serie C: margen del 1,25%
- Serie D: margen del 3,50%

El Tipo de Interés Nominal resultante estará expresado en tres (3) decimales. -----

12.4.3.Tipo de Interés de Referencia. -----

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (en adelante, "EURIBOR") a tres (3) meses, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación. -----

12.4.4.Fijación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. -----

La fijación del EURIBOR se ajustará a las reglas descritas en este apartado. -----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés de Referencia, la Sociedad Gestora fijará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como: -----

- (i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses de
-

12/2007



8P7417220

vencimiento, de las aproximadamente 11 horas de la mañana (hora C.E.T.) de la Fecha de Fijación que actualmente se publica en las páginas electrónicas "EURIBOR01" suministrado por REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE, y 248, suministrado por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio. -----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de la media simple de los tipos de interés interbancario para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento y por importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos ofertados en la Fecha de Fijación por las entidades señaladas a continuación con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), siendo dicho tipo de interés solicitado a las siguientes entidades de manera simultánea: -----

- i. Banco Santander S.A.; -----
 - ii. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA); ---
 - iii. Deutsche Bank; y -----
 - iv. Confederación Española de Cajas de Ahorros
- La plaza de referencia será la de Madrid. ----

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior y así sucesivamente en tanto se mantenga dicha situación.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

No obstante, lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el Primer Período de Devengo de

12/2007



Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses y el tipo EURIBOR a tres (3) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$R_n = R_3 + [(R_4 - R_3)/(t_4 - t_3)] \times (t_n - t_3)$$

Donde:-----

R_n = Tipo de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses. -----

t_n = Número de días del primer Período de Devengo de Intereses. -----

R_4 = Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento. -----

R_3 = Tipo EURIBOR a tres (3) mes de vencimiento. -----

t_4 = Número de días del periodo de cuatro (4) -----

meses de vencimiento. -----

t3 = Número de días del periodo de tres (3) mes
de vencimiento. -----

El tipo EURIBOR a cuatro (4) y tres (3) meses
para el primer Período de Devengo de Intereses se
determinará conforme a las reglas establecidas en
los párrafos anteriores del presente apartado sin
perjuicio de que las referencias temporales
realizadas con anterioridad pasan a ser, en
consecuencia, de cuatro (4) o tres (3) meses. -----

12.4.5. Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos. ----

La Fecha de Fijación del Tipo de Interés de
Referencia para cada Período de Devengo de
Intereses será el segundo (2) Día Hábil anterior a
la Fecha de Pago y será de aplicación para el
siguiente Periodo de Devengo de Intereses. Para el
primer Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de
Interés de Referencia será fijado el segundo (2)
Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

Una vez fijado el Tipo de Interés de Referencia
de los Bonos, y en la misma Fecha de Fijación, la
Sociedad Gestora calculará y fijará para cada una
de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable

12/2007



al siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. -----

12.4.6.Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos. -----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Clases, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:-----

N =Saldo de Principal Pendiente del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

I =Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses. -----

r =es el tipo de interés del Bono en base anual

expresado en tanto por uno, calculado como la suma del Tipo de Referencia EURIBOR del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido. -----

n =es el número de días del Período de Devengo de Intereses. -----

En el supuesto de que, conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 21 de la presente Escritura, los Fondos Disponibles fueran insuficientes para pagar a los titulares de los Bonos de la Serie AG los intereses que les corresponda recibir en una Fecha de Pago, conforme a lo establecido en este apartado, la Sociedad Gestora solicitará al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya, mediante requerimiento escrito en el que se acredite la concurrencia de la situación anteriormente descrita y los importes reclamados, que abone en la Cuenta de Tesorería del Fondo la cantidad que sea necesaria para el pago de los intereses de los Bonos de la Serie AG con cargo al Aval al que se refiere la estipulación 12.12.2 de la presente Escritura y en los términos y condiciones previstas en esa misma estipulación. -----

12/2007



12.5 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado del Folleto Informativo donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores -----

El Orden de Praelación de Pagos y el Orden de Praelación de Pagos de Liquidación se recogen en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series AS y AG ocupa los lugares (iii) (tercero) y (iv) (cuarto) en el Orden de Praelación de Pagos, o en su caso, los lugares (iv) (cuarto) y (iv) (cuarto) en el Orden de Praelación de Pagos de Liquidación. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase B ocupa el lugar (v) (quinto) en el -----

Orden de Prelación de Pagos, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el (viii) (octavo) lugar, o en su caso, el lugar (vi) (sexto) en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase C ocupa el lugar (vi) (sexto) en el Orden de Prelación de Pagos, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el (ix) (noveno) lugar, o en su caso, el lugar (viii) (octavo) en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase D ocupa el lugar (xi) (decimoprimer) en el Orden de Prelación de Pagos y el (x) (décimo) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses -----

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 17 de enero, abril,

12/2007



julio y octubre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 17 de octubre de 2008. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles, no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en la estipulación 21 de la presente Escritura, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecido en dicha estipulación y en el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre -----

los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período a excepción del pago de los intereses de los Bonos de la Serie AG, debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, dado que aparecen explícitamente en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 21 de la presente Escritura. El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de interés o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 30 de junio de 2063 o Día Hábil siguiente. -----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos -----

12/2007



Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes al SCLBARNA. -----

Calendario-----

En caso que el día de pago de un cupón periódico no fuese Día Hábil a efectos del calendario, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior. A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean: -----

- Festivo en Barcelona,-----
- Festivo en Madrid e-----
- Inhábil del calendario TARGET.-----

Agente de Cálculo-----

GESTICAIXA, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN con domicilio en Barcelona, Avenida -----

Diagonal 621-629 y C.I.F. A-58481227 actúa como Agente de Cálculo. -----

12.7 Precio de emisión. -----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Clases Series es de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.8 Amortización de los Bonos. -----

12.8.1 Precio de reembolso. -----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Clases será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados siguientes. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Clase serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. ----

12.8.2 Vencimiento de los Bonos emitidos -----

12/2007



El vencimiento final de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, esto es, cuarenta y dos (42) meses después del vencimiento del activo del Fondo con vencimiento más largo, es decir, el día 30 de junio de 2063 o Día Hábil siguiente, sin perjuicio de que la Sociedad, de conformidad con el apartado 4.1 de la presente Escritura, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

La última fecha de amortización regular de los Préstamos agrupados en la cartera titulizada podrá ser, como máximo, el 30 de diciembre de 2059. -----

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 17 de enero, abril, julio y octubre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos recogido en la -----

estipulación 21 de la presente Escritura. -----

**12.8.2.1. Características comunes al
Vencimiento y Amortización de los Bonos de todas
las Clases -----**

**Saldo de Principal Pendiente Neto y Saldo de
Principal Pendiente -----**

Se entenderá por Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos en una Fecha de Pago, el saldo de principal pendiente de reembolso de los Bonos, excluida la Serie D antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Principales en concepto de amortización de los Bonos, excluida la Serie D.

Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos --

El Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos a una fecha determinada será la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Préstamos en esa fecha, esto es sin considerar el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo. -----

**Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no
Fallidos -----**

El Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos a una fecha determinada será la suma del

12/2007



capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Préstamos no Fallidos a una determinada fecha. -----

Préstamos Fallidos-----

Las cantidades fallidas son las cantidades vencidas e impagadas de principal más el saldo vivo pendiente de amortización de aquellos activos en los que: -----

- El Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia, o -----

- La Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el acreditante, que no existe expectativa razonable de recuperación, o en cualquier caso, cuando, -----

- El impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo mayor a doce (12) meses ininterrumpido. -----

Cantidad Disponible para Amortizar y Déficit de Amortización -----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el (vii) (séptimo) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en la estipulación 21 de la presente Escritura y en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional, se procederá a la retención del importe destinado a la adquisición de Préstamos Adicionales y, a partir de la finalización del Periodo de Reposición, a la amortización de los Bonos (esto es, la Cantidad Disponible para Amortizar). -----

La Cantidad Disponible para Amortizar será el importe igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

(a) **"Importe Teórico de Amortización"**: será la diferencia positiva en la Fecha de Pago entre (A) la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos, excluida la Serie D y (ii) los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al aval de la Generalitat de Catalunya por el pago de principal de los Bonos de la Serie AG en Fechas de Pago anteriores, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago y, -----

12/2007



(b) Los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:

- (i) El Importe Teórico de Amortización; y-----
- (ii) La Cantidad Disponible para Amortizar.-----

Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago -----

Los Fondos Disponibles para Amortización serán iguales a la suma de las siguientes cantidades: ---

- La Cantidad Disponible para Amortizar retenida en el orden (vii) (séptimo) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

- El saldo de la Cuenta de Principales en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago -----

en curso. -----

Durante el Periodo de Reposición, los Fondos Disponibles para Amortización se destinarán al pago del Precio de Cesión (tal y como este término se define en el apartado 3.3.11 del Módulo Adicional y en la presente Escritura) a que ascienda el valor nominal de principal de los Préstamos Adicionales cedidos al Fondo en cada Fecha de Reposición. El remanente de los Fondos Disponibles para Amortización no utilizado en cada Fecha de Reposición para la adquisición de Préstamos Adicionales, permanecerá depositado en la Cuenta de Principales hasta la siguiente Fecha de Reposición o la Fecha de Pago siguiente a la última Fecha de Reposición. -----

Durante el Periodo de Reposición, las adquisiciones de Préstamos Adicionales, se realizarán, semestralmente, en cada Fecha de Reposición, esto es, el 17 de enero de 2009, el 17 de julio de 2009, el 17 de enero de 2010, el 17 de julio de 2010 y el 17 de enero de 2011. -----

A partir de la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la finalización del Periodo de Reposición, los Fondos Disponibles para -----

12/2007



Amortización se aplicarán conforme a las reglas de amortización de los Bonos, tal y como se describe en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores y en la presente Escritura y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

Adicionalmente el Fondo dispondrá, destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie AG, la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval de la Generalitat que le fuere abonada conforme a lo descrito en la estipulación 12.12.2 de la presente Escritura. La cantidad dispuesta por la ejecución del Aval de la Generalitat será abonada en la Cuenta de Tesorería, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en la que la correspondiente cantidad debiera haber sido pagada a los titulares de los Bonos. -----

12.8.2.2. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización. -----

La amortización de cada una de las Series de Bonos se iniciará en la Fecha de Pago

inmediatamente siguiente a la finalización ordinaria o anticipada del Periodo de Reposición, de la siguiente forma: -----

1) Regla General para la amortización de los Bonos: -----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en primer lugar a la amortización a prorrata de la Clase A (Series AS, AG y al reembolso de los importes debidos a la Generalitat por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG), en segundo lugar, y una vez finalizada la amortización de Clase A, a la amortización de la Clase B y en tercer lugar, una vez finalizada la amortización de la Clase B, a la amortización de la Clase C, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas especiales para la amortización de los Bonos en el apartado 2) siguiente. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización aplicados a la amortización de la Clase A y al reembolso de los importes debidos a la Generalitat por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG, se aplicarán de la forma siguiente: -----

(i) Se asignarán a prorrata directamente proporcional (i) al Saldo de Principal Pendiente de -----

12/2007



la Serie AS, y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie AG incrementado en el saldo de los importes debidos a la Generalitat por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG. -----

(ii) El importe asignado a los Bonos de la Serie AG y a los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG, será aplicado de la siguiente forma: -----

a. En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de la Serie AG y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, al reembolso a la Generalitat de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG. -----

b. En caso contrario, en primer lugar al reembolso a la Generalitat de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG y en segundo lugar, por el importe remanente si existiera, a la amortización de la -----

Serie AG. -----

2) Reglas especiales de amortización: -----

La amortización de los Bonos de la Clase B y de la Clase C, incluso aunque no hubiese sido amortizada la Clase A (Series AS y AG) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Clase B y/o de la Clase C en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la Fecha de Liquidación del Fondo y en la que se cumplan las siguientes circunstancias: -----

(i) Para proceder a la amortización de la Clase B y de la Clase C: -----

a. Que en la Fecha de Pago actual, el Fondo de Reserva vaya a ser dotado en el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva. -----

b. Que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Inicial. -----

(ii) Para proceder a la amortización de la Clase B, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente: -----

12/2007



a. El Saldo de Principal Pendiente de la Clase B sea igual o mayor al 21,42% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, excepto la Serie D, incrementando en el saldo de los importes debidos por ejecuciones del Aval de la Generalitat para la amortización de la Serie AG. --

b. La suma del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes concedidos no exceda del 1,25% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos. -----

(i) Para proceder a la amortización de la Clase C que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente: -----

a. El Saldo de Principal Pendiente de la Clase C sea igual o mayor al 14% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, excepto la Serie D, incrementado en el saldo de los importes debidos por ejecuciones del Aval de la Generalitat para la -----

amortización de la Serie AG. -----

b. La suma del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes concedidos no exceda del 1% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos. -----

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Clase B y/o de la Clase C, según lo previsto en la regla 2.3 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Clase B y/o de la Clase C de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Clase B o de la Clase C con relación a la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, excepto la Serie D, se mantenga, respectivamente, en el 21,42% o en el 14%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. -----

En el supuesto de que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, y siempre que fuese de aplicación la amortización de la Serie B y, en su caso, la Serie C, el Saldo de Principal Pendiente de las Series B y C con -----

12/2007



relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, excepto la Serie D (incrementado en el saldo de los importes debidos a la Generalitat por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG) fuesen superiores, respectivamente, al 21,42% o al 14% (los "ratio objetivo"), los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en primer lugar a la amortización de la Serie que fuese susceptible de amortización y que presentase la mayor proporción entre (a) el Saldo de Principal Pendiente de dicha Serie con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, excepto la Serie D, (incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG) en la Fecha de Determinación anterior minorado en los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Pago en curso y (b) su ratio objetivo, hasta alcanzar igual proporción que la Serie que presente la

segunda proporción anteriormente descrita, momento en el cual los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a prorrata entre ambas Serie, y así sucesivamente. -----

En la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de las distintas Series de Bonos y el reembolso a la Generalitat de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG, se producirá por la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación a través del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional. -----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie. -----

Amortización de los Bonos de la Serie D -----

La amortización parcial de los Bonos de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie D a la Fecha de Determinación -----

8P7417233

12/2007



precedente a la Fecha de Pago correspondiente y el importe del Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional, y siempre que hubiera Fondos Disponibles en función del Orden de Prelación de Pagos. -----

12.8.2.3. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

La Amortización Anticipada de la Emisión de los Bonos se recoge en la estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

12.8.2.4 Fecha de Vencimiento Legal-----

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y, consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos coincidirá con la fecha en la que se cumplan cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos, esto es, el 30 de junio de 2063 o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de la opción de Amortización Anticipada de la -----

emisión por la Sociedad Gestora prevista en la
estipulación 4.1 de la presente Escritura. -----

**12.8.3 Número de orden que el pago de la
amortización de los Bonos ocupa en el Orden de
Prelación de Pagos. -----**

La retención de la Cantidad Disponible para
Amortizar los Bonos de las Series AS y AG, las
Clases B y C ocupa el (vii) (séptimo) lugar del
Orden de Prelación de Pagos. -----

La amortización del principal de los Bonos de
las Serie AS y AG ocupa el (v) (quinto) lugar en el
Orden de Prelación de Pagos de Liquidación -----

La amortización del principal de los Bonos de
la Clase B ocupa el (vii) (séptimo) lugar en el
Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

La amortización del principal de los Bonos de
la Clase C ocupa el (ix) (novenos) lugar en el Orden
de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Por último, la amortización del principal de
los Bonos de la Clase D ocupa el (xi) (undécimo)
lugar en el Orden de Prelación de Pagos de
Liquidación. -----

**12.9 Publicidad de la amortización y pago de
intereses; servicio financiero de la emisión. -----**

12/2007



El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Caixa Tarragona, entidad que es designada Agente de Pagos conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos suscrito entre Caixa Tarragona y la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. El pago tanto de intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos en la estipulación 20 de la presente Escritura. -----

12.10 Obligación de información de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible, cuanta información adicional le sea razonablemente requerida, de conformidad con lo previsto en la -----

estipulación 20 de la presente Escritura. -----

12.11 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. -----

GC FTGENCAT CAIXA TARRAGONA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS se constituye al amparo y estará sujeto a la Ley española, y en concreto a, (i) la presente Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/ 1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) el Real Decreto 1310/2005, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (iv) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y en tanto resulte de aplicación, (v) la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (vi) Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley del Mercado de Valores y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de

12/2007



aplicación en cada momento. -----

El Folleto Informativo se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los deudores de los Préstamos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la -----

Sociedad Gestora, como representante del Fondo,
quien ostentará dicha acción. -----

**Descripción de los derechos vinculados a los
valores.** -----

Conforme con la legislación vigente, los Bonos
objeto de la Nota de Valores carecerán para el
inversor que los adquiera de cualquier derecho
político presente y/o futuro sobre el Fondo. -----

Los derechos económicos y financieros para el
inversor asociados a la adquisición y tenencia de
los Bonos, serán los derivados de las condiciones
de tipo de interés, rendimientos y precios de
amortización con que se emitan y que se encuentran
recogidas en la estipulación relativa al tipo de
interés. -----

En caso de impago de cualquier cantidad debida
a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán
recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando
ésta haya incumplido las obligaciones que para ella
se recogen en la Escritura de Constitución y en el
Folleto. La Sociedad Gestora es el único
representante autorizado del Fondo ante terceras
partes y en cualquier procedimiento legal, de
acuerdo con la legislación aplicable. -----

12/2007



Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, de las cuales las relevantes están descritas en el Folleto Informativo y en la presente Escritura de Constitución. -----

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. -----

12.12 Existencia o no de garantías especiales sobre los Préstamos que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo. -----

12.12.1 Ausencia de garantías del Cedente. -----

No existen garantías especiales otorgadas por -----

Caixa Tarragona, como Cedente, sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Préstamos que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de Caixa Tarragona relativos a la sustitución de los Préstamos que no se ajusten a las declaraciones contenidas en la estipulación 6 de la presente Escritura o a las características concretas de los Préstamos comunicadas por Caixa Tarragona a la Sociedad Gestora. -----

12.12.2 Aval de la Generalitat. -----

Mediante Resolución del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya de fecha 27 de junio de 2008, la Generalitat de Catalunya ha otorgado un Aval al Fondo por un importe de NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL(93.200.000) EUROS, de acuerdo con lo siguiente:

El Aval garantizará con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie AG que tengan como causa el impago de los Préstamos, condicionando su efectividad a (i) la verificación y registro en la CNMV del Folleto Informativo del Fondo; (ii) el otorgamiento de la Escritura de Constitución del

12/2007



Fondo, y (iii) la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya. -----

La Sociedad Gestora remitirá al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya:

(i) copia de las cartas en las que conste la calificación crediticia provisional y, cuando haya sido emitida, de la definitiva de los Bonos de la Serie AG, (ii) una certificación de Caixa Tarragona señalando que los activos cedidos al Fondo reúnen las condiciones del Convenio Marco y (iii) un ejemplar del Folleto, del cual se hará como mínimo una versión en lengua catalana. -----

El Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones. ---

El Aval se extenderá tanto al reembolso del principal como al abono de los intereses correspondientes a los Bonos de la Serie AG. -----

El Aval se ejecutará en los siguientes -----

supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos: -----

1. En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Legal o en la fecha en la que se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles para Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie AG, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prolación de Pagos o del Orden de Prolación de Pagos de Liquidación. -----

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie AG y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles para Liquidación en la Fecha de Liquidación del Fondo. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender al pago de los intereses exigibles de la Serie AG, se destinarán al pago de dichos intereses sin sujeción al Orden -----

12/2007



de Prelación de Pagos u Orden de Prelación de Pagos
de Liquidación. -----

2. En cualquier Fecha de Pago que no sea la
Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de
Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los
Fondos Disponibles para Amortización no fueran
suficientes para proceder a la amortización de la
Serie AG en el importe que correspondiera conforme
a las reglas de Distribución de los Fondos
Disponibles para Amortización entre cada Clase o
Serie por producirse un Déficit de Amortización. --

En este supuesto, la ejecución del Aval se
efectuará en un importe igual a la diferencia entre
el importe que correspondiera amortizar del
principal de los Bonos de la Serie AG de no
producirse el Déficit de Amortización y el importe
de los Fondos Disponibles para Amortización
efectivamente aplicado a su amortización en la
Fecha de Pago correspondiente. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la

ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie AG, se destinarán al pago de dicha amortización, en la siguiente fecha de Pago sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos u Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

3. En la Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie AG en su totalidad. ---

En este supuesto, la ejecución del Aval se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie AG y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles para Liquidación a su amortización en la fecha correspondiente. -----

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie AG, se destinarán al pago de dicha amortización sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos u Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12/2007



Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora al Departamento de Economía y Finanzas, en el que se acredite la concurrencia de la situación descrita en los párrafos anteriores y los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos. Dicho requerimiento deberá ir acompañado de la certificación de la entidad que actúe como Agente de Pagos sobre los saldos disponibles a dicha fecha en la Cuenta de Tesorería. -----

El desembolso, en su caso de las cantidades requeridas en virtud del Aval, será realizado por el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar a partir de la fecha en que la correspondiente cuantía debía ser pagada a los titulares de los Bonos. -----

La prestación del Aval no devengará comisión alguna. -----

La Sociedad Gestora comunicará al Departamento -----

de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie AG, el Saldo de Principal Pendiente de los mismos. -----

Las cantidades que se abonen por la Generalitat de Catalunya en virtud del Aval constituirán una obligación del Fondo a favor de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la estipulación 21 de la presente Escritura. -----

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, tanto si hubieran sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie AG, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Fondos Disponibles para Amortización y a los Fondos Disponibles para Liquidación, ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los bonos de la Serie AG, conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo y al Orden de Prelación de Pagos de -----

12/2007



Liquidación. -----

En caso de que conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval de la Generalitat de Catalunya, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses o principal de los Bonos de la Serie AG, se calculará y aplicará el importe, o el importe neto, en su caso, que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse a la Generalitat de Catalunya. -----

El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos de la Serie AG; en todo caso vencerá en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. -----

Los Bonos de la Serie AG contarán con una calificación provisional de Aaa por parte de Moody's en la fecha del presente otorgamiento. Dicha calificación ha sido concedida por la Agencia de Calificación sin tener en consideración en sus análisis el otorgamiento del Aval de la

Generalitat. -----

13. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS. -

13.1 Fecha de Suscripción. -----

La Fecha de Suscripción será significa el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, esto es, el día 2 de julio de 2008. -----

13.2 Forma y Fecha de Desembolso. -----

Caixa Tarragona suscribirá por cuenta propia la totalidad de la Emisión de Bonos sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la legislación vigente y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en las estipulaciones 12.3 y 15 de la presente Escritura y los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores. -----

En la Fecha de Desembolso Caixa Tarragona deberá abonar al Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos, el precio de emisión (100% del valor nominal) valor ese mismo día antes de las 11:00 horas de la mañana. -----

La Fecha de Desembolso será el 3 de julio de 2008 (en adelante, la "**Fecha de Desembolso**"). -----

12/2007



13.5 Suscripción de la Emisión.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo celebrará un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, por el cual DEPFA BANK plc se compromete a suscribir todos los Bonos de la Serie AG (la "**Entidad Suscriptora de la Serie AG**") y Caixa Tarragona se compromete a suscribir todos los Bonos de las Series AS, B, C y D emitidos por el Fondo (la "**Entidad Suscriptora**") con el objeto de utilizar la Serie AS como garantía en operaciones con el Eurosistema, sin perjuicio de disponer de activos líquidos que puedan ser enajenados en el mercado. -----

La Emisión de Bonos de la Series AS, B, C y D se realiza con la intención de ser suscrita en su integridad por el Cedente sin perjuicio de disponer de activos líquidos que puedan ser enajenados en el mercado y adicionalmente la suscripción de la Serie AS se realizará con el objeto de ser utilizados como garantía en operaciones con el Eurosistema. En -----

consecuencia, las condiciones de la Emisión de Bonos de la Series AS, B, C y D no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario. -----

El Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión quedará resuelto y en consecuencia el compromiso del Banco a suscribir todos los Bonos emitidos por el Fondo, en los siguientes supuestos:

- en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en la presente Escritura; o -----

- en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, en cuyo caso las Entidades Suscriptoras de los Bonos, deberán notificarlo a la -----

12/2007



otra parte del Contrato, quedando a partir de ese momento las partes liberadas de cualquier obligación bajo el mismo. -----

Caixa Tarragona y Depfa Bank plc no percibirán remuneración por el compromiso de suscripción de los Bonos ni por sus actuaciones como Entidades Directoras. -----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -----

14.1 Entidades calificadoras.-----

La Sociedad Gestora, actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de los Préstamos, han acordado solicitar a la Agencia de Calificación, calificaciones para cada una de las Clases de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. -----

14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. -----

A día de hoy se dispone de las siguientes -----

calificaciones preliminares para los Bonos,
asignadas con fecha 24 de junio de 2008: -----

Serie	Moody's
Serie AS	Aaa
Serie AG	Aaa
Serie B	A3
Serie C	Baa3
Serie D	C

La Serie AG contará con el Aval de la
Generalitat de Catalunya. -----

La calificación Aaa por Moody's de la Serie AG
lo es en origen antes del Aval de la Generalitat de
Catalunya. -----

El encargo efectuado a la Agencia de
Calificación consiste en la valoración de los Bonos
y en la calificación de los mismos. -----

Si antes de la Fecha de Suscripción, la Agencia
de Calificación no confirmara como finales las
calificaciones provisionales asignadas, esta
circunstancia se comunicaría inmediatamente a la
CNMV y se haría pública en la forma prevista en la
estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo,
esta circunstancia daría lugar a la resolución de
la constitución del Fondo, de la emisión de los

12/2007



Bonos y de la cesión de los Préstamos. -----

Se adjunta como **ANEXO 9** a esta Escritura una copia de las cartas de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por Moody's.

14.3 Consideraciones sobre las calificaciones.-

La calificación, por definición, es la opinión de la Agencia de Calificación acerca del nivel de riesgo de crédito (retraso en el pago e incumplimientos) asociado a los Bonos. En el supuesto de que no se confirmen, antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por la Agencia de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos. -----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

(i) son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben y de las que no -----

garantizan su exactitud ni que sean completas, de forma que no podrían en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y -----

(ii) no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones realizadas por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal. En opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo para las Clases A, B, y C, así como el pago de intereses y de principal con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal para la Serie D. -----

Las calificaciones de Moody's tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, sus aspectos legales y los del Fondo que los emite, las características de los activos y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

12/2007



Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas. -----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los asesores legales y otros expertos. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de los Préstamos. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones -----

del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de la Emisión de Bonos en la Bolsa de Valores de Barcelona. Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la Emisión en el SCLBARNA creado mediante Decreto 171/1992, de 4 de agosto, de la Generalitat de Catalunya, al amparo de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y de las competencias que en esta materia le confiere a la Generalitat de Catalunya el Estatuto de Autonomía, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora se compromete a que la inscripción de la Emisión en la Bolsa de Valores de Barcelona esté concluida en el plazo de treinta días desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes. ----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que se conocen los requisitos y condiciones -----

12/2007



exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en la Bolsa de Valores de Barcelona, según la legislación vigente, aceptando la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, cumplirlos. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar el oportuno Hecho Relevante en la CNMV y anuncio en el Boletín Oficial Diario de la Bolsa de Barcelona o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en SCLBARNA de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación

de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en la Bolsa de Valores de Barcelona y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por SCLBARNA. -----

En la medida que los Bonos que se emitan serán admitidos a negociación en la Bolsa de Barcelona y para el supuesto de que fuese necesario un número mínimo de suscriptores, Caixa Tarragona suscribirá un contrato de contrapartida en los términos habituales para este tipo de operación. -----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

16.1 Representación y otorgamiento de escritura pública. -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. -----

12/2007



Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por SCLBARNA, que será designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en la Bolsa de Valores de Barcelona, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por SCLBARNA. ---

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en SCLBARNA como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992. -----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV. -----

SCLBARNA tiene su domicilio en 08007 Barcelona, Paseo de Gracia, 19. -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta son las que se hacen constar en esta Sección IV de la presente Escritura. -----

16.4 Depósito de copias de la Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, y antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos, depositará una copia de la misma en la CNMV, y no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia en SCLBARNA a efectos de su incorporación en los registros -----

12/2007



previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará otra copia de la Escritura en la Bolsa de Valores de Barcelona. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, SCLBARNA o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de la Bolsa de Valores de Barcelona, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo -----

dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción. -----

Los Bonos, valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, SCLBARNA. -----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos

12/2007



derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

17.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de la Bolsa de Valores de Barcelona. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada

para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. -----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción. ---

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. -----

18. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. -----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, -----

12/2007



así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el presente acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable. -----

La Sociedad Gestora y Caixa Tarragona manifiestan que las descripciones resumidas de los contratos contenidas en esta estipulación recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de ellos y reflejan fielmente el contenido de los mismos. -----

18.1 Modificación de los contratos relativos al Fondo -----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar -----

contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no den lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

18.2 Sustitución de los participantes -----

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada -----

12/2007



por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por la Agencia de Calificación. -----

Cualquier sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y al Cedente. -----

18.3 Subcontratación de los participantes-----

Los participantes en la operación (de titulización GC FTGENCAT CAIXA TARRAGONA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, conforme a sus respectivos contratos, estarán facultados para subcontratar o delegar en terceras personas de -----

reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, los participantes no quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las responsabilidades reguladas por los correspondientes contratos. -----

La subcontratación o sustitución no perjudicará la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. -----

12/2007



En relación con la subcontratación o delegación de las funciones de Administración del Administrador se estará específicamente y en particular a lo dispuesto en la Estipulación 10.1.11 de la presente Escritura y en el Contrato de Administración. -----

Todos los contratos que se describen a continuación se resolverán en el supuesto de que no se confirmen las calificaciones provisionales otorgadas por la Agencia de Calificación. -----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente estipulación se protocolizan en acta separada. -----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos, de una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora denominada "Cuenta de Tesorería" a -----

través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedente de los Préstamos y en virtud de la cual el Agente de Pagos garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas en la misma. -----

Serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

(i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos. -----

(ii) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(iii) Las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

(iv) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales. -----

(v) Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda -----

12/2007



efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

(vi) Los importes dispuestos con cargo al Aval de la Generalitat de Catalunya. -----

(vii) Principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos más cualquier otra cantidad que corresponda a los Préstamos. -----

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. ----

Caixa Tarragona garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior (entre la fecha de Constitución y el último día del mes natural en que -----

ésta caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (calculado entre el primer día del mes natural en actual y el último día del mes natural actual) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el último día del mes natural de cada Fecha de Pago (excepto para el primer periodo de devengo de intereses que se aplicará desde la Fecha de Constitución). Los intereses devengados que deberán liquidarse como máximo el quinto (5°) Día Hábil de cada mes, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año con divisor de trescientos sesenta y cinco (365) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 30 de junio de 2008, devengándose los intereses desde la Fecha de Constitución hasta el 30 de junio de 2008, inclusive. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Caixa Tarragona experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación

12/2007



situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, u otra equivalente reconocida expresamente por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de dicho contrato: -----

a. Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, un aval incondicional e irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Caixa Tarragona de su obligación de reembolso

de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte de Caixa Tarragona. -----

b. Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, según la escala de calificación de Moody's y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Caixa Tarragona en virtud de dicho contrato. -----

La Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a Caixa Tarragona bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería, en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Caixa Tarragona alcanzara nuevamente la calificación P-1 según la escala de Moody's. ---

En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Caixa Tarragona o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso por importe suficiente para garantizar los compromisos

12/2007



establecidos en dicho contrato. -----

18.2 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales). -----

El Fondo dispondrá en Caixa Tarragona de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (la "Cuenta de Principales") en la que se depositarán en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Reposición las cantidades que se hubieran destinado a la adquisición de activos durante dicho periodo. -----

La Cuenta de Principales no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Principales se mantendrán en efectivo.

Dichos saldos corresponden a la amortización del principal de los Préstamos que son traspasados, desde la Cuenta de Tesorería, en cada Fecha de Pago. -----

Caixa Tarragona garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá -----

una duración inferior (entre la Fecha de Constitución y el último día del mes natural en que ésta caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (calculado entre el primer día del mes natural en actual y el último día del mes natural actual) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Principales, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el último día del mes natural de cada Fecha de Pago (excepto para el primer periodo de devengo de intereses que se aplicará desde la Fecha de Constitución). Los intereses devengados que deberán liquidarse como máximo el quinto (5°) Día Hábil de cada mes, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año con divisor de trescientos sesenta y cinco (365) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 30 de junio de 2008, devengándose los intereses desde la Fecha de Constitución hasta el 30 de junio de 2008, inclusive. -----

La Cuenta de Principales se cancelará en la Fecha de Pago siguiente a la última Fecha de -----

12/2007



Reposición del Fondo. El remanente de la Cuenta de Principales se utilizará para la amortización de los Bonos en la Fecha de Pago siguiente a la última Fecha de Reposición en los términos del apartado 4.9.3 de la Nota de Valores y de la estipulación 12.8.2.1 de la presente Escritura. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Caixa Tarragona experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, u otra equivalente reconocida expresamente por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de dicho contrato: -----

a. Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, un aval incondicional e irrevocable y a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Caixa Tarragona de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte de Caixa Tarragona. -----

b. Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, según la escala de calificación de Moody's y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Caixa Tarragona en virtud de dicho contrato. -----

La Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a Caixa Tarragona bajo el Contrato de Cuenta de Principales, en el -----

12/2007



caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Caixa Tarragona alcanzara nuevamente la calificación P-1 según las escalas de Moody's. -----

En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Caixa Tarragona o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Constitución del Fondo, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos. -----

18.3 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Caixa Tarragona un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (245.000) euros (el "Préstamo para Gastos Iniciales"). -----

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos. -----

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos de constitución del Fondo y Emisión de los Bonos. En el apartado 6 de la Nota de Valores aparece una estimación de dichos Gastos Iniciales y que se detallan a continuación: -----

Gastos de Constitución	Euros
Tasas CNMV (Registro)	40.609,93
Tasas verificación Bolsa de Barcelona	10.000,00
Tasas admisión negociación Bolsa de Barcelona	2.910,00
Tasas SCLBARNA	2.900,00
Auditoría, Agencia de calificación, Comisión inicial de la Sociedad Gestora, Asesoramiento Legal y Otros (notaría, imprenta, etc)	188.580,07
TOTAL GENERAL	245.000

Adicionalmente a los Gastos Iniciales

12/2007



detallados anteriormente, el Fondo, con cargo a los Fondos Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, hará frente a los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo. Se estima que los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del contrato de Agente de Pagos, a cierre del primer año de vida del Fondo, ascenderán a 114.500 euros. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos y dichos saldos descenderán a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo. -----

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste. -----

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de -----

Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,1%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos. -----

Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo. -----

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

Los intereses del Préstamo para Gastos Iniciales se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo para Gastos Iniciales. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago. -----

La amortización se efectuará en veinte (20) cuotas, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago de conformidad con el Orden -----

12/2007



de Prelación de Pagos. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a Caixa Tarragona, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos descrito en la sección VII de la presente Escritura y, en consecuencia, sólo serán abonadas a Caixa Tarragona en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xiii) del Orden de Prelación de Pagos para el caso de los intereses y (i) a (xiv) para el caso del principal y de las obligaciones del Fondo enumeradas en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación en los apartados (i) al (xii) para intereses y del (i) al (xiii) para el principal. -----

Todas las cantidades que, en virtud de lo -----

previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a Caixa Tarragona se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en la sección VII de la presente Escritura. -----

Las cantidades debidas a Caixa Tarragona y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. -----

El Préstamo para Gastos Iniciales se resolverá en el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes de la Fecha de Suscripción, las calificaciones provisionales otorgadas por la Agencia de Calificación. -----

18.4 Aval de la Generalitat. -----

Los términos del Aval de la Generalitat se detallan en la estipulación 12.12.2 de la presente Escritura. -----

Se adjunta una copia de la Resolución del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya por la que se otorga el -----

12/2007



Aval como ANEXO 5 a la presente Escritura. -----

18.6 Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Caixa Tarragona un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o *Swap*, en modelo CMOF, cuyos términos más relevantes se describen a continuación. -----

En virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos a Caixa Tarragona calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos y como contrapartida Caixa Tarragona realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés de los Bonos más un margen, todo ello según las siguientes reglas: -----

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora -----

Parte B: Caixa Tarragona -----

- Fechas de Liquidación: las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de -----

los Bonos. -----

- Nocional de la Permuta: será el importe resultante de sumar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada una de las clases, excluida la Clase D, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Liquidación en curso. -----

- Período de Liquidación de la Parte A: serán los días efectivamente transcurridos durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Liquidación en curso. Excepcionalmente el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha del presente otorgamiento (incluida) y el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Pago (incluida). -----

- Cantidad a pagar por la Parte A: será el resultado de sumar (i) la cantidad de los intereses ordinarios cobrados e ingresados al Fondo, de los Préstamos durante el Periodo de Liquidación de la Parte A y (ii) la cantidad de intereses cobrados de la Cuenta de Principales durante el Periodo de Liquidación de la Parte A. -----

- Periodo de Liquidación de la Parte B: serán los días efectivamente transcurridos entre dos

12/2007



Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Liquidación (excluida). -----

- Cantidad a pagar por la Parte B: será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Importe Nominal de la Permuta en función del número de días del Periodo de Liquidación de la Parte B. -----

- Tipo de Interés de la Parte B: será para cada Periodo de Liquidación de la Parte B el Tipo de Interés Nominal Medio Ponderado de todos los Bonos, excluida la Serie D, más un margen de 0,55%. Este margen se incrementará en el coste actual del nuevo Administrador, en caso de sustitución. -----

- La base de liquidación será $Act/360$.-----

Las cantidades a pagar de acuerdo con el -----

Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. -----

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que la Parte A disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, la Parte A, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero -----

12/2007



del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de suscribir un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al anterior.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible. -----

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo, en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. -----

Descenso de la calificación crediticia de la Parte B -----

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso de su calificación, según la Agencia de Calificación correspondiente, se deberán realizar las siguientes actuaciones: -----

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido (**"Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"**), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia: -----

1) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido). -----

2) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido. -----

3) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una -----

12/2007



calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe que no tenga un impacto negativo para la calificación de los Bonos. -----

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (**"Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"**), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible: -----

1) Obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o -----

2) Obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido). -----

3) Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B -----

deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe que no tenga un impacto negativo para la calificación de los Bonos. -----

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las Causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

"Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable

12/2007



y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. -----

"Sustituto" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta -----

Financiera de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o en el nuevo contrato de permuta financiera de intereses que se suscriba. -----

Una entidad contará con el **"Primer Nivel de Calificación Requerido"** (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior -----

12/2007



a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1. -----

Una entidad contará con el **"Segundo Nivel de Calificación Requerido"** (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se -----

incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

Asimismo, los pagos de intereses y de principal a los inversores de los Bonos de la Serie AG dependen también del Aval cuyos términos y condiciones esenciales se describen en la estipulación 12.12.2 de la presente Escritura y se reseñan sucintamente en la Nota de Valores. -----

18.7 Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos con Caixa Tarragona y con Depfa Bank plc como Entidades Directoras de la Emisión de los Bonos. Asimismo Caixa Tarragona será la Entidad Suscriptora de las Series AS, B, C y D y Depfa Bank plc será la Entidad Suscriptora de la Serie AG (en adelante, las "**Entidades Suscriptoras**"). -----

Los términos del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos, y, en concreto, el compromiso de suscripción de las Entidades Suscriptoras se recogen en la estipulación 13.5 de la presente Escritura. -----

12/2007



Caixa Tarragona y Depfa Bank plc no percibirán remuneración por el compromiso de suscripción de los Bonos ni, en particular por sus actuaciones como Entidades Directoras. -----

18.8 Contrato de Agencia de Pagos.-----

Agente de Pagos y Entidades Depositarias-----

Podrán ser entidades depositarias cualquiera de las entidades participantes en SCLBARNÁ. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribe en la fecha del presente otorgamiento un Contrato de Agencia de Pagos con Caixa Tarragona para realizar el servicio financiero de la Emisión. -----

Caixa Tarragona será designada Agente de Pagos. Todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. -----

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

a. En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos. -----

b. En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

Sin perjuicio de lo anterior, Caixa Tarragona encomendará la función de liquidación de pago de los titulares de los Bonos a ACA, S.A . SOCIEDAD DE VALORES, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Agencia de Pagos. ACA, S.A. SOCIEDAD DE VALORES, renunciará a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como a extinguir dicho subcontrato salvo de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Agencia de Pagos. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No -----

12/2007



obstante, cualquier contrato o delegación, el Agente de Pagos no quedará exonerado ni liberado de ninguna de las responsabilidades reguladas en el Contrato de Agencia de Pagos. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión de 3.000 €, impuestos incluidos en su caso, en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación -----

hubiese cesado. -----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las clases de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos. -----

Sustitución del Agente de Pagos -----

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y al Cedente. --

En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 en el caso de Moody's, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para Moody's a

12/2007



contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el contrato de Agencia de Pagos y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación: -----

(i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a P-1 otorgada por Moody's u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos. -----

(ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a P-1 otorgada por Moody's u otra explícitamente reconocida por la Agencia de

Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato. -----

Si Caixa Tarragona fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con Caixa Tarragona en el Contrato de Agencia de Pagos. -----

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Caixa Tarragona y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1 en el caso de Moody's u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia de Pagos, (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a

12/2007



los Bonos por parte de Moody's. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente de Pagos, como consecuencia de la pérdida de calificación, serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido. -----

Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la Emisión -----

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (Boletín de Cotización de la Bolsa -----

de Valores de Barcelona) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. -----

Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago -----

Las Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago serán los días 14 de enero, abril, julio y octubre de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que éstos no lo fueran. -----

18.9. Contrato de Intermediación Financiera ---

Por último, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, remunerará a Caixa Tarragona por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Préstamos y la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos. -----

La remuneración a Caixa Tarragona por este concepto consiste en una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, minorada, en -----

12/2007



su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que puedan ser compensadas para corregir el resultado contable del ejercicio, a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades. -----

Dicha remuneración se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente y a cuenta en cada una de las Fechas de Pago. -----

El ajuste del Margen de Intermediación Financiera (entre las cantidades avanzadas y las que resulten del cierre contable anual del Fondo) se realizará en la primera Fecha de Pago del año posterior al cierre contable, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, cuando del referido ajuste resulte a pagar una cantidad por el Fondo a Caixa Tarragona. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.

19 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo se describen, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, en el apartado 3.1.1 de la presente Escritura de Constitución. -----

19.2 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1.3 de la presente Escritura de Constitución. -----

19.3. Régimen fiscal del Fondo. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1992; el Real Decreto 926/1998, el Real Decreto Legislativo 4/2004, la Ley 37/1992, el Real Decreto 1777/2004, el Real Decreto Legislativo 1/1993 y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las

12/2007



características propias del régimen fiscal del Fondo, en cada uno de los impuestos más relevantes son, fundamentalmente, las siguientes: -----

- La constitución del Fondo está sujeta y exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (apartado 10 del artículo 5° de la Ley 19/1992). -----

- El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%, todo ello de conformidad con la disposición adicional octava del Real Decreto Legislativo 4/2004, añadida por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial del Impuesto sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio. -----

- Los rendimientos de los activos que constituyan ingreso del Fondo no estarán sometidos -----

a retención ni a ingreso a cuenta (artículo 59 k del Real Decreto 1777/2004). -----

- Los servicios de gestión y depósito prestados por la Sociedad Gestora al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno.18° n. de la Ley 37/1992). -----

- La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I B número 15 del Real Decreto Legislativo 1/1993) y del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno. 18° de la Ley 37/1992). -----

- La cesión al Fondo de los Préstamos constituye una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

- Al Fondo le serán de aplicación las obligaciones de información que se contienen en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según modificación introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de -----

12/2007



capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de blanqueo de capitales, y la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad. -----

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio y en la Orden Ministerial de 23 de noviembre de 2004, entre otras normas. -----

- Los pagos recibidos por el Fondo como consecuencia del Contrato de Permuta de Intereses tributarán con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades y no estarán sujetos a retención a cuenta. -----

19.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe -----

de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión del día 6 de junio de 2008, ha designado a Deloitte S.L. como Auditor del Fondo por un periodo de tres años, esto es, para los ejercicios 2008, 2009 y 2010. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. -----

20. NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

20.1. Notificaciones ordinarias periódicas ---

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución. -----

12/2007



1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente. -----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de: -----

(i) Las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos del Periodo de Determinación precedente; -----

(ii) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada del -----

principal de los Préstamos con el resto de hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores; -----

(iii) Los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos; -----

(iv) Si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a SCLBARNA, la CNMV, el Agente de Pagos y la Bolsa de Valores de Barcelona al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago. -----

3. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del periodo contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá: -----

(i) Un informe sobre la cartera de Préstamos agrupados en el Fondo, el saldo de la Cuenta de -----

12/2007



Principales y la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe del auditor y un anexo especificando los principios contables aplicados. -----

(i) Un informe de gestión conteniendo:-----

a) El Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos.---

b) El porcentaje de Préstamos que ha sido amortizado anticipadamente. -----

c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada. -----

d) El importe de los Préstamos impagados.-----

e) El importe de los Préstamos Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total. -----

f) La vida media de la cartera de Préstamos.---

g) El tipo medio de la cartera de Préstamos.---

h) El Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos. -----

i) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados. -----

j) Un análisis detallado de la evolución del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. -----

k) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el periodo contable. -----

4. La Sociedad Gestora suministrará trimestralmente a la CNMV y a la Bolsa de Valores de Barcelona, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, un informe sobre la evolución de los Préstamos incorporados al Fondo, así como el saldo de la Cuenta de Principales y de la Cuenta de Tesorería. -----

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora (www.gesticaixa.com), en las Entidades Directoras y Suscriptoras, en la Bolsa de Valores de Barcelona y en el Registro de la CNMV. -----

20.2. Notificaciones extraordinarias -----

1. Con motivo de la constitución del Fondo y Emisión de Bonos, una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a -----

12/2007



efectuar la notificación de la constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos aplicables al primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello de conformidad con el contenido del Folleto Informativo y de la presente Escritura, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil. -----

2.La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos -----

de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en la presente Escritura, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el acta notarial de liquidación y el procedimiento de liquidación seguido. -----

Todas las circunstancias que anteceden serán comunicadas previamente a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

20.3. Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

1. Notificaciones ordinarias -----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de la Bolsa de Valores de Barcelona, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares -----

12/2007



de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como REUTERS, BRIDGE, TELERATE, BLOOMBERG o cualquier otro de similares características. -----

2. Notificaciones extraordinarias-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de la Bolsa de Valores de Barcelona, o en cualquier otro medio de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura). -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la -----

Sociedad Gestora, antes de la Fecha de Suscripción, a Caixa Tarragona. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, a la Bolsa de Valores de Barcelona y a SCLBARNA. -----

3. Notificaciones y otras informaciones -----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

20.4. Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

20.5. Información a la Agencia de Calificación -----

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la -----

12/2007



situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----

21. REGLAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DE PRELACIÓN Y APLICACIÓN DE FONDOS. -----

A) En la Fecha de Desembolso -----

1. Origen-----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

(i) Fondos recibidos como consecuencia de la emisión y suscripción de los Bonos. -----

(ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo -----

para Gastos Iniciales. -----

Aplicación -----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

(i) Pagos en concepto de la compra de los Préstamos Iniciales que son agrupados en el Fondo en el momento del presente otorgamiento. -----

(ii) Pago de los gastos iniciales del Fondo según lo descrito en el apartado 18.3 de la presente Escritura. -----

(iii) Dotación del Fondo de Reserva Inicial. --

B) A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, excluida. -----

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles para Amortización en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prolación de Pagos"): -----

1. Origen de fondos -----

12/2007



Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería correspondientes a los siguientes conceptos: -----

(i) Ingresos obtenidos de los Préstamos en concepto de principal e intereses calculados en cada Fecha de Determinación del siguiente modo: los ingresos obtenidos entre el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación anterior, excluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual incluido salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha del presente otorgamiento, incluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual, incluido. -----

(ii) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales. -----

(iii) El importe correspondiente al Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

(iv) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta y las cantidades percibidas por el Fondo que compongan el pago liquidativo en caso de resolución del citado contrato. -----

(v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ---

(vi) En su caso los importes dispuestos del Aval de la Generalitat de Catalunya destinados exclusivamente al pago de intereses o amortización de principal de la Serie AG sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

2. Aplicación de fondos -----

Con carácter general, los Fondos Disponibles serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fonos, el orden en que se enumeran a continuación los distintos pagos: -----

(i) Pago de impuestos y gastos ordinarios y -----

12/2007



extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos, salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 10.4 de la presente Escritura. -----

(ii) Pago, en su caso, de la cantidad a pagar del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables al Fondo, la cantidad neta que corresponda al pago liquidativo. -----

(iii) Pago de intereses devengados de los Bonos de las Series AS y AG, debidos y no pagados en fechas de pago anteriores y reembolso a la Generalitat de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie AG avalada y no devueltos en fechas de pago anteriores (a prorrata). -----

(iv) Pago de intereses de los Bonos de la Serie AS y AG (a prorrata), devengados desde la Fecha de Pago anterior. -----

(v) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, salvo postergamiento de este pago al (viii) (octavo) lugar de este orden de prelación. Se procederá al postergamiento de este pago al (viii) (octavo) lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo Pendiente acumulado de los Préstamos Fallidos, sin tener en cuenta los importes recuperados desde su declaración como Fallidos, fuera superior al 24% del importe inicial de la Emisión de Bonos, excluida la Clase D, y siempre y cuando no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A y el reembolso de los importes debidos a la Generalitat de Catalunya por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG, y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(vi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, salvo postergamiento de este pago al (ix) (noveno) lugar de este Orden de Prelación. Se procederá al postergamiento de este pago al (ix) -----

12/2007



(noveno) lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo Pendiente acumulado de los Préstamos Fallidos, sin tener en cuenta los importes recuperados desde su declaración como Fallidos, fuera superior al 16% del importe inicial de la Emisión de Bonos, excluida la Clase D, y siempre y cuando no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A y el reembolso de los importes debidos a la Generalitat de Catalunya por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG, y la amortización de la Clase B no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(vii) Retención de la Cantidad Disponible para Amortizar que será destinada a la compra de nuevos activos durante el Período de Reposición y una vez finalizado el mismo, a la amortización de los Bonos de las Series AS, AG, B y C. La amortización de los Bonos de las Series AS, AG, B y C se realizará -----

conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores del Folleto Informativo y en la estipulación 12.8.1.2 de la presente Escritura. -----

(viii) Pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B cuando se produzca el postergamiento de este pago del (v) (quinto) lugar en el Orden de Prelación de Pagos conforme se establece en dicho apartado. -----

(ix) Pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C cuando se produzca el postergamiento de este pago del (vi) (sexto) lugar en el Orden de Prelación de Pagos conforme se establece en dicho apartado. -----

(x) Retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D. -----

(xii) Amortización de los Bonos de la Serie D en su cuantía correspondiente. -----

(xiii) Pago de la Cantidad a Pagar por resolución de la Permuta Financiera de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el lugar -----

12/2007



(ii) (segundo) anterior. -----

(xiv) Pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(xv) Pago de la amortización de principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(xvi) Pago de la comisión de administración. En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los Préstamos a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) (primero) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado. -----

(xvii) Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Se consideran Gastos Ordinarios (en adelante, "Gastos Ordinarios") del Fondo: -----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. -----

b) Honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. -----

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello. -----

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

g) Comisión de gestión que se devenga trimestralmente a favor de la Sociedad Gestora. ---

Se consideran Gastos Extraordinarios (en adelante, "**Gastos Extraordinarios**") del Fondo: ----

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales. -----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución

12/2007



de los Préstamos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. -----

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

3. Otras reglas -----

En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

- Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles -----

se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto en relación con la antigüedad de la deuda. No obstante lo anterior, las cantidades recibidas con cargo al Aval de la Generalitat se utilizarán en la siguiente Fecha de Pago a la recepción del mismo únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de la Serie AG. ----

- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. -----

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate, a excepción de las cantidades a retener y los intereses de los Bonos de las Series AS y AG cuyo orden en caso de impago figura explícitamente en el Orden de Prelación de Pagos. -----

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no

12/2007



devengarán intereses adicionales. -----

En la Fecha de Liquidación del Fondo-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en el apartado 4.1 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación por los siguientes conceptos (los **"Fondos Disponibles de Liquidación"**): (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes, en el siguiente Orden de Prelación de Pagos (el **"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"**): -----

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

(ii) Pago de los impuestos y gastos ordinarios

y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.2.4 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 10.4 de la presente Escritura. -----

(iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables al Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo. -----

(iv) Pago de intereses de los Bonos de las Series AS y AG debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores y reembolso a la Generalitat de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie AG avalada, no devueltos en fechas de pago anteriores (a prorrata). -----

(v) Amortización del principal de los Bonos de las Series AS y AG y reembolso a la Generalitat de Catalunya las cantidades debidas por las disposiciones del Aval para la amortización de la -----

12/2007



Serie AG según las reglas descritas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores y en la estipulación 12.8.2.2 de la presente Escritura. -----

(vi) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

(vii) Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----

(viii) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----

(ix) Amortización del principal de los Bonos de la Serie C. -----

(x) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D. -----

(xi) Amortización del principal de los Bonos de la Serie D. -----

(xii) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses, excepto en los supuestos contemplados en el lugar (iii) anterior. -----

(xiii) Intereses devengados por el Préstamo -----

para Gastos Iniciales. -----

(xiv) Amortización del Principal del Préstamo
para Gastos Iniciales. -----

(xv) Pago al Administrador de la comisión
correspondiente por la administración de los
Préstamos. -----

(xvi) Margen de Intermediación Financiera. ----

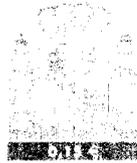
- Cuando en un mismo número de orden de
prelación existan cantidades exigibles por
diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para
Liquidación no fueran suficientes para atender los
importes exigibles de todos ellos, la aplicación
del remanente de los Fondos Disponibles para
Liquidación se realizará a prorrata entre los
importes que sean exigibles de cada uno de ellos,
procediéndose a la distribución del importe
aplicado a cada concepto por el orden de
vencimiento de los débitos exigibles. -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. ----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar
los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo
y sustituir a cada uno de los prestadores de los
servicios al Fondo en virtud de los mismos e,

12/2007



incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique a los derechos de los titulares de los Bonos ni a la calificación crediticia otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no den lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

23. REGISTRO MERCANTIL.-----

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán -----

objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el número 4 del artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

26. INTERPRETACIÓN. -----

En la presente Escritura, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura tendrán el significado que en el mismo se indique. -----

La presente Escritura deberá ser interpretada

12/2007



al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos y estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las estipulaciones de la presente Escritura. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. Las partes renuncian

expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

28. CONDICIÓN SUSPENSIVA. -----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo. -----

29. SEGUNDAS COPIAS. -----

12/2007



El Cedente autoriza de forma expresa a la Sociedad Gestora para que solicite del Notario ante quien se otorga la presente Escritura de Constitución, segundas o posteriores copias de la presente Escritura de Constitución a los efectos previstos en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

30. DEFINICIONES.-----

Se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 10** el glosario de definiciones, incluido en el Folleto, de los términos empleados. -----

PROTECCIÓN DE DATOS.- La parte otorgante de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en -----

los términos previstos en la normativa citada, ante el Notario autorizante, su sucesor en el protocolo o en su caso ante la Dirección General de Registros y Notariado. -----

Así lo dicen y otorgan libremente los señores comparecientes, a quienes de palabra hago las reservas y advertencias legales, en particular las de carácter fiscal. -----

Leída esta escritura por mí, el Notario, a los señores comparecientes, previa advertencia de su derecho a leerla por sí mismos, del que no usaron, quedan enterados de su contenido, la ratifican y firman. -----

De conocer al Sr. Jaumandreu, y de haber identificado la personalidad de los demás señores comparecientes por los documentos de identidad, exhibidos, reseñados en la comparecencia, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, extendido en ciento cincuenta y tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 8K8146001, los ciento cincuenta y uno siguientes y el del presente, yo el Notario. DOY -----

12/2007



FE. -----

Siguen las firmas de los comparecientes,
rubricadas. SIGNADO, FIRMADO, RUBRICADO Y SELLADO:
FRANCISCO JAVIER AGUIRRE DE LA HOZ. -----

DILIGENCIA.- El mismo día treinta de Junio de
dos mil ocho. -----

COMPARECEN ANTE MÍ:-----

DON JORDI BALAÑA PARRA, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en TARRAGONA,
Pza. IMPERIAL TARRACO, N.º 6, provisto de D.N.I.-
N.I.F. número 39.879.533-V. -----

DON PERE ABELLÓ CASTRO, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en TARRAGONA,
Pza. IMPERIAL TARRACO, N.º 6, provisto de D.N.I.-
N.I.F. número 38.048.154-J. -----

DON XAVIER JAUMANDREU PATXOT, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en BARCELONA,
AVDA. DIAGONAL, Nº 621-629, provisto de D.N.I.-
N.I.F. número 37.655.595-H. -----

-----I N T E R V I E N E N :-----

A) Los dos primeros, en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, cuyas circunstancias y legitimación para este acto constan en la presente escritura. -----

B) Y don Xavier Jamandreu Patxot, en nombre y representación de "GESTICAIXA, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN", cuyas circunstancias y legitimación para este acto constan en la presente escritura. -----

TIENEN, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente diligencia, y al efecto, -----

-----O T O R G A N : -----

Que en atención a lo pactado en la estipulación 28. CONDICION SUSPENSIVA de la presente escritura, hacen constar lo siguiente: -----

a) Que el día de hoy las entidades CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA y "GESTICAIXA, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN", tras el otorgamiento de esta escritura, han procedido a suscribir y formalizar la totalidad de los contratos previstos en la misma, siendo éstos protocolizados mediante acta que han suscrito bajo mi fe el día de hoy, número anterior de Protocolo.

12/2007



b) Y que al amparo de la referida cláusula 28, declaran haber tenido lugar el cumplimiento de la **CONDICIÓN SUSPENSIVA** estipulada en la misma, adquiriendo, en consecuencia, plena efectividad todos los negocios jurídicos contemplados en la presente escritura con carácter simultáneo. -----

PROTECCIÓN DE DATOS.- La parte otorgante de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa citada, ante el Notario autorizante, su sucesor en el protocolo o en su caso ante la Dirección General de Registros y Notariado. -----

Así lo dicen y otorgan libremente los señores -----

comparecientes. -----

Leída la presente diligencia por los señores comparecientes, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial, quedan enterados de su contenido, la ratifican y firman. -----

De conocer al Sr. Jaumandreu, y de haber identificado la personalidad de los demás señores comparecientes por los documentos de identidad, exhibidos, reseñados en la comparecencia, y de lo demás consignado en este instrumento público, que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, extendido a continuación de la escritura que la motiva y en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 8P7401466 y el presente, yo, el Notario, doy fe. -----

Sigue Documentación Unida

12/2007



ANEXO 1

CERTIFICACION DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE GESTICAIXA, SGFT, S.A.

Félix López Antón, Secretario del Consejo de Administración de Gesticaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad")

CERTIFICA

Que el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado en Barcelona el 6 de junio de 2008, con la asistencia, presentes o representados, de todos sus miembros, esto es: D. Fernando Cánovas Atienza, D. Xavier Jaumandreu Patxot, D. Santiago Armada Martínez-Campos (representado por D. Fernando Cánovas Atienza), D. Ernest Gil Sánchez, D^a María del Carmen Gimeno Olmos (representada por D. Fernando Cánovas Atienza), D. José Ramón Montserrat Miró y D. Jordi Soldevila Gasset (representado por D. Fernando Cánovas Atienza), tomó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, todos ellos comprendidos en el Orden del Día, según resulta del Acta de dicha reunión del Consejo de Administración, leída y aprobada al finalizar la citada reunión igualmente por unanimidad, donde constan las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, y que dichos acuerdos no han sido en modo alguno enmendados o revocados:

PRIMERO.- Aprobar la constitución de GC FTGENCAT CAIXA TARRAGONA 1, Fondo de Titulización de Activos, mediante la agrupación de derechos de crédito derivados de préstamos o cualquier otro tipo de activos crediticios concedidos por la Caixa de Tarragona para financiar a empresarios o empresas no financieras residentes en Cataluña de las que al menos el 80% son pequeñas y medianas empresas, que serán cedidos al Fondo, por un importe máximo de 240.000.000 de euros, acordando la emisión, por cuenta y en representación del Fondo y a cargo del mismo, de Bonos de Titulización.

Una de las Series que integren la emisión estará garantizada por aval de la Generalitat de Cataluña por un importe, en principio, de 93.200.000 euros.

El importe exacto y el resto de condiciones de la emisión serán determinados tomando en consideración el importe y situación de la cartera de préstamos o derechos de crédito a titular en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, y el cumplimiento por dicha cartera de los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

La administración, gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, serán asumidos por la Sociedad en los términos previstos en la normativa aplicable, para lo cual la Sociedad contratará cuantos servicios considere necesarios o convenientes para la constitución y el adecuado funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previstos en la normativa aplicable, incluyendo (con carácter meramente enunciativo y no limitativo), los siguientes:

- a) Los relativos a la auditoría de la cartera de derechos de crédito seleccionados para ser objeto de titulización.
- b) Los relativos a la calificación ("rating") del Fondo o de los Bonos que se emitan a su cargo.
- c) Los relativos al aseguramiento y colocación de los Bonos, y a la dirección de las diferentes Series.
- d) Los relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquéllos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores a emitir.
- e) Los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos, así como los correspondientes a la admisión a negociación de los mismos.



12/2007



- f) los actos de obligado cumplimiento.
- g) los relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido.

Asimismo se acuerda, por unanimidad, facultar solidariamente a D. Fernando Cánovas Atienza, a D. Xavier Jaumandreu Patxot y a D. Antonio Corominas Sabaté para que, en nombre de la Sociedad, cualquiera de ellos pueda realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos públicos o privados, en los términos y condiciones que estime oportunos, considere necesarios o convenientes para la constitución y funcionamiento del mencionado Fondo, incluyendo, entre otros, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

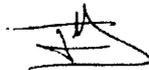
- a) Concretar el importe definitivo de la cesión de los derechos de crédito que han de agruparse en el Fondo.
- b) Determinar el importe definitivo de la emisión, el precio de la misma, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago, su forma de representación (mediante anotaciones en cuenta o por cualquier otro procedimiento) y demás características de los Bonos a emitir con cargo al Fondo, el número y características de las Series que integren la emisión, así como el orden de prelación entre ellas en su caso.
- c) Solicitar la admisión a cotización de los Bonos en uno o varios mercados oficiales u organizados, ya sea dentro o fuera de España.
- d) Realizar cualquier acto y otorgar cualquier documento que se requiera en relación con la concesión del aval por parte de la Generalitat de Cataluña por el importe que finalmente se determine.
- e) Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, estableciendo cuantas estipulaciones y condiciones estime convenientes en relación con su funcionamiento (incluyendo las previsiones relativas a su liquidación anticipada, en los términos y condiciones que considere más adecuados para ello).
- f) Cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, y, en concreto, los que se refieren a la tramitación de la constitución del Fondo ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Generalitat de Cataluña, así como los relativos a la representación de los Bonos, ya sea en anotaciones en cuenta o por cualquier otro procedimiento, y a la admisión a negociación de los mismos.
- g) Designar a Deloitte, S.L., con C.I.F. número B-79104469, registrada en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692, y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 3190, Folio 1, Hoja M-54414, como Auditor de Cuentas del Fondo por un período de tres años, esto es, para los ejercicios 2008, 2009 y 2010, fijar la retribución de dicho Auditor de Cuentas del Fondo y determinar cualquier otra cuestión relativa al desempeño de dicho cargo.
- h) Celebrar cuantos actos y contratos, y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere oportunos, en relación con la constitución y el funcionamiento del Fondo.

Los mencionados apoderados podrán introducir, con posterioridad a la constitución del Fondo, modificaciones, alteraciones, matizaciones, sustituciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos que se emitan, así como en los contratos que se celebren, siempre que no se produzca un cambio en los términos y condiciones específicamente indicados respecto al Fondo y a los Bonos en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Apoderar a D. Fernando Cánovas Atienza, a D. Xavier Jaumandreu Patxot, a D. Félix López Antón y a D^a Roser Vilaró Viles, a fin de que cualquiera de ellos pueda elevar a públicos los acuerdos sociales adoptados, así como realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que fueran necesarios para la inscripción de dichos acuerdos en los registros pertinentes (incluyendo el otorgamiento de las escrituras de subsanación y ratificación que fueran precisas para ello), y para la completa ejecución de los acuerdos adoptados.

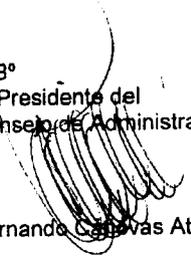
Y para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Barcelona, a seis de junio de dos mil ocho.

El Secretario del Consejo de Administración



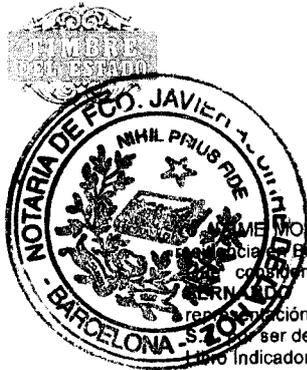
Félix López Antón

V^oB^o
El Presidente del
Consejo de Administración



Fernando Cánovas Atienza

12/2007



ME MONJO CARRIO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con
oficio en Barcelona, DOY FE:
que legitimas las firmas que anteceden como propias de DON
BERNABE CANOVAS ATIENZA y DON FELIX LOPEZ ANTÓN en
representación de GESTICAIXA, SOCIEDAD DE FONDOS DE TITULIZACION,
ser de mi conocidas.
Libro Indicador número 259.
Barcelona, a nueve de Junio de dos mil ocho.

0,15
€ SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



A40885



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 2

**CERTIFICACION DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE Caixa Tarragona**

12/2007

10/2007



8K7591449

rambla88notaris
associats

rambla nova, 88 · 48001 · tarragona
tel. 977 242 754 · fax. 977 282 742
www.rambla88.com

NUMERO MIL SETENTA Y CUATRO. -----

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES,
OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.** -----

En Tarragona, a veintiseis de junio de dos mil ocho. -----

Ante mí, **MARTIN GARRIDO MELERO**, Notario del Ilustre
Colegio de Cataluña, con residencia en Tarragona, -----

COMPARECE:

DON ANTONIO LOPEZ GALLEGO, mayor de edad, con
domicilio profesional en TARRAGONA, Calle Higinio Angles, N.º 5,
código postal 43005; titular del D.N.I. número 39856995L. -----

INTERVIENE:

En nombre y representación de la Entidad "**CAIXA
D'ESTALVIS DE TARRAGONA**", Caja General de Ahorros Popular,
con domicilio en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco, número 6,
constituida por acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de
Tarragona, el día 15 de septiembre de 1.949. Los Estatutos y el
Reglamento del procedimiento regulador del sistema de elección de
los Órganos de Gobierno, adaptados al Texto Refundido de la Llei
de Caixes d'Estalvi de Catalunya, Decreto Legislativo 1/1994, de 6
de abril, fueron aprobados por el Departamento de Economía y

Finanzas de la "Generalitat de Catalunya", por escrito de la Dirección General de Política Financiera, de fecha de salida 16 de octubre de 1996. Cambiada su denominación por la actual; modificado su objeto social y sus Estatutos Sociales, mediante escritura autorizada por mi, Notario de Tarragona, el día 14 de noviembre de 1996, con el número 1.107 de mi protocolo; finalmente nuevamente modificados los Estatutos mediante escritura de fecha 4 de agosto de 2000, con el número 1207 de protocolo del Notario de Tarragona Sr. Álvaro Lucini Mateo; habiendo procedido a otras modificaciones estatutarias y del Reglamento del procedimiento Regulador del Sistema de Elecciones y Designaciones de los Órganos de Gobierno mediante escrituras por mi autorizadas, Notario de Tarragona, en fecha 11 de abril de 2003, con el número 715 de orden de mi protocolo y el 27 de agosto de 2004, con el número 1856 de orden del mismo, así como a una última modificación y aprobación del texto refundido de los Estatutos Sociales de la Entidad mediante escritura igualmente autorizada por Don Martín Garrido Melero, en Tarragona, de fecha 11 de abril de 2007 y con el número 665 de orden de protocolo.-----

INSCRITA: a) Con el número 10 en el Registro de "Caixes d'Estalvi de Catalunya". b) En el Libro de Registro de "Cajas de Ahorro del Banco de España", número 120, folio 91. c) En el Registro Mercantil de Tarragona, en el tomo 680, folio 1, Hoja T-239, inscripción 609ª.-----

Tiene asignado el N.I.F. G43003938.-----

12/2007



capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de blanqueo de capitales, y la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad. -----

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio y en la Orden Ministerial de 23 de noviembre de 2004, entre otras normas. -----

- Los pagos recibidos por el Fondo como consecuencia del Contrato de Permuta de Intereses tributarán con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades y no estarán sujetos a retención a cuenta. -----

19.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe -----

de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión del día 6 de junio de 2008, ha designado a Deloitte S.L. como Auditor del Fondo por un periodo de tres años, esto es, para los ejercicios 2008, 2009 y 2010. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. -----

20. NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

20.1. Notificaciones ordinarias periódicas ---

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución. -----

12/2007



1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente. -----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de: -----

(i) Las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos del Periodo de Determinación precedente; -----

(ii) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada del -----

principal de los Préstamos con el resto de hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores; -----

(iii) Los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos; -----

(iv) Si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a SCLBARNA, la CNMV, el Agente de Pagos y la Bolsa de Valores de Barcelona al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago. -----

3. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del periodo contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá: -----

(i) Un informe sobre la cartera de Préstamos agrupados en el Fondo, el saldo de la Cuenta de -----

12/2007



Principales y la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe del auditor y un anexo especificando los principios contables aplicados. -----

(i) Un informe de gestión conteniendo:-----

a) El Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos.---

b) El porcentaje de Préstamos que ha sido amortizado anticipadamente. -----

c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada. -----

d) El importe de los Préstamos impagados.-----

e) El importe de los Préstamos Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total. -----

f) La vida media de la cartera de Préstamos.---

g) El tipo medio de la cartera de Préstamos.---

h) El Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos. -----

i) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados. -----

j) Un análisis detallado de la evolución del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. -----

k) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el periodo contable. -----

4. La Sociedad Gestora suministrará trimestralmente a la CNMV y a la Bolsa de Valores de Barcelona, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, un informe sobre la evolución de los Préstamos incorporados al Fondo, así como el saldo de la Cuenta de Principales y de la Cuenta de Tesorería. -----

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora (www.gesticaixa.com), en las Entidades Directoras y Suscriptoras, en la Bolsa de Valores de Barcelona y en el Registro de la CNMV. -----

20.2. Notificaciones extraordinarias -----

1. Con motivo de la constitución del Fondo y Emisión de Bonos, una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a -----

12/2007



efectuar la notificación de la constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos aplicables al primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello de conformidad con el contenido del Folleto Informativo y de la presente Escritura, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil. -----

2.La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos -----

de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en la presente Escritura, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el acta notarial de liquidación y el procedimiento de liquidación seguido. -----

Todas las circunstancias que anteceden serán comunicadas previamente a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

20.3. Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

1. Notificaciones ordinarias -----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de la Bolsa de Valores de Barcelona, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares -----

12/2007



de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como REUTERS, BRIDGE, TELERATE, BLOOMBERG o cualquier otro de similares características. -----

2. Notificaciones extraordinarias-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de la Bolsa de Valores de Barcelona, o en cualquier otro medio de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura). -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la

Sociedad Gestora, antes de la Fecha de Suscripción, a Caixa Tarragona. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, a la Bolsa de Valores de Barcelona y a SCLBARNA. -----

3. Notificaciones y otras informaciones -----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

20.4. Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores -----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

20.5. Información a la Agencia de Calificación -----

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la -----

12/2007



situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----

21. REGLAS ORDINARIAS Y EXCEPCIONALES DE PRELACIÓN Y APLICACIÓN DE FONDOS. -----

A) En la Fecha de Desembolso -----

1. Origen-----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

(i) Fondos recibidos como consecuencia de la emisión y suscripción de los Bonos. -----

(ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo -----

para Gastos Iniciales. -----

Aplicación -----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

(i) Pagos en concepto de la compra de los Préstamos Iniciales que son agrupados en el Fondo en el momento del presente otorgamiento. -----

(ii) Pago de los gastos iniciales del Fondo según lo descrito en el apartado 18.3 de la presente Escritura. -----

(iii) Dotación del Fondo de Reserva Inicial. --

B) A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, excluida. -----

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles para Amortización en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prolación de Pagos"): -----

1. Origen de fondos -----

12/2007



Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería correspondientes a los siguientes conceptos: -----

(i) Ingresos obtenidos de los Préstamos en concepto de principal e intereses calculados en cada Fecha de Determinación del siguiente modo: los ingresos obtenidos entre el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación anterior, excluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual incluido salvo para la primera Fecha de Determinación que serán los obtenidos entre la Fecha del presente otorgamiento, incluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual, incluido. -----

(ii) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales. -----

(iii) El importe correspondiente al Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

(iv) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta y las cantidades percibidas por el Fondo que compongan el pago liquidativo en caso de resolución del citado contrato. -----

(v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. ---

(vi) En su caso los importes dispuestos del Aval de la Generalitat de Catalunya destinados exclusivamente al pago de intereses o amortización de principal de la Serie AG sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

2. Aplicación de fondos -----

Con carácter general, los Fondos Disponibles serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fonos, el orden en que se enumeran a continuación los distintos pagos: -----

(i) Pago de impuestos y gastos ordinarios y -----

12/2007



extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos, salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 10.4 de la presente Escritura. -----

(ii) Pago, en su caso, de la cantidad a pagar del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables al Fondo, la cantidad neta que corresponda al pago liquidativo. -----

(iii) Pago de intereses devengados de los Bonos de las Series AS y AG, debidos y no pagados en fechas de pago anteriores y reembolso a la Generalitat de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie AG avalada y no devueltos en fechas de pago anteriores (a prorrata). -----

(iv) Pago de intereses de los Bonos de la Serie AS y AG (a prorrata), devengados desde la Fecha de Pago anterior. -----

(v) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, salvo postergamiento de este pago al (viii) (octavo) lugar de este orden de prelación. Se procederá al postergamiento de este pago al (viii) (octavo) lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo Pendiente acumulado de los Préstamos Fallidos, sin tener en cuenta los importes recuperados desde su declaración como Fallidos, fuera superior al 24% del importe inicial de la Emisión de Bonos, excluida la Clase D, y siempre y cuando no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A y el reembolso de los importes debidos a la Generalitat de Catalunya por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG, y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(vi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, salvo postergamiento de este pago al (ix) (noveno) lugar de este Orden de Prelación. Se procederá al postergamiento de este pago al (ix) -----

12/2007



(noveno) lugar en el caso de que en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo Pendiente acumulado de los Préstamos Fallidos, sin tener en cuenta los importes recuperados desde su declaración como Fallidos, fuera superior al 16% del importe inicial de la Emisión de Bonos, excluida la Clase D, y siempre y cuando no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Clase A y el reembolso de los importes debidos a la Generalitat de Catalunya por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie AG, y la amortización de la Clase B no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(vii) Retención de la Cantidad Disponible para Amortizar que será destinada a la compra de nuevos activos durante el Período de Reposición y una vez finalizado el mismo, a la amortización de los Bonos de las Series AS, AG, B y C. La amortización de los Bonos de las Series AS, AG, B y C se realizará -----

conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores del Folleto Informativo y en la estipulación 12.8.1.2 de la presente Escritura. -----

(viii) Pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B cuando se produzca el postergamiento de este pago del (v) (quinto) lugar en el Orden de Prelación de Pagos conforme se establece en dicho apartado. -----

(ix) Pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C cuando se produzca el postergamiento de este pago del (vi) (sexto) lugar en el Orden de Prelación de Pagos conforme se establece en dicho apartado. -----

(x) Retención del importe para mantener el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D. -----

(xii) Amortización de los Bonos de la Serie D en su cuantía correspondiente. -----

(xiii) Pago de la Cantidad a Pagar por resolución de la Permuta Financiera de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el lugar -----

12/2007



(ii) (segundo) anterior. -----

(xiv) Pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(xv) Pago de la amortización de principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(xvi) Pago de la comisión de administración. En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los Préstamos a favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) (primero) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado. -----

(xvii) Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Se consideran Gastos Ordinarios (en adelante, "Gastos Ordinarios") del Fondo: -----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. -----

b) Honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. -----

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello. -----

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

g) Comisión de gestión que se devenga trimestralmente a favor de la Sociedad Gestora. ---

Se consideran Gastos Extraordinarios (en adelante, "**Gastos Extraordinarios**") del Fondo: ----

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales. -----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución

12/2007



de los Préstamos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal. -----

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

3. Otras reglas-----

En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

- Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles -----

se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto en relación con la antigüedad de la deuda. No obstante lo anterior, las cantidades recibidas con cargo al Aval de la Generalitat se utilizarán en la siguiente Fecha de Pago a la recepción del mismo únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de la Serie AG. ----

- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. -----

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate, a excepción de las cantidades a retener y los intereses de los Bonos de las Series AS y AG cuyo orden en caso de impago figura explícitamente en el Orden de Prelación de Pagos. -----

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no

12/2007



devengarán intereses adicionales. -----

En la Fecha de Liquidación del Fondo-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en el apartado 4.1 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación por los siguientes conceptos (los **"Fondos Disponibles de Liquidación"**): (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes, en el siguiente Orden de Prelación de Pagos (el **"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación"**): -----

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

(ii) Pago de los impuestos y gastos ordinarios

y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a la Sociedad Gestora y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Préstamos salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.2.4 del Módulo Adicional del Folleto y en la estipulación 10.4 de la presente Escritura. -----

(iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables al Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo. -----

(iv) Pago de intereses de los Bonos de las Series AS y AG debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores y reembolso a la Generalitat de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie AG avalada, no devueltos en fechas de pago anteriores (a prorrata). -----

(v) Amortización del principal de los Bonos de las Series AS y AG y reembolso a la Generalitat de Catalunya las cantidades debidas por las disposiciones del Aval para la amortización de la -----

12/2007



Serie AG según las reglas descritas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores y en la estipulación 12.8.2.2 de la presente Escritura. -----

(vi) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

(vii) Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----

(viii) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----

(ix) Amortización del principal de los Bonos de la Serie C. -----

(x) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D. -----

(xi) Amortización del principal de los Bonos de la Serie D. -----

(xii) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses, excepto en los supuestos contemplados en el lugar (iii) anterior. -----

(xiii) Intereses devengados por el Préstamo

para Gastos Iniciales. -----

(xiv) Amortización del Principal del Préstamo
para Gastos Iniciales. -----

(xv) Pago al Administrador de la comisión
correspondiente por la administración de los
Préstamos. -----

(xvi) Margen de Intermediación Financiera. ----

- Cuando en un mismo número de orden de
prelación existan cantidades exigibles por
diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para
Liquidación no fueran suficientes para atender los
importes exigibles de todos ellos, la aplicación
del remanente de los Fondos Disponibles para
Liquidación se realizará a prorrata entre los
importes que sean exigibles de cada uno de ellos,
procediéndose a la distribución del importe
aplicado a cada concepto por el orden de
vencimiento de los débitos exigibles. -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. ----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar
los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo
y sustituir a cada uno de los prestadores de los
servicios al Fondo en virtud de los mismos e,

12/2007



incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique a los derechos de los titulares de los Bonos ni a la calificación crediticia otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no den lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

23. REGISTRO MERCANTIL.

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán

objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el número 4 del artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

25. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

26. INTERPRETACIÓN. -----

En la presente Escritura, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura tendrán el significado que en el mismo se indique. -----

La presente Escritura deberá ser interpretada

12/2007



al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos y estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las estipulaciones de la presente Escritura. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. Las partes renuncian

expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

28. CONDICIÓN SUSPENSIVA. -----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura y los diversos contratos formalizados en escritura pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura con carácter simultáneo. -----

29. SEGUNDAS COPIAS. -----

12/2007



El Cedente autoriza de forma expresa a la Sociedad Gestora para que solicite del Notario ante quien se otorga la presente Escritura de Constitución, segundas o posteriores copias de la presente Escritura de Constitución a los efectos previstos en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

30. DEFINICIONES.-----

Se adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 10** el glosario de definiciones, incluido en el Folleto, de los términos empleados. -----

PROTECCIÓN DE DATOS.- La parte otorgante de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en -----

los términos previstos en la normativa citada, ante el Notario autorizante, su sucesor en el protocolo o en su caso ante la Dirección General de Registros y Notariado. -----

Así lo dicen y otorgan libremente los señores comparecientes, a quienes de palabra hago las reservas y advertencias legales, en particular las de carácter fiscal. -----

Leída esta escritura por mí, el Notario, a los señores comparecientes, previa advertencia de su derecho a leerla por sí mismos, del que no usaron, quedan enterados de su contenido, la ratifican y firman. -----

De conocer al Sr. Jaumandreu, y de haber identificado la personalidad de los demás señores comparecientes por los documentos de identidad, exhibidos, reseñados en la comparecencia, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, extendido en ciento cincuenta y tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 8K8146001, los ciento cincuenta y uno siguientes y el del presente, yo el Notario. DOY -----

12/2007



FE. -----

Siguen las firmas de los comparecientes,
rubricadas. SIGNADO, FIRMADO, RUBRICADO Y SELLADO:
FRANCISCO JAVIER AGUIRRE DE LA HOZ. -----

DILIGENCIA.- El mismo día treinta de Junio de
dos mil ocho. -----

COMPARECEN ANTE MÍ:-----

DON JORDI BALAÑA PARRA, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en TARRAGONA,
Pza. IMPERIAL TARRACO, N.º 6, provisto de D.N.I.-
N.I.F. número 39.879.533-V. -----

DON PERE ABELLÓ CASTRO, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en TARRAGONA,
Pza. IMPERIAL TARRACO, N.º 6, provisto de D.N.I.-
N.I.F. número 38.048.154-J. -----

DON XAVIER JAUMANDREU PATXOT, mayor de edad,
casado, con domicilio profesional en BARCELONA,
AVDA. DIAGONAL, Nº 621-629, provisto de D.N.I.-
N.I.F. número 37.655.595-H. -----

-----I N T E R V I E N E N :-----

A) Los dos primeros, en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, cuyas circunstancias y legitimación para este acto constan en la presente escritura. -----

B) Y don Xavier Jamandreu Patxot, en nombre y representación de "GESTICAIXA, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN", cuyas circunstancias y legitimación para este acto constan en la presente escritura. -----

TIENEN, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente diligencia, y al efecto, -----

-----O T O R G A N : -----

Que en atención a lo pactado en la estipulación 28. CONDICION SUSPENSIVA de la presente escritura, hacen constar lo siguiente: -----

a) Que el día de hoy las entidades CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA y "GESTICAIXA, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN", tras el otorgamiento de esta escritura, han procedido a suscribir y formalizar la totalidad de los contratos previstos en la misma, siendo éstos protocolizados mediante acta que han suscrito bajo mi fe el día de hoy, número anterior de Protocolo. -----

12/2007



b) Y que al amparo de la referida cláusula 28, declaran haber tenido lugar el cumplimiento de la **CONDICIÓN SUSPENSIVA** estipulada en la misma, adquiriendo, en consecuencia, plena efectividad todos los negocios jurídicos contemplados en la presente escritura con carácter simultáneo. -----

PROTECCIÓN DE DATOS.- La parte otorgante de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa citada, ante el Notario autorizante, su sucesor en el protocolo o en su caso ante la Dirección General de Registros y Notariado. -----

Así lo dicen y otorgan libremente los señores -----

comparecientes. -----

Leída la presente diligencia por los señores comparecientes, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial, quedan enterados de su contenido, la ratifican y firman. -----

De conocer al Sr. Jaumandreu, y de haber identificado la personalidad de los demás señores comparecientes por los documentos de identidad, exhibidos, reseñados en la comparecencia, y de lo demás consignado en este instrumento público, que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, extendido a continuación de la escritura que la motiva y en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 8P7401466 y el presente, yo, el Notario, doy fe. -----

Sigue Documentación Unida

12/2007



ANEXO 1

CERTIFICACION DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE GESTICAIXA, SGFT, S.A.

Félix López Antón, Secretario del Consejo de Administración de Gesticaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad")

CERTIFICA

Que el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado en Barcelona el 6 de junio de 2008, con la asistencia, presentes o representados, de todos sus miembros, esto es: D. Fernando Cánovas Atienza, D. Xavier Jaumandreu Patxot, D. Santiago Armada Martínez-Campos (representado por D. Fernando Cánovas Atienza), D. Ernest Gil Sánchez, D^a María del Carmen Gimeno Olmos (representada por D. Fernando Cánovas Atienza), D. José Ramón Montserrat Miró y D. Jordi Soldevila Gasset (representado por D. Fernando Cánovas Atienza), tomó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, todos ellos comprendidos en el Orden del Día, según resulta del Acta de dicha reunión del Consejo de Administración, leída y aprobada al finalizar la citada reunión igualmente por unanimidad, donde constan las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, y que dichos acuerdos no han sido en modo alguno enmendados o revocados:

PRIMERO.- Aprobar la constitución de GC FTGENCAT CAIXA TARRAGONA 1, Fondo de Titulización de Activos, mediante la agrupación de derechos de crédito derivados de préstamos o cualquier otro tipo de activos crediticios concedidos por la Caixa de Tarragona para financiar a empresarios o empresas no financieras residentes en Cataluña de las que al menos el 80% son pequeñas y medianas empresas, que serán cedidos al Fondo, por un importe máximo de 240.000.000 de euros, acordando la emisión, por cuenta y en representación del Fondo y a cargo del mismo, de Bonos de Titulización.

Una de las Series que integren la emisión estará garantizada por aval de la Generalitat de Cataluña por un importe, en principio, de 93.200.000 euros.

El importe exacto y el resto de condiciones de la emisión serán determinados tomando en consideración el importe y situación de la cartera de préstamos o derechos de crédito a titular en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, y el cumplimiento por dicha cartera de los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

La administración, gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, serán asumidos por la Sociedad en los términos previstos en la normativa aplicable, para lo cual la Sociedad contratará cuantos servicios considere necesarios o convenientes para la constitución y el adecuado funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previstos en la normativa aplicable, incluyendo (con carácter meramente enunciativo y no limitativo), los siguientes:

- a) Los relativos a la auditoría de la cartera de derechos de crédito seleccionados para ser objeto de titulización.
- b) Los relativos a la calificación ("rating") del Fondo o de los Bonos que se emitan a su cargo.
- c) Los relativos al aseguramiento y colocación de los Bonos, y a la dirección de las diferentes Series.
- d) Los relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquéllos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores a emitir.
- e) Los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos, así como los correspondientes a la admisión a negociación de los mismos.



12/2007



- f) ... los límites de obligado cumplimiento.
- g) ... los relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido.

Asimismo se acuerda, por unanimidad, facultar solidariamente a D. Fernando Cánovas Atienza, a D. Xavier Jaumandreu Patxot y a D. Antonio Corominas Sabaté para que, en nombre de la Sociedad, cualquiera de ellos pueda realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos públicos o privados, en los términos y condiciones que estime oportunos, considere necesarios o convenientes para la constitución y funcionamiento del mencionado Fondo, incluyendo, entre otros, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

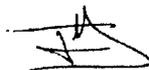
- a) Concretar el importe definitivo de la cesión de los derechos de crédito que han de agruparse en el Fondo.
- b) Determinar el importe definitivo de la emisión, el precio de la misma, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago, su forma de representación (mediante anotaciones en cuenta o por cualquier otro procedimiento) y demás características de los Bonos a emitir con cargo al Fondo, el número y características de las Series que integren la emisión, así como el orden de prelación entre ellas en su caso.
- c) Solicitar la admisión a cotización de los Bonos en uno o varios mercados oficiales u organizados, ya sea dentro o fuera de España.
- d) Realizar cualquier acto y otorgar cualquier documento que se requiera en relación con la concesión del aval por parte de la Generalitat de Cataluña por el importe que finalmente se determine.
- e) Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, estableciendo cuantas estipulaciones y condiciones estime convenientes en relación con su funcionamiento (incluyendo las previsiones relativas a su liquidación anticipada, en los términos y condiciones que considere más adecuados para ello).
- f) Cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, y, en concreto, los que se refieren a la tramitación de la constitución del Fondo ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Generalitat de Cataluña, así como los relativos a la representación de los Bonos, ya sea en anotaciones en cuenta o por cualquier otro procedimiento, y a la admisión a negociación de los mismos.
- g) Designar a Deloitte, S.L., con C.I.F. número B-79104469, registrada en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692, y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 3190, Folio 1, Hoja M-54414, como Auditor de Cuentas del Fondo por un período de tres años, esto es, para los ejercicios 2008, 2009 y 2010, fijar la retribución de dicho Auditor de Cuentas del Fondo y determinar cualquier otra cuestión relativa al desempeño de dicho cargo.
- h) Celebrar cuantos actos y contratos, y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere oportunos, en relación con la constitución y el funcionamiento del Fondo.

Los mencionados apoderados podrán introducir, con posterioridad a la constitución del Fondo, modificaciones, alteraciones, matizaciones, sustituciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos que se emitan, así como en los contratos que se celebren, siempre que no se produzca un cambio en los términos y condiciones específicamente indicados respecto al Fondo y a los Bonos en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Apoderar a D. Fernando Cánovas Atienza, a D. Xavier Jaumandreu Patxot, a D. Félix López Antón y a D^a Roser Vilaró Viles, a fin de que cualquiera de ellos pueda elevar a públicos los acuerdos sociales adoptados, así como realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que fueran necesarios para la inscripción de dichos acuerdos en los registros pertinentes (incluyendo el otorgamiento de las escrituras de subsanación y ratificación que fueran precisas para ello), y para la completa ejecución de los acuerdos adoptados.

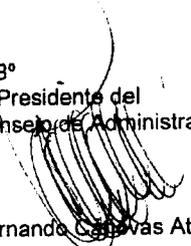
Y para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Barcelona, a seis de junio de dos mil ocho.

El Secretario del Consejo de Administración



Félix López Antón

V^oB^o
El Presidente del
Consejo de Administración



Fernando Cánovas Atienza

12/2007



ME MONJO CARRIO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con
oficio en Barcelona, DOY FE:
que legitimas las firmas que anteceden como propias de DON
BERNABE CANOVAS ATIENZA y DON FELIX LOPEZ ANTÓN en
representación de GESTICAIXA, SOCIEDAD DE FONDOS DE TITULIZACION,
de mi conocidas.
Libro Indicador número 259.
Barcelona, a nueve de Junio de dos mil ocho.

0,15 € SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



A40885555



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 2

**CERTIFICACION DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE Caixa Tarragona**

12/2007

10/2007



8K7591449

rambla88notaris
associats

rambla nova, 88 · 48001 · tarragona
tel. 977 242 754 · fax. 977 282 742
www.rambla88.com

NUMERO MIL SETENTA Y CUATRO. -----

**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES,
OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.** -----

En Tarragona, a veintiseis de junio de dos mil ocho. -----

Ante mí, **MARTIN GARRIDO MELERO**, Notario del Ilustre
Colegio de Cataluña, con residencia en Tarragona, -----

COMPARECE:

DON ANTONIO LOPEZ GALLEGO, mayor de edad, con
domicilio profesional en TARRAGONA, Calle Higinio Angles, N.º 5,
código postal 43005; titular del D.N.I. número 39856995L. -----

INTERVIENE:

En nombre y representación de la Entidad "**CAIXA
D'ESTALVIS DE TARRAGONA**", Caja General de Ahorros Popular,
con domicilio en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco, número 6,
constituida por acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de
Tarragona, el día 15 de septiembre de 1.949. Los Estatutos y el
Reglamento del procedimiento regulador del sistema de elección de
los Órganos de Gobierno, adaptados al Texto Refundido de la Llei
de Caixes d'Estalvi de Catalunya, Decreto Legislativo 1/1994, de 6
de abril, fueron aprobados por el Departamento de Economía y

Finanzas de la "Generalitat de Catalunya", por escrito de la Dirección General de Política Financiera, de fecha de salida 16 de octubre de 1996. Cambiada su denominación por la actual; modificado su objeto social y sus Estatutos Sociales, mediante escritura autorizada por mi, Notario de Tarragona, el día 14 de noviembre de 1996, con el número 1.107 de mi protocolo; finalmente nuevamente modificados los Estatutos mediante escritura de fecha 4 de agosto de 2000, con el número 1207 de protocolo del Notario de Tarragona Sr. Álvaro Lucini Mateo; habiendo procedido a otras modificaciones estatutarias y del Reglamento del procedimiento Regulador del Sistema de Elecciones y Designaciones de los Órganos de Gobierno mediante escrituras por mi autorizadas, Notario de Tarragona, en fecha 11 de abril de 2003, con el número 715 de orden de mi protocolo y el 27 de agosto de 2004, con el número 1856 de orden del mismo, así como a una última modificación y aprobación del texto refundido de los Estatutos Sociales de la Entidad mediante escritura igualmente autorizada por Don Martín Garrido Melero, en Tarragona, de fecha 11 de abril de 2007 y con el número 665 de orden de protocolo.-----

INSCRITA: a) Con el número 10 en el Registro de "Caixes d'Estalvi de Catalunya". b) En el Libro de Registro de "Cajas de Ahorro del Banco de España", número 120, folio 91. c) En el Registro Mercantil de Tarragona, en el tomo 680, folio 1, Hoja T-239, inscripción 609ª.-----

Tiene asignado el N.I.F. G43003938.-----

12/2007

10/2007



8K7591450

Resulta su representación de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgamiento de poderes, conferida a su favor por la Entidad el 21 de febrero de 2001 por el Notario que fue de Tarragona Don Alvaro Lucini Mateo, bajo el número 282 de orden de su protocolo, copia autorizada de la cual se me exhibe, en la que consta su inscripción en el Registro Mecantil, inscripción 691ª, en la que el Consejo de Administración de "Caixa d'Estalvis de Tarragona" le confirió facultades para elevar a instrumento público todo tipo de acuerdos del propio Consejo, así como formalizarlos y ejecutarlos. -----

Actúa para elevar a público los acuerdos tomados por el Consejo de Administración de "Caixa d'Estalvis de Tarragona" en reunión celebrada el 25 de abril de 2008, bajo la presidencia de Don Gabriel Ferraté Pascual, acuerdos que constan transcritos en una certificación expedida el mismo día por su Secretario Don Benet Jané Palau, y con el Visto Bueno del citado Sr. Presidente, cuyas firmas legitimo por ser por mí conocidas, documento extendido en los anversos y reversos de dos folios de papel común, con el membrete de "Caixa Tarragona", que se me exhibe y entrega e incorporo a esta matriz protocolizado. -----

Asevera que la facultad expresa para elevar a público Acuerdos del Consejo de Administración de la Entidad no le ha sido suspendida, revocada ni limitada y que continua la vida de la Entidad que representa. -----

Identifico al Sr. Compareciente, como medio supletorio, mediante su documento de identidad que me exhibe, y teniendo, a mi juicio, según interviene, capacidad legal suficiente para otorgar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL**, -----

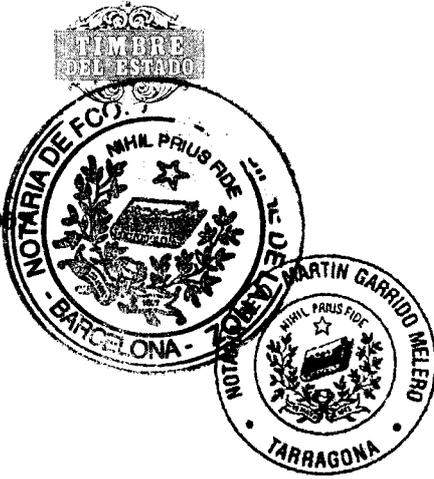
EXPONE:

I.- REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Que en reunión del **Consejo de Administración** de la Entidad "Caixa d'Estalvis de Tarragona", celebrada el 25 de abril de 2008, previa y debidamente convocada, con el quórum de asistencia requerido, fueron tomados por unanimidad, entre otros, los acuerdos que constan transcritos en la certificación anteriormente reseñada y protocolizada en esta escritura, acuerdos relativos al otorgamiento de **PODERES ESPECIALES** a favor de las personas que se reseñan en el apartado "2" de la propia certificación, debiendo actuar conjuntamente dos de ellos, y con las **FACULTADES** que igualmente se detallan, para que procedan en nombre de "CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA" a ejecutar el acuerdo transcrito en el apartado "1" del repetido certificado protocolizado, dándose aquí todo ello por íntegramente reproducido a todos los efectos .-----

12/2007

8K7591451

10/20



II.- APROBACION DE LOS ACUERDOS Y DEL ACTA.- Que los acuerdos fueron tomados por **unanimidad** de todos los Consejeros asistentes, y levantándose la correspondiente Acta de la misma por su Secretario, fue aprobada igualmente por **unanimidad** en el mismo momento de finalizar la reunión. -----

III.- Y expuesto cuanto antecede, -----

OTORGA:

ELEVA A PÚBLICOS los acuerdos de referencia en la parte expositiva de la presente escritura, quedando otorgados los **PODERES ESPECIALES** conferidos por el Consejo de Administración de "**CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA**", del tenor literal que consta en la certificación protocolizada en la presente escritura, dándose aquí por íntegramente reproducida a todos los efectos. -----

Así lo dice y otorga una vez hechas por mí, el Notario, las reservas y advertencias legales. -----

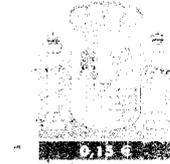
Y yo, el Notario, le leo la presente escritura, íntegramente y en alta voz, a su elección, enterado del derecho de leerla por sí, al cual renuncia, la halla conforme, ratifica su contenido y firma conmigo. ----

AUTORIZACION:

De todo lo contenido en el presente instrumento público,

12/2007

10/2007



8K7591452

con D.N.I. 39616946K, como Secretario del Consejo de Administración de la CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA (CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA), inscrita en el "Registro de Cajas de Ahorro del Banco de España" con el número 120, en el "Registro de Cajas de Ahorro de Catalunya" con el número 10, y en el Registro Mercantil de Tarragona en el Tomo 680 de Sociedades, folio 1, hoja T-239, inscripción 609ª, domiciliada en Pl. Imperial Tàrraco, núm. 6, de Tarragona, con el N.I.F. G-43003938.

CERTIFICA

Que en la reunión del Consejo de Administración de la Caixa d'Estalvis de Tarragona, celebrada en la sede central de la Entidad, el día 25 de abril de 2008, bajo la presidencia del Sr. Gabriel Ferraté Pascual, actuando de secretario el que suscribe, previa y debidamente convocada mediante comunicación escrita a cada miembro, tal y como establece el artículo 26 de los Estatutos de la Entidad, con la asistencia de los siguientes miembros que integran el Consejo de Administración:

Sr. Gabriel Ferraté Pascual, presidente
 Sr. Joan Carles Boronat Rodríguez, vicepresidente primero
 Sr. Josep M. Llobet Guim, vicepresidente segundo
 Sr. Benet Jané Palau, secretario
 Sra. M. del Carme Alamo Gendre, vocal
 Sr. Jaume Antich Balada, vocal
 Sr. Juan Arnal Albesa, vocal
 Sr. Ignasi Carnicer Barrufet
 Sr. José Luis Creus Hernández, vocal
 Sr. Josep Fernández Rufí, vocal
 Sr. Amèlio Gómez Toquero, vocal
 Sr. Agustí Àngel Juan-Camps Querol, vocal
 Sr. Francesc Mauri Casas, vocal
 Sr. Pau Ricomà Vallhonrant, vocal
 Sr. Santiago Segalà Cueto, vocal
 Sr. Marcel Segarra Ferré, vocal
 Sr. Albert Vallvé Navarro
 Sra. Fina Vidal Solé, vocal

Con el quórum de asistencia requerido, y con el siguiente orden del día:

1. Aprobación del acta anterior.
2. Acuerdos e informaciones más relevantes de la Comisión Delegada.
3. Informes y propuestas de la Dirección General.
4. Ruegos y preguntas.

Se ha tomado, en relación con el punto tercero del orden del día y por unanimidad de todos los asistentes, entre otros, el siguiente acuerdo:

Titulización Generalitat Pymes.

1. Autorizar la cesión, según sea el caso, de los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), de préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "Préstamos no Hipotecarios", en adelante, los Préstamos no Hipotecarios y los Préstamos Hipotecarios, conjuntamente, los "Préstamos"), o cualquier otro tipo de préstamo de naturaleza homogénea que CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA (en adelante, "CAIXA TARRAGONA"), haya concedido para financiar a empresarios o empresas no financieras catalanas, de las cuales, al menos, el 80% sean pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE)) a un Fondo de Titulización de Activos que podrá ser de naturaleza abierta por el activo, creado al efecto para agrupar los citados Préstamos en el mismo (en adelante, el "Fondo"). Esta cesión se instrumentará mediante la formalización de un acuerdo de cesión en la escritura de constitución del Fondo de los Préstamos iniciales en un número determinado cuyo importe nominal máximo será igual a TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €). En el caso de que el Fondo se configure como abierto, y con el objeto de que el saldo vivo de los Préstamos titulizados se mantenga en TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €), durante el periodo de reposición, autorizar la cesión de Préstamos Adicionales durante el periodo de reposición. El Fondo tendrá las siguientes características fundamentales:

El Fondo será constituido de conformidad con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la Resolución ECF/753/2008, de 3 de marzo del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya, por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del aval de la Generalitat que prevé el artículo 35.1.c) de la Ley 16/2007, de 21 de diciembre de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2008 y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, y será gestionado y representado por GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá, en principio, la denominación de "GC FTGENCAT CAIXA TARRAGONA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS".

Los Préstamos que se cedan al Fondo deben haber sido concedidos a empresarios o empresas no financieras catalanas de las cuales, al menos, el 80% sean pequeñas y medianas empresas, conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE)) con un plazo de amortización residual no inferior al año, así como reunir los demás requisitos de la Resolución ECF/753/2008, de 3 de marzo del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya.

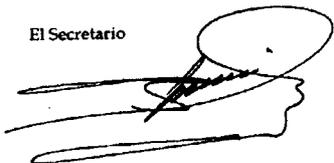
cualesquiera contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del Fondo y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estimen necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación. Asimismo, se les faculta para asegurar y/o suscribir Bonos de Titulización emitidos por el Fondo, así como cualquier instrumento representativo del pasivo del Fondo en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna. Asimismo, se les faculta para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y eleve a público los presentes acuerdos, otorgando cuantas escrituras públicas comprensivas de los mismos sean necesarias, incluso de subsanación y rectificación.

3. Autorizar a la Sociedad Gestora para incluir el término "CAIXA TARRAGONA", en la denominación del Fondo.

Que el Acta de la citada reunión fue redactada, leída y aprobada por unanimidad en la sesión celebrada por el Consejo de Administración en fecha 25 de abril de 2008, y firmada por el Presidente y por el Secretario.

Y, para que conste, expido el presente en Tarragona, a 25 de abril de 2008.

El Secretario



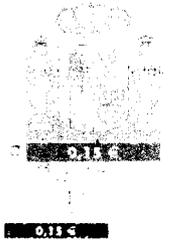
Vº. Bº.
El Presidente



8P7417297

12/2007

10/2007



8K7591454

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancias de CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8K, números 7591449, 7591450, 7591451, 7591452, 7591453 y 7591454. TARRAGONA, El día siguiente de su autorización. DOY FE. _____

Handwritten signatures and scribbles, including a large vertical signature on the right side of the page.



D. A. 3ª L. 8/89. - Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)

ANEXO 3

COPIA DEL INFORME DE AUDITORÍA DE LOS PRÉSTAMOS

12/2007



8P7417298

**Gesticaixa, Sociedad Gestora
de Fondos de Titulización, S.A.**

Emisión de Bonos de Titulización
por parte de:

GC FTGENCAT CAIXA TARRAGONA 1. F.T.A.

25 de junio de 2008

Gesticaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
Avda. Diagonal 621-629 T2 Pl.6
08028 Barcelona

Muy señores nuestros:

De acuerdo con su solicitud hemos revisado determinada información referente a las operaciones incluidas en la "Cartera Provisional" que al 9 de junio de 2008 estaba constituida por 2.621 préstamos con garantía hipotecaria y/o personal (en lo sucesivo "las operaciones") concedidos por Caixa d'Estalvis de Tarragona (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente"), cuyo saldo a dicha fecha ascendía a 282.721.588,26 euros, y cuyo detalle por garantía presentamos en el siguiente cuadro:

Tipología de Garantía	Capital Pendiente	Número de operaciones
Garantía Hipotecaria	205.824.315,43	1.244
Otras Garantías	76.897.272,83	1.377
Total	282.721.588,26	2.621

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado única y exclusivamente aquellos procedimientos acordados con ustedes en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 6 de mayo de 2008 (en adelante, "la propuesta"), y aplicados en la revisión de determinados atributos de la muestra seleccionada (véase apartado III del presente Informe).

Los procedimientos que se describen en el apartado III del presente Informe no constituyen una auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, por lo que no expresamos una opinión sobre la información revisada. Si hubiéramos realizado todos los procedimientos previstos para una auditoría de cuentas se podrían haber puesto de manifiesto hechos adicionales a los indicados en este Informe.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

12/20



I. Introducción

De acuerdo su solicitud y con nuestra propuesta, hemos efectuado una revisión de determinados atributos de la cartera de operaciones de financiación titulizadas mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos implica la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

II. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado en la población considerando el tamaño de la muestra y los niveles de confianza del 99% y del 86% son los siguientes:

Cuadro para un nivel de confianza del 99% Numero de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
0	0%	1,00%
1	0,22%	1,44%
2	0,43%	1,82%
3	0,65%	2,18%
4	0,87%	2,52%
5	1,08%	2,84%
6	1,30%	3,16%
7	1,52%	3,47%

Cuadro para un nivel de confianza del 86% Numero de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
0	0%	1,00%
1	0,51%	1,76%
2	1,02%	2,45%
3	1,52%	3,11%
4	2,03%	3,76%
5	2,54%	4,39%
6	3,05%	5,00%
7	3,55%	5,61%

III. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

Nuestra revisión ha consistido en la revisión de la información de las operaciones incluidas en la "Cartera Provisional" antes citada, sobre la base de los datos al 9 de junio de 2008. A continuación se expone en detalle el trabajo realizado y los resultados obtenidos.

De la "Cartera Provisional" obtuvimos, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 461 operaciones (en lo sucesivo, "Cartera de Operaciones Seleccionadas") cuyo desglose por garantías se muestra en la siguiente tabla:

4. Acreditación de microempresas y pequeñas y medianas empresas: De la muestra seleccionada, de acuerdo con la información contenida en la Cartera de Operaciones seleccionadas facilitada por la Entidad Cedente, a) 169 operaciones (36,66 %) con un saldo total de 7.818.554,15 euros (18,26%) corresponden a deudores clasificados como autónomos (personas físicas que desarrollan una actividad profesional por cuenta propia) y b) 292 operaciones (63,34%) con un saldo total de 35.003.649,43 euros (81,74%) corresponden a deudores clasificados como pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas establecida por la Comisión Europea en su Recomendación de 6 de mayo de 2003:

- a) Autónomos (personas físicas que desarrollan una actividad profesional por cuenta propia).

Hemos verificado con los datos que constan en la base de datos de la Entidad Cedente disponibles a la fecha de verificación o en los expedientes, que el deudor cumple con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa -PYME- establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003.

- b) Empresas pequeñas y medianas.

Hemos verificado con los datos que figuran en bases de datos externas disponibles a la fecha de verificación (Registro Mercantil o Informa), que el deudor cumple con los criterios de certificación como Pequeña y Mediana Empresa -PYME- establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 6 de mayo de 2003.

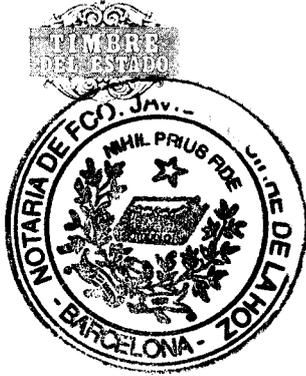
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de operaciones no reúne esta característica.

5. Fecha de formalización de la operación: Hemos verificado que la fecha de formalización de las operaciones que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en la escritura o documento público de formalización de las mismas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de las operaciones incluidas en la cartera de operaciones no reúne esta característica.

6. Fecha de vencimiento de las operaciones: Hemos verificado que la fecha de vencimiento de cada una de las operaciones que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en la escritura o documento público en que se formalizó la operación o en la documentación adicional de la misma, en caso de haber experimentado amortizaciones anticipadas o novaciones de la fecha de vencimiento que la hayan modificado. En caso de novaciones de la fecha de vencimiento, hemos verificado tal situación con semejante documentación a la que dicha operación se formalizó (escritura pública o documento público).

12/20



De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de operaciones no reúne esta característica.

7. Plazo de amortización no inferior a un año: Hemos verificado que el vencimiento residual de las operaciones que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente, a contar desde la fecha de formalización que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, no era inferior a doce meses y coincide con el documento de formalización de la operación o con la documentación adicional, en el caso de acuerdo de modificación entre las partes.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de operaciones no reúne esta característica.

8. Saldo actual de la operación (capital pendiente): Hemos verificado que el saldo vivo de cada operación de la Cartera de Operaciones seleccionada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de su fecha de inicio y de vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecido en la escritura o documento público en que se formalizó la operación y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran registrados en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera de operaciones no reúne esta característica.

9. Tipo de interés o índice de referencia: Hemos verificado que el tipo de interés, para aquellas operaciones con tipo de interés fijo, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura o documento público en el que se formalizaron las operaciones o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación. Asimismo, hemos verificado para aquellas operaciones con tipo de interés variable, que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final de la operación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura o documento público en el que se formalizaron las operaciones o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

10. Diferencial del tipo de interés: Hemos verificado para las operaciones con interés variable, que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia de la operación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la escritura o documento público de formalización de la operación o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

11. Tipo de Interés Aplicado: hemos verificado que el tipo de interés aplicable a la fecha de referencia, verificado según lo indicado en los dos puntos anteriores, al que se calculan las cuotas, coincide con el obtenido de la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1 % de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

12. Importe inicial de las operaciones: Hemos verificado que el importe inicial de las operaciones que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura o documento público de formalización de las mismas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,44% de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

13. Retrasos en el pago: Hemos verificado con información interna de la Entidad Cedente, que las operaciones a la fecha de verificación, no tienen retrasos en los pagos por un plazo superior a noventa días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

14. Titularidad de pleno dominio: Hemos verificado que de acuerdo con la documentación de formalización de la operación (escritura o documento público), así como con la documentación interna de la Entidad Cedente, ésta es titular de pleno dominio de las operaciones a que, en su caso, se refieren las operaciones de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

15. Situación concursal: Hemos verificado con la información que la Entidad Cedente dispone en su base de datos que los deudores a los que les han otorgado las operaciones no se encuentran en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

16. Tipo de Garantía: Hemos verificado que la garantía (hipotecario o personal) con la que cuenta cada operación, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, es la que se recoge en el documento en el que se han formalizado las operaciones (escritura o documento público).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

12/2007



De la muestra seleccionada 197 operaciones (42,73%) con un saldo total de 30.849.988,06 euros que representan un 72,04% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada corresponden a operaciones con garantía de hipoteca inmobiliaria ("préstamo hipotecario"). Estas 197 operaciones constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 461 operaciones, por lo que el nivel de confianza estadístico se sitúa en un 86%, en lugar del 99% de nivel de confianza que corresponde a la muestra de 461 operaciones. Para éstos operaciones con garantía de hipoteca inmobiliaria adicionalmente hemos verificado el cumplimiento de los siguientes atributos:

17. Formalización de la operación hipotecaria: Hemos verificado que las operaciones garantizadas mediante hipoteca se han formalizado en Escritura Pública. Adicionalmente, hemos verificado que las hipotecas recogidas en las mencionadas escrituras se encuentran inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes como hipotecas de primer rango o sucesivos y que dicha información está recogida en la Base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 2,45% de las operaciones crediticias incluidas en la cartera no reúne esta característica.

18. Dirección de la propiedad hipotecada: Hemos verificado para cada operación con garantía hipotecaria inmobiliaria que el número de finca registral o dirección de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública en la que se formalizaron las operaciones y en el correspondiente certificado de tasación, y que todas ellas están situadas en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

19. Valor de Tasación: Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el valor que aparece en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

20. Ratio de saldo vivo del principal sobre el valor de tasación: Hemos verificado que el ratio, expresado en tanto por ciento, entre el importe de principal pendiente de amortización al 9 de junio de 2008 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados de las operaciones hipotecarias seleccionadas se encontraba comprendido entre el 0,03% y el 105,23%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

* * * * *

Nuestro informe se ha preparado exclusivamente para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin.

DELOITTE, S.L.



Miguel Antonio Pérez

25 de junio de 2008

12/2007



ANEXO 4

COPIA DE LA NOTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGISTRO DE
LA CNMV

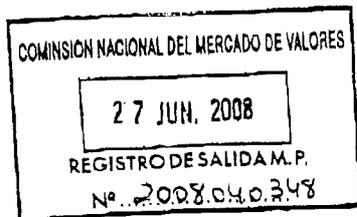
A large, faint, handwritten mark or signature on the right side of the page, possibly a stylized 'S' or a similar character.



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr D. Xavier Jaumandreu Patxot

Director General de
GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A.
Avda. Diagonal, 621
08028, Barcelona

Madrid, 26/7/2008

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

Fondo: **GC FTGENCAT CAIXA TARRAGONA 1, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulación por importe de 253.800.000 euros**
Sociedad Gestora: **GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 26/7/2008 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

** Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A.** y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 25, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24/10/2007, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado **GC FTGENCAT CAIXA TARRAGONA 1, FTA** con emisión de bonos de titulación y promovido por la entidad **GESTICAIXA, S.G.F.T., S.A.**."*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
AS	ES0341082008
AG	ES0341082016
B	ES0341082024
C	ES0341082032
D	ES0341082040

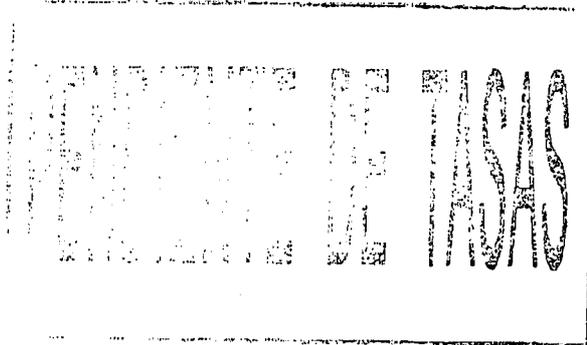
12/2007



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 35.532 euros se adjuntará.

Atentamente,

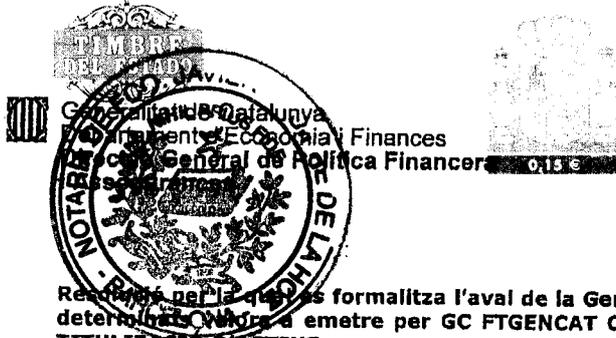
Andrés Benito Benito
Director General de Mercados



ANEXO 5

**COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA
POR LA QUE SE OTORGA EL AVAL**

12/2007



Resolució per la qual es formalitza l'aval de la Generalitat de Catalunya atorgat a determinats valors a emetre per GC FTGENCAT CAIXA TARRAGONA 1, FONS DE TITULIZACIÓ D'ACTIUS.

Atès l'acord de Govern de data 10 de juny d'enguany pel qual es va atorgar l'aval de la Generalitat de Catalunya per a determinats valors a emetre pel fons de titulització d'actius denominat GC FTGENCAT CAIXA TARRAGONA 1, FONS DE TITULIZACIÓ D'ACTIUS, fins a un import màxim de 93.203.883,50 euros.

Vist el que disposa l'article 35.1.c de la Llei 16/2007, de 21 de desembre de pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2008, l'acord de Govern de data 10 de juny d'enguany i la Resolució ECF/753/2008, de 3 de març

Resolc:

1. Formalitzar l'aval de la Generalitat de Catalunya, de conformitat amb el que disposa l'article 35.1.c de la Llei 16/2007, de 21 de desembre, amb l'objecte de garantir els valors de renda fixa a emetre per fons de titulització d'actius, en els termes de les especificacions següents:

Primera.- Objecte de l'aval

La Generalitat de Catalunya garanteix amb renúncia al benefici d'excussió que estableix l'article 1830 del Codi civil, el pagament de les obligacions econòmiques exigibles a GC FTGENCAT CAIXA TARRAGONA 1, FTA (el "fons"), gestionat per GestCaixa, S.G.F.T., S.A. (la "societat gestora"), derivades dels valors de renda fixa compresos en la sèrie AG ("la sèrie avalada") per un import de 93.200.000 euros. El límit del principal de cada tram avalat es reduirà en la mateixa proporció que ho faci el saldo viu dels bons avalats.

Segona.- Característiques de l'emissió

Aquest aval de la Generalitat de Catalunya ("aval") s'estén exclusivament al principal i als interessos corresponents als valors de renda fixa (els "bons") de la sèrie avalada que es recullen a continuació i queden expressament exclosos els eventuals conceptes de despesa no detallats de forma expressa en aquest document.

Les característiques principals dels valors que es garanteixen seran les següents:

Sèrie: AG

Naturalesa: bons de titulització.

Emissor: GC FTGENCAT CAIXA TARRAGONA 1, FTA.

Import de l'emissió avalada: 932 bons de la sèrie AG, amb un nominal cadascun de 100.000 euros, per un import total de 93.200.000 euros.

Amortització i venciment dels valors: segons condicions d'emissió reflectides en el Fulllet i estipulades en l'escriptura de constitució del fons.

Interessos: segons condicions d'emissió reflectides en el Fulllet i estipulades en l'escriptura de constitució del fons.

Qualificació creditícia: la qualificació assignada als bons que pertanyen a aquesta sèrie AG és Aaa (Moody's Investors Service, España, S. A.) abans de l'aval.



Tercera.-Venciment de l'aval

L'aval es concedeix pel període de vigència de les obligacions de pagament derivades dels bons que pertanyen a la sèrie avalada. En tot cas, el present aval vencerà el 30 de juny de 2063 o següent dia hàbil.

Qualsevol modificació del període de vigència de les obligacions a càrrec del fons derivades dels bons que pertanyen a la sèrie avalada o de qualsevol circumstància amb transcendència en l'exigibilitat de l'aval, no produirà efectes front a la Generalitat de Catalunya, que quedarà obligada en els estrictes termes prevists en aquest document, llevat que concorri el consentiment exprés abans de l'esmentada alteració per part del Govern de la Generalitat de Catalunya.

Quarta.-Efectivitat de l'aval

1. L'efectivitat de l'aval atorgat mitjançant el present document queda condicionada a (i) la verificació i registre en la Comissió Nacional del Mercat de Valors del Fullet Informatiu del fons (el "Fullet"); (ii) l'atorgament de l'escriptura de constitució del fons; i (iii) la remissió de la documentació mencionada en el primer paràgraf de l'apartat vuitè d'aquest document al Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya.

2. S'emetrà, a petició de la societat gestora, un certificat acreditatiu del compliment dels requisits necessaris per a l'efectivitat de l'aval.

Cinquena.-Execució de l'aval

1. Es procedirà a l'execució de l'aval quan, en una data de pagament, els fons disponibles en el Compte de Tresoreria (tal com es defineix aquest concepte en el Fullet) no siguin suficients per atendre el pagament de les obligacions derivades dels bons corresponents a la sèrie avalada en concepte d'interessos i/o de principal. A aquests efectes, l'obligació de pagament del principal serà la quantitat meritada de principal per amortització dels Bons corresponents a la sèrie avalada (tal com es defineix aquest concepte en el Fullet).

2. L'execució de l'aval es portarà a terme mitjançant requeriment escrit de la societat gestora al Departament d'Economia i Finances, en què s'acrediti la concurrència de la situació descrita en el paràgraf anterior i els imports reclamats, en el seu cas, per cadascun d'aquests conceptes. L'esmentat requeriment caldrà que s'acompanyi de la certificació de l'entitat que actuï d'agent financer sobre els saldos disponibles a l'esmentada data en el Compte de Tresoreria (tal com es defineix aquesta expressió en el Fullet).

Sisena.-Pagament

El Departament d'Economia i Finances procedirà al desembossament de les quantitats requerides en virtut de cada execució d'aquest aval mitjançant el seu abonament en el Compte de Tresoreria del fons, en el termini màxim de tres mesos comptats a partir de la data en què la corresponent quantitat calia que hagués estat pagada als titulars dels bons. No obstant això, la societat gestora, en nom del fons, podrà arbitrar mecanismes per abonar als titulars dels bons de la sèrie avalada la totalitat o part de l'import de l'obligació de pagament assumida pel present aval en la seva mateixa data de venciment, corresponent al propi fons suportar, si escau, el cost derivat del mecanisme esmentat.

Setena.- Comissions

12/2007



La prestació i el pagament del present aval meritara una comissió del 0%.

Vuitena.- Obligacions de la gestora

La societat gestora haurà de trametre al Departament d'Economia i Finances: (i) còpia de la/les carta/es on consti la qualificació creditícia provisional i, quan hagi estat emesa, de la definitiva dels bons de la sèrie avalada concedida per, almenys, una agència de qualificació reconeguda per la Comissió Nacional del Mercat de Valors, (ii) una certificació de l'entitat cedent assenyalant que els actius cedits al fons reuneixen les condicions del conveni marc i (iii) un exemplar del Fullet, del qual se'n farà com a mínim una versió en llengua catalana.

La societat gestora haurà de comunicar al Departament d'Economia i Finances en cada data de pagament dels bons de la sèrie avalada, el saldo viu de cada sèrie avalada.

Novena.- Subrogació

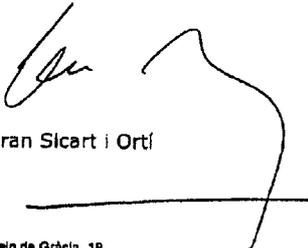
Les quantitats abonades per la Generalitat de Catalunya en virtut del present aval es constituïran en una obligació del fons a favor de la Generalitat de Catalunya. El reintegrament dels imports disposats amb càrrec a l'aval es realitzarà en cadascuna de les següents dates de pagament (segons es defineix aquest concepte en el Fullet), i es farà amb càrrec als fons disponibles i als fons disponibles per amortització (segons es defineixen aquests conceptes en el Fullet), ocupant els mateixos llocs en l'ordre de prelación que tinguessin el pagament dels interessos meritats i l'amortització del principal dels bons de la sèrie avalada conforme a l'ordre de prelación de pagaments del fons.

El director general de Política Financera i Assegurances del Departament d'Economia i Finances comunicarà el present aval a la societat gestora, als efectes de notificar la garantia de la Generalitat de Catalunya. Així mateix, lliurarà i rebrà en representació de l'avalista les comunicacions i declaracions a què doni lloc aquesta garantia, dictarà les resolucions necessàries per al seu aclariment i efectuarà tots els actes que calguin per a l'execució de l'aval.

2. Qualsevol comunicació o declaració a què doni lloc la present garantia serà tramesa per la societat gestora a aquesta Direcció General.

Barcelona, 27 de juny de 2008

El director general


 Ferran Sicart i Ortí

Passatge de Gràcia, 19
 08007 Barcelona
 Tèlèfon 93 318 20 00
 Tèlèfax 93 552 82 80

ANEXO 6

COPIA DEL TÍTULO MÚLTIPLE

12/2007



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA
EMITIDOS POR CAIXA D'ESTALVI DE TARRAGONA A FAVOR DE GC FTGENCAT CAIXA
TARRAGONA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple se emite a favor de GC FTGENCAT CAIXA TARRAGONA 1, Fondo de Titulización de Activos, constituido en virtud de la Escritura de Constitución otorgada el 30 de junio de 2008 ante el Notario de Barcelona, D. Francisco Javier Aguirre de la Hoz, representado y administrado por Gesticaixa, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, con C.I.F. A-58481227 e inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 7.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen actualmente por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, según redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada una de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los MIL SETENTA Y NUEVE (1.079) Préstamos Hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo (los "Préstamos Hipotecarios") y devenga, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir de la presente fecha, la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la Entidad Emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la Entidad Emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, tales como derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido, pagos de los posibles garantes, intereses de demora, excepto, comisiones de reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponda a Caixa Tarragona. Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los Inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la Entidad Emisora de los correspondientes prestatarios, se realizará en cada Fecha de Cobro, con fecha valor de ese día.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la Entidad Emisora y al titular de la participación en los términos actualmente establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

La Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, y se encontrará limitada a los términos establecidos en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto actualmente en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982 o normativa que lo sustituya en el futuro.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que no sea domingo, festivo en Madrid capital, festivo en Barcelona o inhábil de acuerdo con el calendario TARGET.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Barcelona para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Barcelona a 30 de julio de 2008

CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA

Firma y sello

12/2007

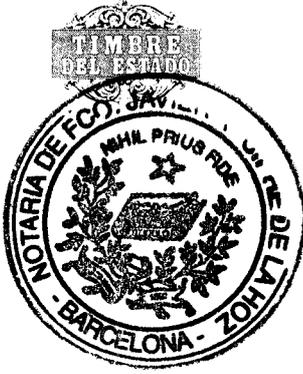


ANEXO 7

**UN DISCO (CD) O SOPORTE MAGNÉTICO NO REGRABABLE
COMPRESIVO DE LA RELACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
ASÍ COMO UNA RELACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS**



12/2007



ANEXO 8

**MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN
DE Caixa Tarragona**

**MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE
CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA**

Los Préstamos seleccionados para su cesión al Fondo, fueron concedidos por el Cedente siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio. Los procedimientos vigentes de Caixa Tarragona se describen a continuación:

1.1. Mecanismo de originación-concesión

1. Descripción del proceso

Préstamos de concesión directa

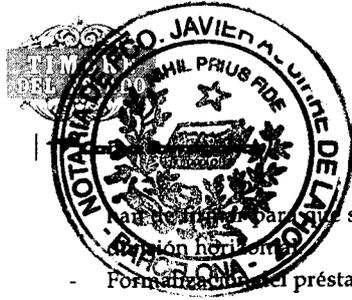
Solicitud del préstamo por parte del cliente en la oficina o mediante los "Gerentes de Empresa".

- Confección del expediente electrónico de préstamo con la documentación necesaria por parte de la oficina.
- Análisis de la operación, valorando especialmente la capacidad de devolución de los solicitantes mediante el estudio de su nivel de ingresos y situación laboral de los solicitantes, en el caso de personas físicas, y el cash-flow generado, en el caso de empresas, su historia reciente y la probable evolución de la misma; así como las garantías de la operación.
- Aprobación o denegación del préstamo, una vez analizado el mismo, por parte del nivel autorizado de acuerdo con el importe y plazo del mismo.
- Una vez aprobado, emisión de la oferta vinculante o contrato por parte de la oficina y formalización del préstamo en escritura notarial.
- El expediente queda archivado de forma física en la oficina y de forma electrónica en el Host. La escritura de préstamo hipotecario y/o el contrato de préstamo personal queda depositado en la propia Caja.

Subrogación de autónomos y/o empresas de Préstamos concedidos a Promotores. Los Préstamos de tipo Promotor son los únicos en los que Caixa Tarragona acepta garantías inmobiliarias de inmuebles no terminados.

- Estudio y montaje de la operación entre el Promotor, la oficina y el Area de Promociones Inmobiliarias de la Caja.
- Confección del expediente de préstamo con la documentación necesaria y tramitación informática del préstamo por parte de la oficina. Remisión del expediente al Departamento Central de Análisis de Riesgos.
- Aprobación o denegación del préstamo, una vez analizado el mismo, por parte del nivel autorizado de acuerdo con el importe y plazo del mismo.
- Una vez aprobado, el Departamento de Riesgos prepara la documentación necesaria para la formalización del préstamo: minuta de préstamo, distribución de la hipoteca, comprobación de las escrituras previas que se

12/2007



8P7417310

- que se adecuen a la tasación: compraventa, obra nueva y
- Formalización del préstamo en escritura notarial.
 - El expediente queda archivado de forma física en la oficina y de forma electrónica en el Host. La escritura de préstamo hipotecario queda depositada en la propia Caja.

2. Requisitos documentales

- Tasación de la finca a hipotecar por parte de una sociedad de Tasación inscrita en el Registro Oficial del Banco de España. En caso de préstamo al promotor, tasación del proyecto. (Solo para préstamos hipotecarios)
- Verificación registral de la finca a hipotecar. (Solo para préstamos hipotecarios)
- Justificante de la inversión a realizar.
- En los préstamos a promotor, informe de las ventas efectuadas, acompañado de copia de los contratos de compraventa realizados hasta el momento.
- Seguro de la finca a hipotecar con cláusula beneficiario a favor de la Caja o solicitud del mismo. En el caso de préstamos a promotores y para autoconstrucción seguro decenal. (Solo para préstamos hipotecarios)
- Declaración patrimonial de los intervinientes (prestatarios y fiadores, en su caso), con verificación registral de otras posibles propiedades.
- Justificación de los ingresos:
 - Profesionales y Autónomos:
 - Impuesto sobre la Renta y Patrimonio
 - Fotocopia de las tres últimas nóminas, si también hacen trabajo asalariado.
 - Declaración anual de operaciones con terceros (mod.347), si corresponde
 - Información sobre el volumen de ventas y clientes.
 - Declaraciones de IVA: Liquidaciones trimestrales de todo el último ejercicio y el resumen anual de éste, y liquidaciones trimestrales del presente.
 - Balance de situación y cuenta de resultados, en su caso, del último ejercicio cerrado y el último cierre mensual presente.
 - Personas jurídicas:
 - Estados financieros actuales.
 - Impuesto de Sociedades último ejercicio.
 - Declaración IVA último ejercicio y actual.
 - Auditoría (si la hacen)
- CIRBE de los intervinientes
- RAI de los intervinientes. En el caso que existan incidencias, justificación de las mismas.

- Consulta de los intervinientes en bases de datos externas (ASNEF) para averiguar posibles incidencias judiciales, etc.
- Consulta de las posiciones de los intervinientes en la Caja.

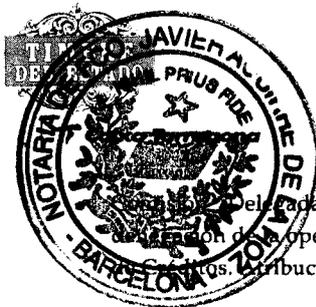
3. Rating

Todas las operaciones del segmento de empresas se filtran por un rating. Existen unos puntos de corte definidos según la tasa de morosidad calculada a priori de cada operación. Los inputs que considera el modelo para calcular esta probabilidad de impago provienen de datos económico-financieros de las empresas. Existen tres dictámenes, según la tasa de mora asociada a cada operación, autorizar, duda o denegar. La red comercial solo tiene potestad para sancionar favorablemente las operaciones en que el dictamen no sea "denegar" y según las atribuciones de la oficina. En estos casos, si lo considera oportuno, puede enviar la operación a los Servicios Centrales.

4. Órganos de decisión

- Oficina: Recepción de las solicitudes y negociación con el cliente, preparación de la documentación necesaria y estudio de la operación. Si entra dentro de sus atribuciones autorización del préstamo y de sus condiciones de precio (autorizaciones diferentes), si no eleva la operación a un nivel superior. Formalización de las operaciones autorizadas por la misma o niveles superiores.
- Gerentes de Empresa. Estudio de todas las operaciones de empresas que tienen cauterizadas y aprobación de las que entran dentro de sus atribuciones, si no pueden elevarlas a un nivel superior.
- Departamento Central de Análisis de Riesgos: Estudio y aprobación de las operaciones que entran dentro de sus atribuciones. Preparación de informe para el Comité de Créditos de las operaciones que excedan sus atribuciones. Análisis formal de los préstamos a promotor autorizados y preparación de la documentación para su formalización.
- Dirección Comercial: Aprobación de los precios de las operaciones aprobadas hasta el nivel del Departamento Central de Análisis de Riesgos, si es necesario.
- Comité de Créditos: Integrado por el Subdirector General - Director del Area de Riesgos, el Director del Area Comercial y el Responsable del Departamento de Análisis de Riesgos. Estudio de la operación basándose en el informe del Departamento de Análisis de Riesgos y aprobación o denegación de la misma dentro de su nivel de atribuciones o propuesta de autorización de la misma a niveles superiores, incluyendo las condiciones de precio de las mismas.

12/2007



8P7417311

Delgada del Consejo de Administración: Autorización o delegación de la operación basándose en la propuesta elevada por el Comité de Asesoramiento. Atribuciones ilimitadas.

5. Criterios de delegación y autonomía

- En cuanto al riesgo, existen unos niveles de aprobación por importe de la operación y riesgo de cualquier tipo acumulado en la Caja de los intervinientes de la operación. La comprobación de dichos niveles la hace automáticamente el sistema informático, impidiendo la autorización de la operación a los niveles que no tienen atribuciones para la operación concreta.
- El préstamo no puede superar el 80 % del valor de tasación en viviendas y el 70% en el resto de inmuebles para ser aprobado por las Oficinas o Gerentes, si lo supera el sistema informático impide su aprobación si no lo aprueba el Departamento de Análisis de Riesgos o un nivel superior a éste.
- Las oficinas y Gerentes no pueden aprobar segundas hipotecas sobre una finca.
- Si alguno de los intervinientes tiene operaciones en Base de Mora, incidencias en bases de datos externas o alertas de riesgos internas, la operación solo puede ser aprobada por el Departamento de Análisis de Riesgos o nivel superior.
- Los préstamos a promotor tan solo pueden ser aprobados por el Departamento de Análisis de Riesgos o nivel superior.
- En cuanto a los precios, existen unas bandas autorizadas para los niveles de oficina y de zona. La oficina propone informáticamente los precios acordados con el cliente, si entran dentro de sus bandas quedan automáticamente aprobados, sino quedan como propuestos y deben ser autorizados o rechazados, proponiendo unos nuevos, por la zona. Si el precio propuesto excede de las bandas de la zona, será la Dirección Comercial quien apruebe o rechace los precios propuestos.
- Para las operaciones que por riesgo deben ser aprobadas por un nivel superior al Departamento de Análisis de Riesgo, será el nivel que autorice el riesgo el que conjuntamente fijará las condiciones de precio de la operación.

6. Duración media del proceso

El tiempo transcurrido desde el primer contacto hasta que se aprueba o rechaza la operación suele ser de tres semanas, debido a la necesidad de realizar la tasación del inmueble a hipotecar antes del análisis de la operación en el caso de préstamos hipotecarios, y de una semana en el caso de préstamos personales.

1.2. Tasación



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Madrid, 24 de Junio de 2008

D. Xavier Jaumandreu
Director General
GestiCaixa, S.G.F.T., S.A.
Avenida Diagonal, 621
08028 Barcelona

*Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911*

Re: GC FTGENCAT Caixa Tarragona 1, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Sr. Jaumandreu:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización que serán emitidos por GC FTGENCAT Caixa Tarragona 1, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal del fondo en Junio de 2063.

- (P) Aaa para los bonos de la serie AS (104.300.000 euros)*
- (P) Aaa para los bonos de la serie AG (93.200.000 euros)*
- (P) A3 para los bonos de la serie B (25.700.000 euros)*
- (P) Baa3 para los bonos de la serie C (16.800.000 euros)*
- (P) C para los bonos de la serie D (13.800.000 euros)*

Asimismo, le comunico que la calificación provisional que Moody's Investors Service asignaría a los Bonos de Titulización de Activos de la serie AG que serán emitidos por GC FTGENCAT Caixa Tarragona 1, Fondo de Titulización de Activos, previamente a la consideración de la garantía de la Generalitat de Catalunya sobre los bonos de la citada serie, sería la siguiente:

- (P) Aaa para los bonos de la serie AG (93.200.000 euros)*

En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso, antes del vencimiento legal de la operación en Junio de 2063, para las Series AS, AG, B y C, así como el pago de intereses y de principal con anterioridad al vencimiento legal de la operación para la Serie D.

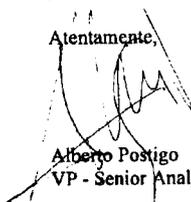
Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.abs@moodys.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Caixa Tarragona. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.

Atentamente,


Alberto Postigo
VP - Senior Analyst

12/2007



8P7417313

ANEXO 10

GLOSARIO DE DEFINICIONES



GLOSARIO DE DEFINICIONES GC FTGENCAT CAIXA TARRAGONA 1, FTA

"Administrador", significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos en virtud del Contrato de Administración, esto es, Caixa Tarragona

"Agencia de Calificación", significa Moody's.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Caixa Tarragona

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Auditor", significa Deloitte, S.L.

"Aval" o **"Aval de la Generalitat"**, significa el aval concedido por la Generalitat de Catalunya en virtud de lo dispuesto en la Resolución ECG/753/2008 de 3 de marzo, por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del aval de la Generalitat que prevé la Ley 16/2007, de 21 de diciembre. El Aval garantizará el pago del principal e intereses de los Bonos de la Serie AG.

"Caixa Tarragona", significa Caixa D'Estalvis de Tarragona

"Bonos", significan los Bonos de la Clase A, compuesta por las Series AS y AG, los Bonos de la Clase B, los Bonos de la Clase C y los Bonos de la Clase D emitidos por el Fondo.

"Bonos de la Clase A", significan los bonos de las Series AS y AG emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento noventa y siete millones quinientos mil (197.500.000) euros integrada por mil novecientos setenta y cinco (1.975) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Clase B" o "Bonos de la Serie B", significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veinticinco millones setecientos mil (25.700.000) euros integrada por doscientos cincuenta y siete (257) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

12/2007



"**Bonos de la Clase C**" o "**Bonos de la Serie C**", significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de dieciséis millones ochocientos mil (16.800.000) euros integrada por ciento sesenta y ocho (168) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"**Bonos de la Clase D**" o "**Bonos de la Serie D**", significan los bonos de emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de trece millones ochocientos mil (13.800.000) euros integrada por ciento treinta y ocho (138) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"**Bonos de la Serie AS**", significan los bonos de emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento cuatro millones trescientos mil (104.300.000) euros integrada por mil cuatrocientos tres (1.403) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"**Bonos de la Serie AG**", significan los bonos de emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de noventa y tres millones doscientos mil (93.200.000) euros integrada por novecientos treinta y dos (932) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"**Cantidad Disponible para Amortizar**", significa el importe igual a la menor de las siguientes cantidades: 1) el Importe Teórico de Amortización, y 2) los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos.

"**Cedente**", significa Caixa Tarragona, cedente de los Préstamos que se agruparán en el Fondo.

"**Certificados de Transmisión de Hipoteca**", significa los valores negociables mediante los cuales se instrumenta la cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecario conforme a lo establecido en la disposición quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 41/2007, en la Ley /1981 y en el Real Decreto 685/1982.

"**CET**", significa *Central European Time*.

"**CNAE**", significa la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

"**CNMV**", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Comisión de Administración", significa la remuneración que percibe el Administrador en contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Contrato de Administración", significa el contrato que regula la custodia y administración de los Préstamos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Tarragona, como Administrador de los Préstamos.

"Contrato de Agencia de Pagos", significa el contrato que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Tarragona, como Agente de Pagos.

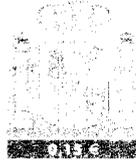
"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)" o "Contrato de Cuenta de Tesorería", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Tarragona.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales)" o "Contrato de Cuenta de Principales", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Principales) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Tarragona

"Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos", significa el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, por el cual la Entidad Suscriptora y la Entidad Suscriptora de la Serie AG, es decir, Caixa Tarragona y Depfa Bank, respectivamente, se comprometen a suscribir todos los Bonos emitidos por el Fondo.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato que regula el pago por parte de la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, de una remuneración a Caixa Tarragona por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la calificación otorgada a cada una de las clases de Bonos.

12/2007



8P7417315

"Contrato de Permuta Financiera" o "Contrato de Permuta Financiera de Intereses", significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Caixa Tarragona en virtud del cual el Fondo realizará pagos a Caixa Tarragona calculados sobre el tipo de interés de los Préstamos, y como contrapartida Caixa Tarragona realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos más un margen, todo ello según las reglas establecidas en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Caixa Tarragona por un importe total de doscientos cuarenta y cinco mil (245.000) euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los Gastos Iniciales correspondientes a los Bonos.

"Cuenta de Principales", significa la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en Caixa Tarragona en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales), en la que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, depositará en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Reposición, las cantidades que se hubieran destinado a la adquisición de activos durante dicho periodo.

"Convenio Marco", significa el Convenio Marco de Colaboración con el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya previsto en el anexo 2 de la Resolución.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en Caixa Tarragona en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedente de los Préstamos, y en virtud de la cual el Agente de Pagos garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas en la misma.

"Déficit de Amortización", significa la diferencia positiva, si existiera, en una Fecha de Pago, entre a) el Importe Teórico de Amortización y b) la Cantidad Disponible para Amortizar.

"Depfa Bank", significa Depfa Bank plc

"Deudores", significan empresarios o empresas no financieras catalanas prestatarios de los Préstamos, de los que, el 100% son pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE).

"Día Hábil", significa todo aquel día que no sea (i) festivo en Madrid, (ii) festivo en Barcelona, ni (v) inhábil del calendario TARGET (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización para la amortización de cada una de las Clases A, B y C en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

"Documento de Registro", significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.

"Emisión de Bonos" o "Emisión", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de doscientos cincuenta y tres millones ochocientos mil (253.800.000) euros de valor nominal, constituida por dos mil quinientos treinta y ocho (2.538) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes clases: Clase A, compuesta por las Series AS y AG, Clase B, Clase C y Clase D.

"Emisor", significa GC FTGENCAT CAIXA TARRAGONA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Entidades Directoras", significa Caixa Tarragona y Depfa Bank.

"Entidad Suscriptora", significa Caixa Tarragona.

"Entidades Suscriptoras", significa conjuntamente la Entidad Suscriptora y la Entidad Suscriptora de la Serie AG.

"Entidad Suscriptora de la Serie AG", significa Depfa Bank

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por Caixa Tarragona al Fondo de (i) los Préstamos Hipotecarios

12/2007



8P7417316

mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y (ii) los Préstamos No Hipotecarios; y emisión por el Fondo de los Bonos.

"EURIBOR", significa *Euro Interbank Offered Rate*, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las aproximadamente 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Factores de Riesgo", significan los factores de riesgo ligados al emisor.

"Fecha de Cobro", significa cada una de las fechas en la que el Cedente transfiera a la Cuenta de Tesorería todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos cedidos que administre. Dicha transferencia deberá realizarse como máximo cada dos (2) Días Hábiles desde la Fecha de Constitución. Por lo tanto, los pagos efectuados por cada Deudor serán transferidos a la Cuenta de Tesorería en un máximo de dos (2) Días Hábiles desde su cobro por parte del Cedente.

"Fecha de Constitución" o "Fecha de Constitución del Fondo", significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 30 de junio de 2008.

"Fecha de Desembolso", significa el 3 de julio de 2008, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

"Fecha de Determinación", significa el tercer Día Hábil anterior a la Fecha de Pago. Todos los cálculos realizados en la Fecha de Determinación, mencionados en el Folleto están referenciados a los saldos relativos a los Préstamos o los Bonos a último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación en cuestión.

"Fecha de Fijación", significa el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses.

"Fecha de Liquidación" o "Fecha de Liquidación Anticipada", significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Fecha de Oferta", significa la fecha en que la Sociedad Gestora remita al Cedente comunicación escrita de demanda de cesión de Préstamos Adicionales para el Fondo con indicación del Importe Máximo de Adquisición y la Fecha de Reposición en que corresponda efectuar la cesión al Fondo y el pago de la cesión. Dicha fecha tendrá lugar el cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Reposición.

"Fecha de Pago", significa los días 17 de enero, abril, julio y octubre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago será el 17 de octubre de 2008.

"Fecha de Reposición", significa cada fecha de reposición, es decir, los días 17 de enero de 2009, 17 de julio de 2009 y 17 de enero de 2010, 17 de julio de 2010 y 17 de enero de 2011, durante el Periodo de Reposición en que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará sucesivas adquisiciones de Préstamos Adicionales para reemplazar la disminución del importe de los Préstamos en el importe a que asciendan los Fondos Disponibles para Amortización.

"Fecha de Suscripción", significa el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, esto es, el día 2 de julio de 2008.

"Fecha de Vencimiento Legal", significa cuarenta y dos (42) meses después del vencimiento del Activo del Fondo con vencimiento más largo, es decir, el 30 de junio de 2063.

"Finalización Anticipada y Definitiva del Periodo de Reposición", significa la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Reposición, a partir de la fecha en que hubiera tenido lugar, inclusive, si fuera el caso, cualesquiera de las siguientes circunstancias descritas en el apartado 3.3.6 del Módulo Adicional.

"Folleto o "Folleto Informativo", significa el documento compuesto por los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, el Módulo Adicional y la Nota de Valores y Glosario de Definiciones regulado en el Reglamento 809/2004.

"Fondo", significa GC FTGENCAT CAIXA TARRAGONA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Fallidos o impagados y con la finalidad

12/2007



8P7417317

de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso de la suscripción de la Serie D, por un importe de trece millones ochocientos mil (13.800.000) euros.

"Fondos Disponibles", significan, en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería; y, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

"Fondos Disponibles para Amortización", significa el importe igual a la suma de (i) el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar en la Fecha de Pago en curso y (ii) el Saldo de la Cuenta de Principales en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso.

"Fondos Disponibles para Liquidación", significan: a) los Fondos Disponibles; y b) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes en los Supuestos de Liquidación Anticipada.

"Gastos Iniciales", significan los gastos estimados en el apartado 6 de la Nota de Valores, los cuales son doscientos cuarenta y cinco mil (245.000) euros.

"GestiCaixa", significa GestiCaixa, S.G.F.T., S.A.

"Importe Máximo de Adquisición", significa el importe máximo que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, destinará en cada Fecha de Reposición a la adquisición de Préstamos Adicionales y que será el importe a que asciendan los Fondos Disponibles para Amortización en la Fecha de Determinación correspondiente.

"Importe Máximo de los Préstamos", el importe máximo del Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos agrupados en el Fondo será una cifra igual a doscientos cuarenta millones (240.000.000) de euros.

"Importe Teórico de Amortización", significa la diferencia positiva en una determinada Fecha de Pago entre A) la suma de i) el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos, excluida la Serie D y ii) los importes dispuestos y no

reembolsados con cargo al aval de la Generalitat por el pago principal de los Bonos de la Serie AG en Fechas de Pago anteriores y B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

"Importe Total de la Emisión de Bonos", significa doscientos cincuenta y tres millones ochocientos mil (253.800.000) euros.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción vigente.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, en su redacción vigente.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente.

"Ley 41/2007", significa la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria, en su redacción vigente.

"Liquidación Anticipada", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Margen de Intermediación Financiera", significa la remuneración recibida por Caixa Tarragona por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Préstamos no Hipotecarios y la suscripción por éste de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la calificación otorgada a cada una de las clases de Bonos.

12/2007



"*Módulo Adicional*" significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.

"*NIIF*", significan las Normas Internacionales de Información Financiera.

"*Nivel Mínimo del Fondo de Reserva*", significa la menor de las siguientes cantidades: (i) un importe igual a trece millones ochocientos mil (13.800.000) euros; o (ii) el 11.50% del Saldo de Principal Pendiente de pago de las Clases AS, AG, B y C. En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a seis millones novecientos mil (6.900.000) euros.

"*Nocional de la Permuta*", significa el importe resultante de sumar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada una de las Clases, excluida la Clase D, en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Liquidación en curso.

"*Nota de Valores*", significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.

"*Orden de Prelación de Pagos*", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de las Cantidades Disponibles de Principales.

"*Orden de Prelación de Pagos de Liquidación*", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada.

"*Periodo de Determinación*", significa el periodo comprendido entre dos Fechas de Determinación incluida la primera y excluida la última.

"*Periodo de Devengo de Intereses*", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Periodo de Reposición", significa el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha de Constitución y el 17 de enero de 2011, en el que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, realizará, en su caso, adquisiciones de Préstamos en cada una de las Fechas de Reposición.

"Permuta Financiera de Intereses", significa la permuta financiera de intereses que pretende cubrir el riesgo de tipo de interés del Fondo que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Préstamos sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia, Préstamos a tipo fijo, así como periodos de revisión a los establecidos para los Bonos. Adicionalmente, la permuta financiera pretende cubrir el riesgo que implica que los Préstamos puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado. Se regula en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

"Préstamos", significan los Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios conjuntamente.

"Préstamos Adicionales", significan los Préstamos cedidos al Fondo en cada Fecha de Reposición.

"Préstamos Hipotecarios", significa los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados y cedidos por Caixa Tarragona al Fondo mediante la emisión por Caixa Tarragona y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos Iniciales", significan los Préstamos cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución por el Saldo Pendiente de Vencer de los mismos.

"Préstamos No Hipotecarios", significan los préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados y cedidos por Caixa Tarragona al Fondo mediante la venta por Caixa Tarragona y adquisición por el Fondo.

"Préstamos Fallidos", significan los préstamos en los que (a) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia, (b) se encuentren a una fecha en impago por un periodo mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (c) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

12/2007



8P7417319

"Préstamos no Fallidos", significan aquellos Préstamos no comprendidos en la definición anterior.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por Caixa Tarragona al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en su redacción vigente.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en su redacción vigente.

"Reglamento 809/2004", significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en vigor.

"Requisitos de Elección", significan los requisitos de elección que tendrán que cumplir los Préstamos, tanto en la Fecha de Constitución como en la correspondiente Fecha de Reposición, para su cesión e incorporación al Fondo.

"Requisitos Globales", significan los Requisitos de Elección que deberán cumplir agregadamente los Préstamos para la cesión de éstos al Fondo.

"Resolución", significa la Resolución ECF/753/2008, de 3 de marzo, del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del Aval de la Generalitat de Catalunya que prevé el artículo 35.1.c) de la Ley 16/2007, de 21 de diciembre.

"Moody's", significa Moody's Investors Service España, S.A.

“Saldo de Principal Pendiente” o “Saldo de Principal Pendiente de Pago”, significa la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos que integran esa Serie en cada Fecha de Determinación, incluyendo en dichos saldos las cantidades de principal que en su caso hubiera correspondido amortizar y que no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles en Fechas de Pago anteriores, según el Orden de Prelación de Pagos. Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada una de las Series.

“Saldo de Principal Pendiente Neto”, significa, en una determinada Fecha de Pago, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos, excluida la Serie D, antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Principales en concepto de amortización de los Bonos, excluida la Serie D.

“Saldo Inicial”, significa el precio de la cesión de los Préstamos Iniciales.

“Saldo Pendiente de Vencer de los Préstamos”, significa a una fecha determinada, la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Préstamos en esa fecha, esto es sin considerar el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo.

“Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Préstamos, concreto en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo.

“Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Fallidos”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Préstamos no Fallidos a una determinada Fecha.

“SCLBARNA”, significa el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores de la Bolsa de Valores de Barcelona.

“Series”, significa la Serie AS, la Serie AG, la Serie B, la Serie C y la Serie D.

“Sociedad Gestora”, significa GestíCaixa, S.G.F.T., S.A.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Swap”, significa la Permuta Financiera de Intereses.

12/2007



"Tipo de Interés Nominal", será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, redondeado a la milésima del entero más próximo, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos.

"Tipo de Interés Nominal Medio Ponderado de los Bonos", será el resultante de dividir i) el producto obtenido de la multiplicación de cada uno de los Saldos de Principal Pendiente de las cuatro Series de Bonos por el Tipo de Interés Nominal correspondiente, establecido en cada una de las Fechas de Fijación para cada una de las Series de Bonos, entre ii) la suma de los Saldos de Principal Pendiente de las cuatro Series de Bonos.

"Tipo de Interés de Referencia", significa, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone en el apartado 4.8.1.4 de la Nota de Valores.

"TIR", significa la Tasa Interna de Rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

"Título Múltiple", significa el título valor representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por Caixa Tarragona sobre los Préstamos Hipotecarios.

ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ CON LA QUE
CONCUERDA FIELMENTE Y DONDE QUEDA ANOTADA. LA
EXPIDO A INSTANCIAS DE GESTICAIXA, S.A. SOCIEDAD
GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, EN CIENTO
OCHENTA Y SEIS FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA
DOCUMENTOS NOTARIALES, NUMERADOS CORRELATIVAMENTE
EN ORDEN DESDE EL PRIMERO HASTA EL PRESENTE .
BARCELONA, EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.
DOY FE. -----

S. Aguirre

